INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

PRIMERO.- APROBAR EL INFORME DE RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN CONTINUA DE LOS CRITERIOS DE AUTORIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS PAGADORES DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2022, ADAPTADO A LAS EXIGENCIAS DE LA DIRECTRIZ Nº 6 SOBRE "DIRECTRIZ SOBRE LA SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL CUMPLIMIENTO CONTINUO DE LOS CRITERIOS DE AUTORIZACIÓN POR LOS ORGANISMOS PAGADORES – RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN", QUE CONFIRMA QUE TRAS EL SEGUIMIENTO EFECTUADO EL ORGANISMO PAGADOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA SIGUE CUMPLIENDO A FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021, LOS CRITERIOS DE AUTORIZACIÓN CON ARREGLO AL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO (UE) 1306/2013 Y 907/2014, EN PARTICULAR EN EL ARTÍCULO 1 Y ANEXO I DE ESTE ÚLTIMO",

SEGUNDO.- COMUNICAR AL FEGA LA DECLARACIÓN DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN COMO ORGANISMO PAGADOR PARA SU REMISIÓN A LA COMISIÓN EUROPEA ANTES DEL 30 DE JUNIO DE 2022.

1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO.

2.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL.

3.- MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA JEFEA DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL ORGANISMO PAGADOR.

4.-INFORME DE RESULTADOS DE LAS MEDIDAS DE SUPERVISIÓN APLICADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE RESPECTO AL CUMPLIMINETO PERMANENTE DE LOS CRITERIOS DE AUTORIZACION DEL ORGANISMO PAGADOR.

5.- INFORME SOBRE LOS RESULTADOS DE SUPERVISIÓN CONTINUA DE LOS CRITERIOS DE AUTORIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS PAGADORES.

6.- DIRECTRIZ Nº 6 DE COMISIÓN EUROPEA SOBRE LA SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL CUMPLIMIENTO PERMANTENTE DE LOS CRITERIOS DE AUTORIZACIÓN POR LOS ORGANISMOS PAGADORES – RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN.

PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Agricultura y Agua (en la actualidad de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fue autorizada como organismo Pagador para la gestión de los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondos Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

En la actualidad son el Reglamento Delegado (UE) 907/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, y el art. 7 del Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativos a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas del FEAGA y FEADER y las garantías y, la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, respectivamente, establecen los criterios de autorización de los organismos pagadores.

El apartado 1 del Art. 2 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014, de la Comisión, de 6 de agosto, dispone que la autoridad competente supervisará de manera continua a los organismos pagadores de los que sea responsable, basándose, en particular, en los certificados e informes elaborados por el organismo de certificación al que se hace referencia en el artículo 9, del Reglamento (UE) nº 1306/2013, y realizará un seguimiento de cualesquiera deficiencias descubiertas.

Cada tres años, la autoridad competente informará por escrito a la Comisión sobre sus actividades de supervisión de los organismos pagadores y del seguimiento de sus actividades. El informe incluirá una revisión del cumplimiento permanente de los criterios de autorización por parte de los organismos pagadores, junto con un resumen de las acciones adoptadas para remediar las deficiencias. La autoridad competente confirmará si el organismo pagador bajo su responsabilidad continúa cumpliendo los criterios de autorización.

El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el diecinueve de junio de 2019 acordó la confirmación de que tras el seguimiento efectuado, el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia seguía cumpliendo a fecha 15 de octubre de 2018, los criterios de autorización con arreglo al Reglamento (UE) 1306/2013 y 907/2014, en particular en el artículo 1 y Anexo I de este último, así como comunicar al FEGA la declaración de confirmación del Acuerdo de Autorización como Organismo Pagador para su remisión a la Comisión Europea antes del 30 de junio de 2019.

Por tanto, trascurridos tres años desde la última comunicación, la autoridad competente, en este caso el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme dispone el artículo 1 del Decreto 301/2007 (modificado por el Decreto nº 228/2017, de 27 de septiembre), entre las tareas de supervisión que tiene encomendadas en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014, debe

LUENGO ZAPATA, ANTONIO 22/06/2022 06:04:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7299dffb-f1e0-1507-6c45-0050569b6280

llevar a cabo una nueva comunicación a la Comisión de que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias sigue cumpliendo los criterios de autorización como Organismo Pagador para la gestión de los Fondos Agrícolas Europeos FEAGA y FEADER.

En los informes de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, la Intervención General de la Comunidad Autónoma, como órgano de certificación, refleja que el Organismo Pagador ha cumplido con sus funciones y con los criterios de autorización, lo que ha servido para que la autoridad competente pudiera verificar la evolución seguida por el Organismo Pagador.

Grant Thornton, S.L.P. ha realizado para la Autoridad Competente un examen de la situación actual de cumplimiento de los criterios que queda reflejado en el "Informe sobre los resultados de la supervisión continua de los criterios de autorización de los organismos pagadores. Organismo Pagador del FEAGA-FEADER Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de la Región de Murcia", de fecha 13 de junio de 2022 en el que se concluye que "el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cumple con los requisitos de autorización establecidos en los Reglamentos (UE) 1306/2013 y 907/2014, en particular en el artículo 1 y Anexo I de este último,"

En consecuencia, a efectos de llevar a cabo lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014, se da cuenta de las actuaciones llevadas a cabo para que, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conforme dispone el artículo 1 del Decreto 301/2007, entre las tareas que tiene encomendadas pueda ejercer las funciones de supervisión que le encomienda el citado Reglamento, en especial efectuar una nueva declaración confirmando que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y emergencias sigue cumpliendo los criterios de autorización como organismo Pagador para la gestión de los fondos Agrícolas Europeos (FEAGA) y (FEADER) para los que fue autorizado y comunicar este hecho a la Comisión Europea.

De acuerdo con el artículo 16.1 q) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, elevo PROPUESTA a ese Consejo de Gobierno, a fin de que, si lo estima oportuno, adopte el siguiente

A C U E R D O

Primero.- Aprobar el informe de Resultados de la supervisión continua de los criterios de autorización de los Organismos Pagadores de fecha 13 de junio de 2022, adaptado a las exigencias de la Directriz nº 6 sobre "Directriz sobre la supervisión por parte de la Autoridad competente del cumplimiento continuo de los criterios de autorización por los Organismos pagadores – Resultados de la supervisión", que confirma que tras el seguimiento efectuado el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sigue cumpliendo a fecha 15 de octubre de 2021,

LUENGO ZAPATA, ANTONIO 22/06/2022 06:04:34
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7299dffb-f1e0-1507-6c45-0050569b6280

los criterios de autorización con arreglo al artículo 7 del Reglamento (UE) 1306/2013 y 907/2014, en particular en el artículo 1 y Anexo I de este último",

Segundo.- Comunicar al FEGA la declaración de confirmación del Acuerdo de Autorización como Organismo Pagador para su remisión a la Comisión europea antes del 30 de junio de 2022.

Documento fechado y firmado electrónicamente
EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS.

Fdo.: Antonio Luengo Zapata.

LUENGO ZAPATA, ANTONIO 22/06/2022 06:04:34
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7299dffb-f1e0-1507-6c45-0050569b6280

CAÑAVATE CAÑAVATE, CRISTOBAL 16/06/2022 08:40:44 | BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES 16/06/2022 09:46:24
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7513c1b5-ed48-ceed-536a-0050569b34e7

INFORME JURÍDICO

Normativa preceptiva para su emisión: Artículo 11.1.d) del Decreto 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua.

Examinado la propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería Pesca, Medio Ambiente y Emergencias al Consejo de Gobierno, para acordar:

"Primero.- Aprobar el informe de Resultados de la supervisión continua de los criterios de autorización de los Organismos Pagadores de fecha 13 de junio de 2022, adaptado a las exigencias de la Directriz nº 6 sobre "La Supervisión por parte de la Autoridad Competente de los Organismos Pagadores del cumplimiento continuo de los criterios de autorización", que confirma que tras el seguimiento efectuado el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sigue cumpliendo a fecha 15 de octubre de 2021, los criterios de autorización con arreglo al artículo 7 del Reglamento (UE) 130612013 y 907/2014, en particular en el artículo 1 y Anexo I de este último",

Segundo.- Comunicar al FEGA la declaración de confirmación del Acuerdo de Autorización como Organismo Pagador para su remisión a la Comisión europea antes del 30 de junio de 2022."

Y teniendo en cuenta que el informe sobre los resultados de la supervisión continúa de los criterios de autorización del Organismo Pagador del FEAGA – FEADER, Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para los Ejercicios Financieros 2019 – 2021, que Grant Thornton, S.L.P con CIF: B08914830, ha llevado a cabo para el Consejo de Gobierno, concluye que:

"Han sido realizados las verificaciones necesarias para comprobar que el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cumple con los requisitos de autorización establecidos en los Reglamentos (UE) nº 1306/2013 y 907/2014, en particular en el artículo 1 y Anexo I de este último.

De los trabajos de supervisión llevados a cabo, consideramos que el Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cumple razonablemente los criterios de autorización establecidos por la Comisión para los organismos pagadores de gastos imputables al FEAGA y al FEADER, si bien y como anteriormente se ha puesto de manifiesto a lo largo del presente Informe, a fecha de emisión del presente Informe, existen deficiencias puntuales en curso de subsanación.

Consecuentemente a lo anteriormente establecido, recomendamos al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, como Autoridad Competente para la autorización, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 228/2017, de 27 de septiembre, la renovación al Organismo Pagador analizado de la autorización como organismo pagador de los Fondos Agrarios Europeos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia."

Se informa favorablemente, por estimarse ajustada a lo establecido en su marco legal aplicable, que se encuentra constituido por:

- Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento

Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.

- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.

- Decreto 301/2007, de 28 de septiembre, por el que se designa a la autoridad competente y se autoriza a la Consejería que ostente las competencias en materia de agricultura y ganadería, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se regulan sus funciones.

Documento fechado y firmado electrónicamente

El Técnico Consultor

Fdo.: Cristóbal Cañavate Cañavate

Conforme:
La Jefa del Servicio Jurídico

Fdo.: Mª Dolores Bermejo López Matencio

CAÑAVATE CAÑAVATE, CRISTOBAL 16/06/2022 08:40:44 | BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES 16/06/2022 09:46:24
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7513c1b5-ed48-ceed-536a-0050569b34e7

LOPEZ ARAGON, BEATRIZ | 15/06/2022 08:56:13 | GALAN PARADELA, FERNANDO | 15/06/2022 09:23:39
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1b6b28e8-ec7c-7cb5-658d-005056996280

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Mediante Decreto 301/2007, de 28 de septiembre, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en reunión de 28 de septiembre de 2007, se autorizó a la Consejería de Agricultura y Agua como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

El Reglamento Delegado (UE) 907/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, y el Art. 7 del Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativos a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas del FEAGA Y FEADER y las garantías y, la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, respectivamente, establecen los criterios de autorización de los organismos pagadores.

El apartado 1 del Art. 2 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014, de la Comisión, de 6 de agosto, dispone que la autoridad competente supervisará de manera continua a los organismos pagadores de los que sea responsable, basándose, en particular, en los certificados e informes elaborados por el organismo de certificación al que se hace referencia en el artículo 9, del Reglamento (UE) nº 1306/2013, y realizará un seguimiento de cualesquiera deficiencias descubiertas.

Cada tres años, la autoridad competente informará por escrito a la Comisión sobre sus actividades de supervisión de los organismos pagadores y del seguimiento de sus actividades. El informe incluirá una revisión del cumplimiento permanente de los criterios de autorización por parte de los organismos pagadores, junto con un resumen de las acciones adoptadas para remediar las deficiencias. La autoridad competente confirmará si el organismo pagador bajo su responsabilidad continúa cumpliendo los criterios de autorización.

El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el diecinueve de junio de 2019 acordó la confirmación de que tras el seguimiento efectuado, el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia seguía cumpliendo a fecha 15 de octubre de 2018, los criterios de autorización con arreglo al Reglamento (UE) 1306/2013 y 907/2014, en particular en el artículo 1 y Anexo I de este último, así como comunicar al

LOPEZ ARAGON, BEATRIZ | 15/06/2022 08:56:13 | GALAN PARADELA, FERNANDO | 15/06/2022 09:23:39
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1b6b28e8-ec7c-7cb5-658d-005056996280

FEGA la declaración de confirmación del Acuerdo de Autorización como Organismo Pagador para su remisión a la Comisión Europea antes del 30 de junio de 2019.

Por tanto, trascurridos tres años desde la última comunicación, la autoridad competente, en este caso el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme dispone el articulo 1 del Decreto 301/2007 (modificado por el Decreto nº 228/2017, de 27 de septiembre), entre las tareas de supervisión que tiene encomendadas en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014, debe llevar a cabo una nueva comunicación a la Comisión de que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias sigue cumpliendo los criterios de autorización como Organismo Pagador para la gestión de los Fondos Agrícolas Europeos FEAGA y FEADER.

En los informes de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, la Intervención General de la Comunidad Autónoma, como órgano de certificación, refleja que el Organismo Pagador ha cumplido con sus funciones y con los criterios de autorización, lo que ha servido para que la autoridad competente pudiera verificar la evolución seguida por el Organismo Pagador.

Grant Thornton, S.L.P. ha realizado para la Autoridad Competente un examen de la situación actual de cumplimiento de los criterios que queda reflejado en el “Informe sobre los resultados de la supervisión continua de los criterios de autorización de los organismos pagadores. Organismo Pagador del FEAGA-FEADER Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de la Región de Murcia”, de fecha 14 de junio de 2022 en el que se concluye que **“el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cumple con los requisitos de autorización establecidos en los Reglamentos (UE) 1306/2013 y 907/2014, en particular en el artículo 1 y Anexo I de este último,”**

En base a todo ello y a efectos de que se sigan los trámites oportunos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 2, apartado 1 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 y la Directriz nº 1 “Directrices para la auditoría de certificación de las cuentas del FEAGA/FEADER. Directrices para la Autorización” y que, por parte de la Autoridad competente, si lo estima oportuno, emita declaración y comunicación a la Comisión Europea, antes del 30 de junio de 2022, de que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, como Organismo Pagador de nuestra Comunidad Autónoma, sigue cumpliendo los criterios para los que fue autorizado, según se recoge en la Directriz nº 6

sobre la supervisión por parte de la Autoridad competente del cumplimiento continuo de los criterios de autorización por los Organismos pagadores – Resultados de la supervisión, se emite la presente memoria justificativa.

Murcia, a fecha y firma electrónica al margen

LA JEFA DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL ORGANISMO PAGADOR	LA DIRECTORA DE LA OFICINA DEL ORGANISMO PAGADOR

LOPEZ ARAGON, BEATRIZ | 15/06/2022 08:56:13 | GALAN PARADELA, FERNANDO | 15/06/2022 09:23:39
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1b6b20e8-ec7c-7cb5-658d-005056996280

INFORME SOBRE LOS RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN CONTINUA DE LOS CRITERIOS DE AUTORIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS PAGADORES

Organismo Pagador del FEAGA - FEADER
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, ~~y~~ Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Ejercicios Financieros 2019 - 2021
(Artículo 2, apartado 1,
del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014)

ÍNDICE

1. Autoridades competentes 2
1.1. Autoridad competente que otorga y revoca la autorización del Organismo Pagador (Artículo 7 del R (UE) nº 1306/2013). 2
1.2. Órgano independiente del Organismo Pagador que realiza el examen de los criterios de autorización (Articulo 1, apartado 3 del R (UE) nº 908/2014) 2
1.3. Acto oficial de autorización del Organismo Pagador (Articulo 1, apartado 2, del R (UE) nº 908/2014) 3
2. Renovación autorización del Organismo pagador/organismo coordinación. 4
2.1. Verificación del grado de adecuación como Organismo Pagador de las ayudas con cargo al FEAGA y al FEADER. Reglamentos (UE) nº 1306/2013 y 907/2014, en particular en el artículo 1 y Anexo I de este último (Artículo 7 del R (UE) nº 1306/2013 y Anexo I del R (UE) nº 907/2014) 4
3. Creación, fusión o división del Organismo Pagador. 7
4. Objeto, alcance, período de referencia y calendario de la supervisión continua 9
4.1. Objeto y alcance 9
4.2. Período de referencia 9
4.3. Calendario 9
5. Actuaciones complementarias a la Supervisión de los Criterios de Autorización 11
6. Metodología y Sistemática de la Supervisión 12
7. Supervisión continua del Organismo Pagador 14
7.1. Nº de constataciones emitidas por el Organismo de Certificación: 14
7.2. Clasificación de las constataciones según su importancia. 14
7.3. Constataciones emitidas por el Organismo de Certificación: 14
8. Resultados de la Supervisión 27
8.1. Número de acciones correctoras del Organismo Pagador y estado de las mismas 27
8.2. Descripción de las acciones correctoras del Organismo Pagador y estado de las recomendaciones 28
8.3. Descripción de las recomendaciones no realizadas 70
9. Seguimiento de las deficiencias que sigan sin resolverse a 15 de octubre de 2021 72
10. Evolución de la situación a lo largo del trienio 73
11. Evaluación Global a 15 de octubre de 2021 74
12. Conclusiones 75
13. Relación de la documentación analizada 76

1. Autoridades competentes

1.1. Autoridad competente que otorga y revoca la autorización del Organismo Pagador (Artículo 7 del R (UE) nº 1306/2013).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con el artículo 10.1.6 de su Estatuto de Autonomía, así como en materia de organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno (artículo 10.1.1, del Estatuto).

De conformidad con en el Decreto 301/2007, de 28 de septiembre, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es la autoridad competente a los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, de 6 de agosto de 2014, para otorgar y revocar la autorización al Organismo pagador de las líneas de ayuda de FEAGA y de FEADER en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como para llevar a cabo las demás tareas que le asigna el citado Reglamento.

El Decreto 301/2007, ha sido modificado por el Decreto 228/2017, de 27 de septiembre, para adaptarlo a la nueva normativa comunitaria y reorganizaciones de la Administración Regional, estableciendo que el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es la autoridad competente a los efectos previstos en el apartado 2 del art. 1 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia, así como para llevar a cabo las demás tareas que le asigna el citado Reglamento y autorizando a la Consejería que ostente las competencias en agricultura y ganadería (actualmente Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, ~~y~~ Pesca, Medio Ambiente y Emergencias), como Organismo Pagador en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con las líneas de ayuda financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

1.2. Órgano independiente del Organismo Pagador que realiza el examen de los criterios de autorización (Articulo 1, apartado 3 del R (UE) nº 908/2014)

Grant Thornton, S.L.P. ha sido contratada como firma especializada, independiente del Organismo Pagador, para asistir al Consejo de Gobierno como Autoridad Competente en la valoración de los resultados de la supervisión continúa de los criterios de autorización.

La valoración efectuada se ha centrado en la revisión del estado de las constataciones, de carácter medio y fundamental, puestas de manifiesto en los informes de certificación emitidos a lo largo del trienio objeto de control (Ejercicios 2019 - 2021).

Adicionalmente se han mantenido reuniones con el Organismo pagador de la Región de Murcia con el fin de conocer el avance de las actuaciones emprendidas por éste para la subsanación de las citadas constataciones.

El análisis se ha realizado de acuerdo con las prácticas profesionales en la materia y, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (UE) 908/2014. Según lo establecido en la Directriz Nº 6 "Directriz sobre la supervisión por parte de la autoridad competente de los organismos pagadores del cumplimiento continuo de los criterios de autorización — resultados de la supervisión" se ha procedido a examinar los puntos siguientes:

- La evolución de la situación de los criterios de autorización a lo largo del trienio.
- La base de la supervisión efectuada entre el 16 de octubre de 2018 y el 15 de octubre de 2021.
- El seguimiento de las deficiencias que sigan sin resolverse a 15 de octubre de 2021.

1.3. Acto oficial de autorización del Organismo Pagador (Articulo 1, apartado 2, del R (UE) nº 908/2014)

La entrada en vigor del Reglamento (CE) 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común, a partir del 16 de octubre de 2006, hizo necesario que los organismos pagadores, que fueron constituidos para la gestión y pago de las ayudas imputables a la Sección Garantía del FEOGA, fueran de nuevo constituidos y autorizados para los nuevos Fondos Europeos Agrícolas.

Según lo dispuesto en el Decreto 301/2007, de 28 de septiembre, se autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua (actualmente denominada Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, ~~y~~ Pesca, Medio Ambiente y Emergencias), como Organismo Pagador en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con las líneas de ayuda financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en los términos y condiciones previstos en el Reglamento (CE) 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio de 2005, relativo a la financiación de la política agrícola común, y en el Reglamento (CE) 885/2006, de la Comisión, de 21 de junio de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1290/2005.

El Organismo Pagador ajustará su actuación a lo previsto en la normativa comunitaria aplicable, adoptando las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de sus funciones, que comprenderán el control del cumplimiento de los requisitos necesarios y la conformidad a las disposiciones comunitarias de los pagos que deban efectuarse, la contabilidad exacta y exhaustiva de los pagos efectuados y la presentación de los documentos exigidos en todo caso dentro de los plazos y en la forma prevista en las disposiciones comunitarias.

2. Renovación autorización del Organismo pagador/organismo coordinación.

2.1. Verificación del grado de adecuación como Organismo Pagador de las ayudas con cargo al FEAGA y al FEADER. Reglamentos (UE) nº 1306/2013 y 907/2014, en particular en el artículo 1 y Anexo I de este último (Artículo 7 del R (UE) nº 1306/2013 y Anexo I del R (UE) nº 907/2014)

Los criterios de Autorización del Anexo I del R(UE) 907/2014, que el Organismo Pagador debe cumplir son:

1. Entorno interior

A) Estructura organizativa
B) Recursos humanos
C) Delegación

2. Actividades de control

A) Procedimientos para autorizar solicitudes
B) Procedimientos de pago
C) Procedimientos contables
D) Procedimientos aplicables a los anticipos y las garantías
E) Procedimientos aplicables a las deudas
F) Pista de auditoría

3. Información y comunicación

A) Comunicación
B) Seguridad de los sistemas de información

4. Seguimiento

A) Seguimiento continuo mediante actividades de control interno
B) Evaluaciones individuales mediante un servicio de auditoría interna

El Organismo de certificación emitió sus Informes de certificación correspondiente a los ejercicios 2019, 2020 y 2021 con las siguientes conclusiones:

A.- Informe de certificación correspondiente al ejercicio cerrado el 15 de octubre de 2019, emitido el 25 de febrero de 2020 en el que se expresa literalmente la siguiente conclusión:

1.3.3. Valoración global del sistema de control interno

Nuestra valoración del sistema de control interno y el cumplimiento de los criterios de autorización en el caso del FEAGA es la que sigue:

Población / estrato	***Valoración***
FEAGA – SIGC	*3,93 Funciona bien*
FEAGA – no SIGC	*3,90 Funciona bien*
Total FEAGA (media ponderada)	***3,91 Funciona bien***

14.3.3. Valoración global del sistema de control interno

Nuestra valoración del sistema de control interno y el cumplimiento de los criterios de autorización en el caso del FEADER es la que sigue:

Población / estrato	***Valoración***
FEADER – SIGC	*3,95 Funciona bien*
FEADER – no SIGC	*3,78 Funciona bien*
Total FEADER (media ponderada)	***3,86 Funciona bien***

B.- Informe de certificación correspondiente al ejercicio cerrado el 15 de octubre de 2020, emitido el 1 de marzo de 2021 en el que se expresa literalmente la siguiente conclusión:

1.3.3. Valoración global del sistema de control interno

Nuestra valoración del sistema de control interno y el cumplimiento de los criterios de autorización en el caso del FEAGA es la que sigue:

Población / estrato	***Valoración***
FEAGA – SIGC	*3,46 Funciona*
FEAGA – no SIGC	*3,42 Funciona*
Total FEAGA (media ponderada)	***3,44 Funciona***

14.3.3. Valoración global del sistema de control interno

Nuestra valoración del sistema de control interno y el cumplimiento de los criterios de autorización en el caso del FEADER es la que sigue:

Población / estrato	***Valoración***
FEADER – SIGC	*3,52 Funciona bien*
FEADER – no SIGC	*3,14 Funciona*
Total FEADER (media ponderada)	***3,33 Funciona***

C.- Informe de certificación correspondiente al ejercicio cerrado el 15 de octubre de 2021, emitido el 14 de febrero de 2022 en el que se expresa literalmente la siguiente conclusión:

1.3.3. Valoración global del sistema de control interno

Nuestra valoración del sistema de control interno y el cumplimiento de los criterios de autorización en el caso del FEAGA es la que sigue:

Población / estrato	***Valoración***
FEAGA – SIGC	*3,98 Funciona bien*
FEAGA – no SIGC	*3,60 Funciona bien*
Total FEAGA (media ponderada)	***3,79 Funciona bien***

14.3.3. Valoración global del sistema de control interno

Nuestra valoración del sistema de control interno y el cumplimiento de los criterios de autorización en el caso del FEADER es la que sigue:

Población / estrato	***Valoración***
FEADER – SIGC	*3,98 Funciona bien*
FEADER – no SIGC	*3,60 Funciona bien*
Total FEADER (media ponderada)	***3,79 Funciona bien***

En los mencionados Informes de certificación se concluía positivamente sobre el cumplimiento de los criterios de autorización por parte del Organismo pagador, si bien, en los mismos se proponían ciertas recomendaciones a efectos de subsanar determinadas constataciones de riesgo medio (ver apartado 7 de este Informe en el que se detallan las mismas).

Con la finalidad de efectuar la supervisión del cumplimiento de los criterios de autorización, se ha realizado un seguimiento de las debilidades que fueron puestas de manifiesto en los mencionados Informes de certificación.

El Informe correspondiente al Ejercicio financiero 2021, ha sido emitido el 14 de febrero de 2022 por lo que el Organismo Pagador no ha dispuesto de margen de tiempo suficiente para implantar todas las acciones correctoras sobre las constataciones de autorización que figuran en el mencionado Informe de certificación 2021.

Para el seguimiento de las debilidades se han celebrado reuniones con el Organismo pagador con el objetivo de analizar las actuaciones llevadas a cabo para la subsanación de las constataciones de riesgo medio que afectan a los criterios de autorización puestas de manifiesto en cada uno de los Informes de certificación anteriormente mencionados.

Como parte de nuestra revisión se ha obtenido documentación que soporte las actuaciones emprendidas para la mejora de los procedimientos de autorización sometidos a evaluación.

Del análisis de las evidencias facilitadas por el Organismo pagador en relación con cada una de áreas afectadas por las constataciones detectadas, se ha verificado la existencia y puesta en marcha de medidas correctoras, si bien en algunos de los casos, tal y como se pone de manifiesto en los epígrafes siguientes del presente Informe, no se consideran suficientes para poder concluir en la actualidad, que las constataciones se encuentran subsanadas en su totalidad.

La Dirección de Organismo Pagador en cada ejercicio pone en conocimiento de la Autoridad Competente, las constataciones puestas de manifiesto por el Organismo de certificación, así como la evolución general del cumplimiento por parte del Organismo Pagador de los criterios de autorización.

En base al análisis realizado sobre los Informes de certificación de los ejercicios financieros 2019, 2020 y 2021, se considera que el Organismo Pagador cumple razonablemente los criterios de autorización establecidos por la Comisión para los organismos pagadores de gastos imputables al FEAGA y al FEADER, si bien y tal y como se ha expone en los siguientes apartados de este Informe existen constataciones que en la actualidad se encuentran en curso de subsanación.

3. Creación, fusión o división del Organismo Pagador.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es la Autoridad Competente, tal como se establece en el artículo 1, apartado 2, del R(UE) 908/2014, de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, para otorgar y revocar la autorización al Organismo Pagador de las líneas de ayuda de FEAGA y de FEADER en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como para llevar a cabo las demás tareas que le asigna el citado Reglamento.

Con la aprobación del R(CE) 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la PAC, se regula la financiación de los dos pilares básicos en un texto normativo único, sustituyendo el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA) por dos fondos de nueva creación, el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) destinado a financiar las medidas de mercado, y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), creado para financiar los programas de desarrollo rural como continuador de la sección Orientación de FEOGA. Dicho reglamento pretende la homogeneización y simplificación de los procedimientos para la liquidación de cuentas y para la gestión y control de los pagos correspondientes a cada fondo, exigiendo que los Estados Miembros limiten sus organismos pagadores autorizados al número más reducido posible que permita garantizar que los gastos a financiar con cargo a FEAGA y FEADER se efectúen en buenas condiciones administrativas y contables.

A este respecto, el Real Decreto 521/2006, de 28 de abril (actualmente Real Decreto 92/2018, de 2 de marzo), en su artículo 2 mantiene la existencia de un solo Organismo Pagador en cada Comunidad Autónoma, que asumirá la gestión de los pagos derivados del FEAGA y FEADER. Este mismo Real Decreto, en su artículo 2.2. mantiene al FEGA como organismo de coordinación de todos los pagos procedentes del FEAGA y FEADER en España.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia llevó a cabo las adaptaciones necesarias para el desarrollo de esas nuevas competencias en materia del FEAGA – FEADER sustituyó la autorización obtenida antes de la puesta en funcionamiento de los nuevos fondos europeos agrícolas, designando y autorizando a la Consejería de Agricultura y Agua (actualmente Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, ~~y~~ Pesca, Medio Ambiente y Emergencias) como Organismo Pagador mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2007.

Mediante Decreto 301/2007, de 28 de septiembre, se autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua (actualmente Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, ~~y~~ Pesca, Medio Ambiente y Emergencias), como Organismo Pagador en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con las líneas de ayuda financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en los términos y condiciones previstos en el R(CE) 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio de 2005, relativo a la financiación de la política agrícola común, y en el R(CE) 885/2006, de la Comisión, de 21 de junio de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del R(CE) 1290/2005.

El régimen de la Consejería de Agricultura y Agua (actualmente Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, ~~y~~ Pesca, Medio Ambiente y Emergencias) como Organismo Pagador de los fondos europeos agrícolas se establece mediante el art. 2 del Decreto 301/2007, de 28 de septiembre, por el que se designa además a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como el Organismo de certificación

de las cuentas del Organismo Pagador en cuanto a su veracidad, integridad y exactitud, y a la persona titular de la Dirección General competente en materia de desarrollo rural de la Consejería de Agricultura y Agua (actualmente Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, ~~y~~ Pesca, Medio Ambiente y Emergencias ~~-~~) como Autoridad de Gestión.

El Decreto 301/2007, ha sido modificado por el Decreto 228/2017, de 27 de septiembre, para adaptarlo a la nueva normativa comunitaria y reorganizaciones de la Administración Regional, manteniendo a la Consejería que ostente las competencias en agricultura y ganadería (actualmente Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, ~~y~~ Pesca, Medio Ambiente y Emergencias), como Organismo Pagador en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con las líneas de ayuda financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como autoridad competente

4. Objeto, alcance, período de referencia y calendario de la supervisión continua

4.1. Objeto y alcance

El alcance de nuestra revisión se centra únicamente en los criterios de autorización establecidos en los Reglamentos Comunitarios, y concretamente en si el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los cumple.

Consecuentemente, el presente Informe se emite como informe de supervisión de las actuaciones emprendidas por el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante las constataciones de autorización de carácter fundamental y medio puestas de manifiesto en los Informes de certificación del trienio objeto de control (Ejercicios financieros 2019 – 2021).

4.2. Período de referencia

Tal y como se ha puesto de manifiesto en el apartado anterior, el período de referencia para este segundo informe de supervisión serán los ejercicios financieros desde el 16 de octubre de 2018 al 15 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta esto, y las fechas en las que este Informe ha sido elaborado, la supervisión se ha realizado sobre las constataciones puestas de manifiesto en los Informes de certificación relacionados con los Ejercicios financieros 2019, 2020 y 2021 haciendo seguimiento de las mismas hasta la fecha de emisión del presente Informe.

En relación con las constataciones de autorización puestas de manifiesto en el Informe de certificación del Ejercicio financiero 2021, les informamos que hemos incluido las constataciones en el presente Informe, si bien, el Organismo no ha tenido tiempo suficiente para ejecutar la totalidad de medidas correctoras por lo que, en algunos casos, las constataciones se encuentran en curso de subsanación.

4.3. Calendario

El apartado 1 del artículo 2 del R(UE) 908/2014 establece la obligación para la Autoridad Competente de una supervisión continua a los organismos pagadores de los que sea responsable, concretamente se indica que:

(…) Revisión de la autorización

1. La autoridad competente supervisará de manera continua a los organismos pagadores de los que sea responsable, basándose, en particular, en los certificados e informes elaborados por el organismo de certificación al que se hace referencia en el artículo 9, del Reglamento (UE) no 1306/2013, y realizará un seguimiento de cualesquiera deficiencias descubiertas. Cada tres años, la autoridad competente informará por escrito a la Comisión sobre sus actividades de supervisión de los organismos pagadores y del seguimiento de sus actividades. El informe incluirá una revisión del cumplimiento permanente de los criterios de autorización por parte de los organismos pagadores, junto con un resumen de las acciones adoptadas para remediar las deficiencias. La autoridad competente confirmará si el organismo pagador bajo su responsabilidad continúa cumpliendo los criterios de autorización. (…)"

Está función es realizada anualmente por la Autoridad Competente en las reuniones mantenidas con la Dirección del Organismo Pagador, en las que se informa de las observaciones detectadas por el Organismo de certificación y las medidas previstas para su subsanación.

Grant Thornton, S.L.P., ha sido contratado como empresa especializada, independiente del Organismo pagador, para asistir a la Autoridad Competente en la realización de la valoración de los resultados de la supervisión continúa de los criterios de autorización. Esta valoración se ha efectuado desde finales de mayo de 2022 hasta mediados de junio de 2022.

5. Actuaciones complementarias a la Supervisión de los Criterios de Autorización

Han sido objeto de análisis varias Misiones de control de los Servicios de la Comisión.

Concretamente, se ha realizado el seguimiento de tres misiones de control, una que afectan a regímenes de ayuda financiados por el FEAGA y dos que afecta a regímenes de ayuda financiados por el FEADER.

En las misiones analizadas se han sido puestas de manifiesto 1 constatación que afecta al FEAGA y 5 constataciones que afectan al FEADER.

Concretamente las misiones y constataciones sobre las que han sido realizadas actuaciones de supervisión por fondo afectado son las siguientes:

Misión	Total Constataciones del FEAGA	Total Constataciones del FEADER
RD2/2020/006	-	4
RD2/2020/046/ES	-	1
UMB/2019/001	1	-
TOTALES	**1**	**5**

6. Metodología y Sistemática de la Supervisión

De conformidad con lo previsto en el artículo 2, la Autoridad Competente supervisa de manera continua al Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia basándose en los certificados e informes elaborados por el Organismo de certificación y realizará un seguimiento de cualquiera de las deficiencias descubiertas.

Finalizada la auditoria de certificación del ejercicio financiero, el Director de la Oficina ~~del Organismo Pagador~~ de Promoción, Control y Procedimientos de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería~~, y~~ Pesca, Medio Ambiente y Emergencias (Decreto n.º ~~51~~59/20~~22~~18, de 19 de mayo~~27 de abril~~, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería~~, y~~ Pesca, Medio Ambiente y Emergencias), remite al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería~~, y~~ Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, director del Organismo Pagador, un informe sobre el resultado del ¨Informe de órgano de certificación de revisión de procedimientos y examen de una muestra de transacciones¨, del ejercicio correspondiente para su elevación, al Consejo de Gobierno, Autoridad Competente del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cada tres años la Autoridad Competente comunica por escrito a la Comisión el resultado de la supervisión indicando si el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia continúa cumpliendo los criterios de autorización.

De acuerdo con todos estos requisitos se estableció un procedimiento para la realización de esta supervisión por parte de la Autoridad Competente que se basa en el circuito de actuaciones que se presenta al final de este apartado.

Este procedimiento básicamente consiste en que la Autoridad Competente reciba copia del Informe de certificación de las cuentas y de las declaraciones de fiabilidad/Gestión del Director del Organismo Pagador, así como otros Informe de la Autoridad de certificación que sean procedentes.

Adicionalmente, y con la finalidad de que la Autoridad Competente disponga de una mayor información en su seguimiento de manera previa a la elaboración de su Informe de supervisión previsto en el artículo 2 del Reglamento (UE) 908/2014, se contrató los servicios profesionales de Grant Thornton, S.L.P., para la elaboración de un análisis puntual sobre cada una de las actuaciones correctoras efectuadas por el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con las constataciones y recomendaciones puestas de manifiesto en los Informes de certificación emitidos en el trienio 2019 a 2021.

Una vez dispuesta de toda la información y documentación anteriormente señalada, se inicia la presente actividad de control y se emite el correspondiente informe de supervisión. Con este Informe se realizará la resolución sobre el grado de cumplimiento por parte del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de los criterios de autorización y si puede o no mantenerse su autorización.

En el caso en que el Informe la resolución fuese negativa, se dará la posibilidad de subsanar las actuaciones que salgan disconformes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2, apartado 3, dando un plazo máximo de 12 meses para corregir el problema.

En caso en que no se consiga corregir, se nombrará, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2, apartado 6, un nuevo organismo pagador, lo que se comunicará al Organismo de Coordinación (el FEGA), para su traslado a la Comisión.

En el caso de ser favorable, se emitirá una comunicación al Organismo de Coordinación (el FEGA), para su comunicación a la Comisión.

PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

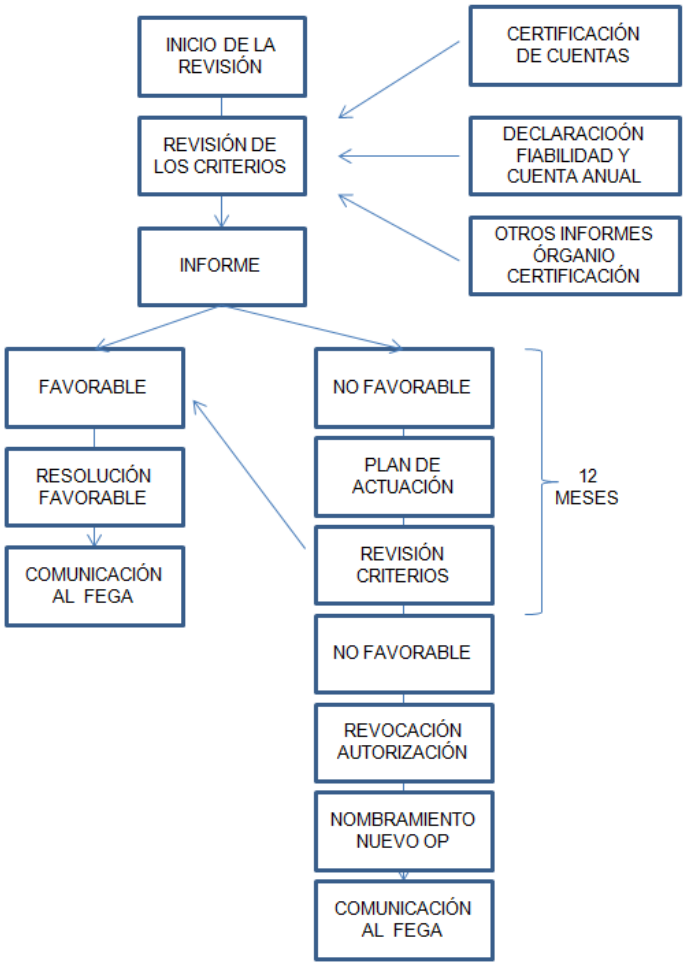

7. Supervisión continua del Organismo Pagador

7.1. Nº de constataciones emitidas por el Organismo de Certificación:

Durante el desarrollo de los trabajos de certificación se pusieron de manifiesto ciertas constataciones que finalmente fueron incluidas en los Informes de certificación de periodo objeto de nuestra revisión. Dichas constataciones pueden ser clasificadas como constataciones de autorización o constataciones de conformidad, siendo objeto de este Informe sólo las constataciones de autorización de riesgo medio o fundamental.

A continuación, resumimos cuantitativamente las constataciones puestas de manifiesto por el Organismo de certificación y que consecuentemente precisaron la formulación de la correspondiente recomendación para su subsanación.

Dichas constataciones se presentan clasificadas por Fondo y periodo en el que se pusieron de manifiesto.

Ejercicio de certificación	Total Constataciones del FEAGA	Total Constataciones del FEADER
ANTERIORES 2019	3	10
FY 2019	4	11
FY 2020	4	8
FY 2021	3	5
TOTALES	**14**	**34**

7.2. Clasificación de las constataciones según su importancia.

Durante los Ejercicios financieros 2019, 2020 y 2021 el Organismo de certificación no ha detectado la existencia de ninguna observación que pueda ser considerada como fundamental, siendo todas ellas de carácter medio o menores.

7.3. Constataciones emitidas por el Organismo de Certificación:

A continuación, realizamos una reseña de las constataciones de autorización de riesgo medio, efectuadas por el Organismo de certificación en sus informes sobre los Ejercicios financieros 2019, 2020 y 2021.

Dichas constataciones, se presentan a continuación, agrupadas por Fondo, fecha en que fue descubierta por el Organismo de certificación, así como a qué criterio de autorización está afectando.

CONSTATACIONES DETECTADAS EN EL ÁMBITO DEL FEAGA – ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN

ID [1]	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
1 2019 Subsanada 2020	Seguimiento	2019	Debilidad en la adecuación de los recursos para cumplir con el Plan da Auditoría Se recomienda adecuar la planificación de las auditorías y el número de personas de la Unidad de Auditoría Interna, para dar cumplimiento al Plan Anual establecido. Asimismo, debido a las constataciones puestas de manifiesto en ejercicios anteriores por el Organismo de Certificación en relación a la Condicionalidad, se recomienda que la Unidad de Auditoría Interna no posponga más tiempo la evaluación de dicha línea. Por último, se recomienda que se establezca un plan de formación para que varios técnicos tengan la preparación necesaria para poder examinar y analizar cada una de las líneas seleccionadas, y no un único técnico.
2 2019 Subsanada 2020	Actividades de control	2019	Debilidad en la representatividad de la muestra del Organismo Pagador de ganadería Se recomienda al OP que adecúe los porcentajes de selección de controles conforme a la normativa dado que en relación a los porcentajes de control sobre el total de APS, todas las líneas cumplen los límites establecidos en el art.33.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 y la Circular 14/2018, salvo la línea 301 (Vacas nodrizas), con un 4,30%, la línea 302 (Prima Larga), con un 4,21% y la línea 303 (Vacuno de leche), con un 4,57%.
3 2019 Subsanada 2020	Actividades de control	2019	Debilidad en la adecuación del alcance de los controles terreno de promoción de vino en terceros países En base a todas las incidencias detectadas en la realización de los controles terreno, se recomienda que se adecúe el alcance de los mismos de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la UE 2016/1150, el RD 5/2018, y la Circular del FEGA 9/2018.
4 2019 Subsanada 2020	Actividades de control	2019	Debilidad en la adecuación de las actas de control terreno de la línea Inversiones en sector vitivinícola Se recomienda adecuar las actas de control terreno para que reflejen el alcance del control documental realizado en terreno, así como de las observaciones y discrepancias detectadas al respecto, en su caso.
5 2017 vigente	Actividades de control	2017	Debilidad en registro de irregularidades por condicionalidad en el Libro Mayor de Deudores Como consecuencia de la dilatación en el tiempo de la constitución y reunión de la Comisión Regional de Control de Condicionalidad en las campañas 2015 y 2016, no se han transmitido en tiempo al Organismo Pagador las irregularidades por incumplimiento de Condicionalidad reguladas mediante el Real Decreto 1078/2014 de 19 de diciembre en las campañas de aplicación, por lo que no se ha realizado la recuperación de dichos importes por incumplimientos de condicionalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 relativo a la recuperación de pagos indebidos, o mediante compensación.

[1] En esta columna se expone el Ejercicio financiero en el que la constatación fue detectada, así como, en su caso, el Ejercicio financiero en la que la misma ha sido considerada como subsanada por el Organismo de certificación. Todas aquellas constataciones detectadas en el Ejercicio financiero 2018 2021? o no subsanadas por el Organismo de certificación durante el trienio objeto de control, se indican como vigentes.

Con formato: Resaltar

ID [1]	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
			En concreto, respecto a las irregularidades FEAGA y FEADER por incumplimiento de condicionalidad de la Campaña 2015, la Comisión Regional de Control de Condicionalidad emitió el documento de Evaluación final de la Campaña 2015 con fecha 2 de agosto de 2017, siendo transmitido en dicha fecha al Organismo Pagador. Asimismo, en relación a los incumplimientos de Condicionalidad de la Campaña 2016, aún no se han determinado por la Comisión Regional de Control de Condicionalidad los incumplimientos definitivos. En base a ello, a fecha del presente informe no se encuentran registrados en el Libro Mayor de Deudores los incumplimientos de Condicionalidad de las campañas 2015 y 2016. Se recomienda establecer un procedimiento en el que se agilice la resolución y comunicación de los resultados definitivos de cada Campaña al Organismo Pagador con anterioridad a la finalización del ejercicio, con objeto de ser aplicados o registrados en el Libro Mayor de Deudores. Asimismo, se recomienda al Organismo Pagador dar de alta y registrar las irregularidades por Condicionalidad que se hayan detectado del 2015 y del 2016 lo antes posible, así como los incumplimientos que se detecten por Condicionalidad de la campaña 2017.
6 2018 Subsanada 2021	Actividades de control	2018	<u>Debilidad en la adecuación del periodo de realización de los controles de condicionalidad y la determinación de los incumplimientos definitivos:</u> En el Plan de Controles de Condicionalidad del año 2017 y en el apartado 5.6.1 de la Circular 3/2017 “Plan Nacional de controles y criterios para la aplicación de penalizaciones de Condicionalidad” se especifica que los controles sobre el terreno se realizarán el mismo año natural en que se presenten las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago. Conforme a las evidencias aportadas, la selección de la muestra de controles se efectuó el 23 de noviembre de 2017, finalizándose los controles en julio de 2018, por lo que no se adecúa el periodo de ejecución de los controles al establecido en la normativa de aplicación. Una vez finalizados los controles y determinados los posibles incumplimientos, fueron transmitidos a los Servicios Gestores, determinándose las irregularidades por Condicionalidad de 2017 en diciembre de 2018, por lo que a cierre del ejercicio 2018 aún no se han iniciado dichas recuperaciones. Se recomienda a la Asesoría de Apoyo Técnico (Unidad encargada de realizar los controles y gestionar la aplicación de la Condicionalidad en la Región de Murcia) que defina formalmente los plazos de gestión de cada campaña (selección de muestras de realización de los controles, comunicación de resultados a los Servicios Gestores, notificaciones y alegaciones), comunicándose los incumplimientos en los plazos establecidos al Organismo Pagador para iniciar su recuperación, con el objeto de adecuar el periodo de realización de sus controles al año natural, y la posibilidad de su recuperación en los pagos a percibir por el beneficiario.
7 2018 vigente	Información y comunicación	2018	<u>Debilidad en la actualización del Manual de procedimientos y Plan de Controles de Condicionalidad, así como, en la formalización de la adscripción orgánica y funcional de las atribuciones correspondientes.</u> Se ha dispuesto de Manual de procedimientos y Plan de Controles de Condicionalidad de 2017 de fecha Diciembre 2017, no habiéndose dispuesto del Manual de procedimientos y Plan de Controles del año 2018. Asimismo, señalar que no se ha dispuesto de la formalización de la adscripción orgánica y funcional de las atribuciones correspondientes Se recomienda la actualización del Manual de procedimientos y Plan de Controles de Condicionalidad al inicio del año, con objeto de adecuar y formalizar los procedimientos de aplicación en dicha anualidad, así como, la formalización de la adscripción orgánica y funcional de las atribuciones correspondientes.

ID [1]	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
1 2020 Subsanada 2021	Entorno interior	2020	Ausencia de una estructura orgánica para la gestión de las Ayudas asociadas voluntarias relativas a ganadería de vacuno. (Organización). Se recomienda al Organismo Pagador que establezca la estructura orgánica adecuada para la gestión de las ayudas asociadas voluntarias relativas a ganadería de vacuno y establezca su adscripción orgánica y funcional.
2 2020 Subsanada 2021	Entorno interior	2020	Debilidad en la dotación de personal técnico para los controles de condicionalidad. (Recursos Humanos) Se recomienda estudiar la posibilidad de aumentar el número de efectivos encargados de la ejecución de los controles de condicionalidad, así como asignar un puesto veterinario ante las debilidades de personal detectadas.
3 2020 Subsanada 2021	Actividades de control	2020	Debilidad en la adecuación del período de realización de los controles de Condicionalidad y la determinación de los incumplimientos definitivos (Actividades de control) Se recomienda que se definan formalmente los plazos de gestión de cada campaña (selección de muestras de realización de los controles, comunicación de resultados a los Servicios Gestores, notificaciones y alegaciones), comunicándose los incumplimientos en los plazos establecidos al Organismo Pagador para iniciar su recuperación, con el objeto de adecuar el periodo de realización de sus controles al año natural, y la posibilidad de su recuperación en los pagos a percibir por el beneficiario.
4 2020 vigente	Actividades de control	2020	Debilidad en la pista de auditoría sobre el control de la doble financiación en la línea de Apicultura. Se recomienda dejar comprobación de la concurrencia de ayudas.
1 2021 vigente	Entorno interior	2021	Debilidad en la dotación de personal (Recursos Humanos) Línea afectada: Régimen de Pequeños Agricultores. Actualmente, el Servicio de Intervención y Regulación de Mercados cuenta con el siguiente personal: • 2 técnicos responsables. • 6 técnicos. • 2 administrativos. • 2 auxiliares administrativos. Durante parte del año 2021 permanecieron vacantes dos de las plazas de técnico y una de administrativo, habiéndose cubierto únicamente la de administrativo. Conforme a la información aportada por el Servicio, las tareas que éste tiene asignadas son: - Gestión de solicitudes de ayuda. - Gestión del procedimiento de exclusiones multianuales. - Gestión del procedimiento de reintegros. Por todo lo anteriormente expuesto, este OC considera que deberían cubrirse las dos plazas vacantes de personal técnico, para poder cumplir los plazos establecidos para la gestión de los diversos cometidos que tiene el Servicio de Intervención y Regulación de Mercados.
2 2021 vigente	Actividades de control	2021	Debilidad en el control de la moderación de los costes (Actividades de control). Línea afectada: Programas Operativos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

ID [1]	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
			Realizada la revisión y análisis de los expedientes que integran las muestras tanto de pruebas de cumplimiento, como de pruebas sustantivas, se ha constatado una debilidad de carácter sistémico consistente en una inadecuada acreditación de la moderación de costes realizada sobre los gastos presentados para su financiación. Se recomienda al Organismo Pagador que arbitre los mecanismos necesarios para que, cuando la moderación de costes se realice mediante la comparación de diferentes ofertas, se asegure que éstas corresponden a proveedores distintos entre los que no exista vinculación. Para determinar esa vinculación pueden utilizar los criterios que a este respecto recogen las circulares del FEGA 26/2019 y 28/2020 o posteriores que las sustituyan. Se realizará seguimiento de la implementación de las medidas correctoras correspondientes en el próximo ejercicio. Asimismo, se recomienda clarificar los mecanismos de moderación de costes que se deben usar para cada una de las medidas, así como disponer de estudios que justifiquen el establecimiento de los importes a emplear.
3 2021 vigente	Información y comunicación	2021	Debilidad en actualización del manual de procedimientos para el control de las condiciones de reconocimiento (Comunicación).Línea afectada: Programas Operativos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas. Se ha constatado que la última versión disponible del manual del procedimiento para el control de las condiciones de reconocimiento de las Organizaciones de Productores es la nº 5, actualizado el 07/12/2014, incluye normativa derogada y no recoge los últimos cambios normativos aplicables a la línea de ayuda. Así mismo, no hay constancia de que exista una norma que regule la necesidad de actualización y quien es responsable de efectuarla. Se recomienda que se actualice el Manual de Procedimientos al comienzo de cada campaña.

CONSTATACIONES DETECTADAS EN EL ÁMBITO DEL FEADER – ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN

ID [2]	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
8 2019 Subsanada 2020	Seguimiento	2019	Debilidad en la adecuación de los recursos para cumplir con el Plan da Auditoría Se recomienda adecuar la planificación de las auditorías y el número de personas de la Unidad de Auditoría Interna, para dar cumplimiento al Plan Anual establecido. Asimismo, debido a las constataciones puestas de manifiesto en ejercicios anteriores por el Organismo de Certificación en relación a la Condicionalidad, se recomienda que la Unidad de Auditoría Interna no posponga más tiempo la evaluación de dicha línea. Por último, se recomienda que se establezca un plan de formación para que varios técnicos tengan la preparación necesaria para poder examinar y analizar cada una de las líneas seleccionadas, y no un único técnico.
9 2019 Vigente	Actividades de control	2019	Debilidad en la pista de auditoría de la moderación de costes (Medida 16.1) Se recomienda que el Servicio Gestor establezca los mecanismos necesarios para realizar una supervisión adecuad de la moderación de costes de todos los gastos de los proyectos de la Medida 16.1, dejando evidencias del sistema de evaluación llevado a cabo de la moderación de costes.
10 2019 Vigente	Actividades de control	2019	Debilidad en los accesos a la aplicación informática GESMUR para la gestión de expedientes (Medida 1) Se recomienda estudiar la posibilidad de habilitar accesos con posibilidad de edición a determinados perfiles a dicha aplicación, ya que la aplicación SIACA únicamente la utilizan para el pago, por lo que llevan la gestión y seguimiento en hojas Excel, con los riesgos de seguridad que implica dicho sistema.
11 2019 Subsanada 2021	Actividades de control	2019	Ausencia de controles automáticos para los perfiles de modificación en la aplicación informática (Medida 1) Se recomienda establecer perfiles en SIACA que delimiten la posibilidad de modificación de expedientes por funcionarios distintos a los que graban y verifican.
12 2019 Subsanada 2020	Entorno interior	2019	Debilidad en la dotación de personal administrativo (Medida 19.2) Se recomienda estudiar la posibilidad de asignar otro puesto administrativo ante las debilidades detectadas en el archivo de la documentación y orden de la misma en los expedientes revisados.
13 2019 Vigente	Actividades de control	2019	Debilidad en análisis y supervisión de la moderación de costes (Medidas 19.2 y 19.4)

[2] En esta columna se expone el Ejercicio financiero en el que la constatación fue detectada, así como, en su caso, el Ejercicio financiero en la que la misma ha sido considerada como subsanada por el Organismo de certificación. Todas aquellas constataciones detectadas en el Ejercicio financiero 2018 2021? o no subsanadas por el Organismo de certificación durante el trienio objeto de control, se indican como vigentes.

Con formato: Resaltar

ID [2]	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
			Se recomienda que el Servicio Gestor realice una adecuada supervisión de la moderación de costes realizada por el organismo delegado, y en caso necesario desarrolle en mayor medida el alcance de dichas comprobaciones y cómo dejar evidencia de las mismas, incluyendo el modelo DOC-50 (check list específico para la moderación de costes) cumplimentado en los expedientes.
14 2019 Subsanada 2020	Actividades de control	2019	Debilidad en los check list de revisión de los procedimientos de contratación (Medidas 19.2 y 19.4) Se recomienda dejar pista de auditoría de la revisión realizada de los procedimientos de contratación, dejando constancia de la firma del técnico y fecha de realización del check list de revisión del procedimiento de contratación. Así como dejar constancia de las ofertas presentadas, valoración realizada de las mismas e informe motivado de la adjudicación, así como del cumplimiento del procedimiento de contratación conforme a la normativa comunitaria y nacional.
15 2019 Vigente	Actividades de control	2019	Debilidades en relación a las evidencias de las comprobaciones realizadas por el Servicio Gestor en el control terreno (Medida 16.1) Se recomienda dejar constancia en el acta de los ítems comprobados con el alcance establecido en el Reglamento (UE) 809/2014 de 17 de julio, así como dejando evidencia de las comprobaciones realizadas.
16 2019 Subsanada 2020	Información y comunicación	2019	Debilidades en la actualización del manual de control sobre el terreno y modelo de acta (Submedidas 4.3.1 y 4.3.2) Se recomienda que se unifique el modelo de acta a utilizar en los controles terreno por los técnicos, así como la formalización de dicho modelo de acta e informe de control terreno en el manual de procedimientos. Asimismo, se recomienda la actualización del manual de procedimientos de la submedida 4.3.2.
17 2019 Subsanada 2020	Actividades de control	2019	Debilidad en los informes de supervisión a los GAL (Medidas 19.2 y 19.4) Se recomienda adecuar los informes de controles realizados de supervisión a los órganos delegados (GAL) en el que quede recogido el alcance establecido en la Circular de Coordinación FEGA 33/2017 en relación a los controles generales.
18 2019 Subsanada 2020	Actividades de control	2019	Debilidades en la conciliación de las estadísticas de FEADER SIGC Se recomienda al Servicio Gestor que revise y determine a cuantos expedientes a afectado el error puesto de manifiesto, proceda a su corrección en la aplicación informática, y en su caso realice un nuevo envío de estadísticas una vez subsanado dicho error.
19 2018 Subsanada 2019	Actividades de control	2018	Debilidad en la coordinación y gestión de las incidencias existentes en relación con SIGPAC y su traslado a los centros gestores correspondientes para que se tomen en consideración a la hora de determinar el importe de pago correspondiente Se ha detectado en las Medidas 10, 11 y 13, que no se ha producido una correlación en el tiempo entre la resolución de alegaciones al SIGPAC y su consideración en la determinación de los importes de pago Se recomienda que los Servicios Gestores correspondientes establezcan los cauces de comunicación adecuados que impidan disfunciones entre la resolución de alegaciones al SIGPAC y la realización de los pagos.
20 2018 Subsanada 2019	Actividades de control	2018	Debilidad en la supervisión de los controles administrativos (Medida 19.4)

ID [2]	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
			En las listas de control administrativo, no consta la supervisión realizada por un segundo funcionario, ni se ha dispuesto en la aplicación informática SIACA evidencia de dicha supervisión. Se recomienda dejar evidencia de la supervisión realizada de los controles administrativos, en el expediente físico y/o en la aplicación informática SIACA de dicha supervisión e ítems comprobados.
21 2018 Subsanada 2020	Actividades de control	2018	Ausencia de un modelo uniforme de plantilla de revisión de la justificación presentada (Medida 19.4) No se ha dispuesto en los expedientes de una plantilla de revisión en formato electrónico o en papel uniforme de los gastos revisados por los técnicos e ítems comprobados y cálculos realizados. Se recomienda solicitar a los Grupos de Acción Local la presentación tanto en papel como en formato electrónico en formato Excel de la relación de gastos presentada, estableciendo una plantilla modelo de revisión uniforme para los técnicos en la que se especifiquen las comprobaciones realizadas para cada gasto (factura, pago, contabilidad, elegibilidad, …) así como evidencia de las minoraciones efectuadas en cada gasto y el motivo de las mismas.
22 2018 Subsanada 2021	Actividades de control	2018	Debilidad en la adecuación del periodo de realización de los controles de condicionalidad y la determinación de los incumplimientos definitivos: En el Plan de Controles de Condicionalidad del año 2017 y en el apartado 5.6.1 de la Circular 3/2017 “Plan Nacional de controles y criterios para la aplicación de penalizaciones de Condicionalidad” se especifica que los controles sobre el terreno se realizarán el mismo año natural en que se presenten las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago. Conforme a las evidencias aportadas, la selección de la muestra de controles se efectuó el 23 de noviembre de 2017, finalizándose los controles en julio de 2018, por lo que no se adecúa el periodo de ejecución de los controles al establecido en la normativa de aplicación. Una vez finalizados los controles y determinados los posibles incumplimientos, fueron transmitidos a los Servicios Gestores, determinándose las irregularidades por Condicionalidad de 2017 en diciembre de 2018, por lo que a cierre del ejercicio 2018 aún no se han iniciado dichas recuperaciones. Se recomienda a la Asesoría de Apoyo Técnico (Unidad encargada de realizar los controles y gestionar la aplicación de la Condicionalidad en la Región de Murcia) que defina formalmente los plazos de gestión de cada campaña (selección de muestras de realización de los controles, comunicación de resultados a los Servicios Gestores, notificaciones y alegaciones, comunicándose los incumplimientos en los plazos establecidos al Organismo Pagador para iniciar su recuperación, con el objeto de adecuar el periodo de realización de sus controles al año natural, y la posibilidad de su recuperación en los pagos a percibir por el beneficiario.
23 2018 Vigente	Información y comunicación	2018	Debilidad en la actualización del Manual de procedimientos y Plan de Controles de Condicionalidad, así como, en la formalización de la adscripción orgánica y funcional de las atribuciones correspondientes Se ha dispuesto de Manual de procedimientos y Plan de Controles de Condicionalidad de 2017 de fecha Diciembre 2017, no habiéndose dispuesto del Manual de procedimientos y Plan de Controles del año 2018. Asimismo, señalar que no se ha dispuesto de la formalización de la adscripción orgánica y funcional de las atribuciones correspondientes.

ID [2]	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
			Se recomienda la actualización del Manual de procedimientos y Plan de Controles de Condicionalidad al inicio del año, con objeto de adecuar y formalizar los procedimientos de aplicación en dicha anualidad, así como, la formalización de la adscripción orgánica y funcional de las atribuciones correspondientes.
24 2018 Subsanada 2019	Actividades de control	2018	Falta de evidencia de supervisión de los controles terreno realizados (Medida 6.1) No se ha dispuesto de evidencia de la supervisión realizada por un segundo funcionario o jefe de servicio de los controles terreno. Asimismo, no consta en la aplicación informática SIACA evidencia de dicha supervisión, e ítems supervisados en su caso. Se recomienda dejar evidencia de la supervisión realizada de los controles terreno por un segundo funcionario, bien en el informe de control y/o en la aplicación informática SIACA.
25 2018 Subsanada 2019	Información y comunicación	2018	Debilidades en la formalización del procedimiento del control sobre el terreno (Medida 19.4) En el manual de procesos y procedimientos de gestión, seguimiento y control de la Medida 19, no se encuentra detallado el procedimiento a realizar en los controles sobre el terreno de la submedida 19.4, no encontrándose el alcance detallado del procedimiento a seguir, elementos a verificar y cómo dejar constancia de dicha verificación. Asimismo, no se encuentra incluido en el manual de procedimientos el modelo de acta de control sobre el terreno o informe de control. Se recomienda que se detalle el procedimiento de la realización de los controles sobre el terreno, incluyendo la formalización del modelo de acta en el manual de procedimientos, especificando el procedimiento de los gastos a revisar, elementos a revisar y cómo dejar constancia de dicha revisión, especificando si sobre el terreno se realiza la revisión de la totalidad de los gastos o de una muestra (en cuyo caso deberá constar el procedimiento de muestreo a realizar en el manual de procedimientos).
26 2018 Subsanada 2019	Actividades de control	2018	Deficiencia en los datos de las celdas de las estadísticas de FEADER SIGC de “Cantidad determinada tras controles administrativos y/o sobre el terreno” e “Importe cantidad determinada tras controles administrativos y/o sobre el terreno” Se ha detectado un error en los campos C558 “Cantidad determinada tras controles administrativos y/o sobre el terreno” y C559 “Importe cantidad determinada tras controles Administrativos y/o sobre el terreno”. Los distintos campos estadísticos relativos a cantidad e importes se ajustan al diseño de la estadística siempre y cuando el grupo de cultivo sea conforme al régimen de pago básico, sin embargo, en los cálculos de las ayudas de las Medidas 10 y 11 del PDR de la Región de Murcia existen distintos grupos de cultivo de superficies agrarias con importes de ayuda diferentes. Esto provoca que las reducciones, sanciones (art 19) y penalizaciones (art 35) calculadas en las ayudas no guarden la estructura del fichero estadístico, resultando diferencias de cantidades e importes. Se recomienda al Servicio Gestor proceda a determinar el alcance y expedientes afectados por dichas diferencias para proceder a su subsanación mediante un nuevo envío de las estadísticas en su caso.
27 2017 Subsanada 2019	Actividades de control	2017	Debilidad en la pista de auditoría de la determinación del importe de la prima establecido en Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (artículos 31 y 32) No se ha dispuesto de instrucción ni formalización del importe de la prima determinado, donde se haya comunicado el importe de la prima calculado, ni el detalle de cómo se ha calculado el mismo.

ID [2]	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
			Se recomienda se detalle el cómo se ha obtenido el importe de la prima que finalmente se ha aplicado, y de cara a futuras convocatorias se formalice y comunique mediante instrucción el importe a aplicar de la prima y cómo se ha obtenido el importe establecido de la misma.
28 2017 Vigente	Actividades de control	2017	Debilidad en registro de irregularidades por condicionalidad en el Libro Mayor de Deudores Como consecuencia de la dilatación en el tiempo de la constitución y reunión de la Comisión Regional de Control de Condicionalidad en las campañas 2015 y 2016, no se han transmitido en tiempo al Organismo Pagador las irregularidades por incumplimiento de Condicionalidad reguladas mediante el Real Decreto 1078/2014 de 19 de diciembre en las campañas de aplicación, por lo que no se ha realizado la recuperación de dichos importes por incumplimientos de condicionalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 relativo a la recuperación de pagos indebidos, o mediante compensación. En concreto, respecto a las irregularidades FEAGA y FEADER por incumplimiento de condicionalidad de la Campaña 2015, la Comisión Regional de Control de Condicionalidad emitió el documento de Evaluación final de la Campaña 2015 con fecha 2 de agosto de 2017, siendo transmitido en dicha fecha al Organismo Pagador. Asimismo, en relación a los incumplimientos de Condicionalidad de la Campaña 2016, aún no se han determinado por la Comisión Regional de Control de Condicionalidad los incumplimientos definitivos. En base a ello, a fecha del presente informe no se encuentran registrados en el Libro Mayor de Deudores los incumplimientos de Condicionalidad de las campañas 2015 y 2016. Se recomienda establecer un procedimiento en el que se agilice la resolución y comunicación de los resultados definitivos de cada Campaña al Organismo Pagador con anterioridad a la finalización del ejercicio, con objeto de ser aplicados o registrados en el Libro Mayor de Deudores. Asimismo, se recomienda al Organismo Pagador dar de alta y registrar las irregularidades por Condicionalidad que se hayan detectado del 2015 y del 2016 lo antes posible, así como los incumplimientos que se detecten por Condicionalidad de la campaña 2017.
12 2020 Subsanada 2021	Entorno interior	2020	Debilidad en la dotación de personal técnico para los controles de condicionalidad. (Recursos Humanos) Se recomienda estudiar la posibilidad de aumentar el número de efectivos encargados de la ejecución de los controles de condicionalidad, así como asignar un puesto veterinario ante las debilidades de personal detectadas.
13 2020 Subsanada 2021	Actividades de control	2020	Debilidad en la adecuación del período de realización de los controles de Condicionalidad y la determinación de los incumplimientos definitivos (Actividades de control) Se recomienda que se definan formalmente los plazos de gestión de cada campaña (selección de muestras de realización de los controles, comunicación de resultados a los Servicios Gestores, notificaciones y alegaciones), comunicándose los incumplimientos en los plazos establecidos al Organismo Pagador para iniciar su recuperación, con el objeto de adecuar el periodo de realización de sus controles al año natural, y la posibilidad de su recuperación en los pagos a percibir por el beneficiario.

ID [2]	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
14 2020 Vigente	Actividades de control	2020	Debilidad en la pista de auditoría de la moderación de costes en la Medida 16.1 Se recomienda que el Servicio Gestor establezca los mecanismos necesarios para realizar una supervisión adecuada de la moderación de costes de todos los gastos de los proyectos de la Medida 16.1, dejando evidencias del sistema de evaluación llevado a cabo de la moderación de costes.
15 2020 Vigente	Actividades de control	2020	Ausencia de un procedimiento que garantice un archivo ordenado y completo de todos los documentos empleados en las actividades de autorización de pagos en la Medidas 16.1 y 19.2 Establecer un procedimiento, conocido por todo el personal involucrado en las tareas de autorización de pagos, para el archivo completo y ordenado de la documentación presentada por los solicitantes y la emitida por el Servicio Gestor durante la labor de control para la autorización de pagos.
16 2020 Subsanada 2021	Actividades de control	2020	Debilidad en la pista de auditoría del control de la doble financiación en la Medida 4.1 y la Medida 6.1 Se recomienda que el Servicio Gestor deje evidencias de la labor de control sobre la doble financiación.
17 2020 Subsanada 2021	Actividades de control	2020	Incorrecta interpretación del artículo 48, apartado 2, letra e), del Reglamento (UE) n.º 809/2014, relativo a la moderación de los costes. Medida 4.1 Se recomienda que las bases reguladoras de las próximas convocatorias se ajusten a lo establecido en el artículo 28, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n.º 809/2014, relativo a la moderación de costes.
18 2020 Vigente	Actividades de control	2020	Debilidad en el alcance de los controles sobre el terreno. Medida 19.2 Se recomienda al organismo pagador adaptar el alcance de los controles sobre el terreno de acuerdo con las disposiciones legales de aplicación. Así mismo, se recomienda que tanto el modelo de acta como el informe de control se adapten e incluyan un apartado relativo a los ítems comprobados atendiendo al alcance establecido en el Reglamento (UE) 809/2014 de 17 de julio, y que los inspectores dejen constancia de las comprobaciones realizadas y de las disposiciones establecidas en el artículo 53 del citado Reglamento.
19 2020 Vigente	Actividades de control	2020	Falta de uniformidad en el criterio empleado para la revisión de las cuentas justificativas y de elaboración de un documento oficial de revisión de las mismas por parte del gestor. Medida 4.2 Se recomienda que se incluya en la resolución de concesión, aparte del importe total aprobado y la ayuda a conceder, dicho importe total desglosado por las partidas aprobadas.
11 2021 Vigente	Entorno interior	2021	Debilidad en la dotación de personal. (Recursos Humanos) Línea afectada: 10. Agroambiente y clima (Submedida 10.1. Pago para compromisos agroambientales y climáticos) El personal adscrito al Servicio de Mejora del Entorno Rural es el siguiente: - 7 técnicos agrícolas. - 2 ingenieros agrónomos.

ID [2]	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
			- 1 administrativo. - 2 auxiliares administrativos. - 3 técnicos responsables. - 1 técnico de gestión. En los diez últimos años, el equipo de trabajo se ha reducido un 47% y gran parte del personal que trabaja actualmente en el Servicio está contratado en régimen de interinidad, lo que supone cierta inestabilidad en la configuración del equipo de trabajo. Así mismo, se han detectado necesidades en la dotación de personal informático, en la medida en que un ticket de soporte informático puede tardar hasta cinco días en ser atendido, independientemente de la urgencia que, revista la solicitud de asistencia presentada, con la correspondiente paralización de la gestión del expediente afectado. Se recomienda al Organismo Pagador que realice un estudio exhaustivo sobre las necesidades de personal y que considere la idoneidad de dotar de más recursos humanos al Servicio de Mejora del Entorno Rural.
12 2021 Vigente	Entorno interior	2021	Debilidad en la dotación de personal. (Recursos Humanos). Línea afectada: Medida 8. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques Se han detectado problemas principalmente para llevar a cabo la gestión a través de la aplicación informática SIACA, principalmente en trámites como los controles a priori o los pagos. El nivel de documentación a gestionar es muy elevado y actualmente se dispone de dos personas que llevan a cabo dicho trabajo, y se considera que pueden ser necesarias otras 2 personas más como mínimo. Se recomienda que se dote al servicio de los medios personales suficientes para la gestión de los expedientes mediante SIACA.
13 2021 Vigente	Actividades de control	2021	Debilidad en el control de los procedimientos de contratación pública. (Actividades de control). Líneas afectadas: Medida 19.2. Operaciones de Estrategia de Desarrollo Local Participativo Con motivo de las pruebas sustantivas realizadas en la auditoría del ejercicio financiero 2021, se ha constatado nuevamente que en algunos expedientes (5 de los 12 que integran la muestra) no consta pista de auditoría respecto a la acreditación de los requisitos exigibles en la contratación pública. Resulta conveniente recordar la necesidad de que, tanto los GAL, como el órgano gestor encargado de la tramitación de estas ayudas, adopten las medidas necesarias para que en los expedientes quede pista de auditoría de los trabajos realizados para la revisión de los extremos correspondientes en materia de contratación pública, así como de la documentación que se ha utilizado para revisar el cumplimiento de los requisitos pertinentes. Concretamente, y con el objetivo de realizar una verificación adecuada, se deberá disponer del expediente de contratación completo tanto por parte del GAL como del órgano gestor.
14 2021 Vigente	Actividades de control	2021	Debilidad en la pista de auditoría de la moderación de costes. (Actividades de control). Líneas afectadas: Medida 16.1. Creación y funcionamiento de grupos operativos de la AEI

ID [2]	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
			Detectamos una debilidad en la eficacia de los controles utilizados por el OP para la moderación de costes de las ayudas de la medida 16.1 en tanto en cuanto, no se contiene una explicación detallada y justificada de cuál es el sistema utilizado para la moderación de costes de los gastos relativos al Agente de Innovación y al Auditor inscrito en el ROAC. En cuando a la hipotética existencia de incidencia financiera, a criterio de este auditor, no hay elementos de juicio, objetivos y no arbitrarios, para determinar que el coste de los gastos correspondientes no fuese moderado. Se recomienda que el Servicio Gestor establezca los mecanismos necesarios para realizar una supervisión adecuada de la moderación de costes de todos los gastos de los proyectos de la Medida 16.1, dejando evidencias del sistema de evaluación llevado a cabo de la moderación de costes. En este sentido, y particularmente en lo que respecta al Agente de Innovación, si el Organismo Pagador ha llegado al convencimiento de que no resulta factible acreditar la moderación de costes mediante la comparación entre tres ofertas de distintos proveedores, se le recomienda que acuda a otro de los mecanismos que permite la legislación vigente y que hemos expuesto al comienzo de esta constatación. De hecho, consta entre la documentación aportada un informe del IMIDA, que debidamente completado, documentado y suscrito, quizás podría ser un instrumento de referencia para la justificación de los porcentajes en que se ha cifrado el importe máximo de la ayuda que correspondería al Agente de Innovación (AI). Por lo que respecta a los gastos de auditoría, entendemos que no hay ningún impedimento que permita acreditar la moderación de costes mediante la comparación de ofertas presentadas por distintos proveedores, debiendo tener muy presente a este respecto, los criterios contenidos en la Circular del FEGA 18/2019 sobre los requisitos que han de reunir las tres ofertas para poder considerarlas válidas y comparables. Todo ello con independencia, de que además de los tres presupuestos se establezca un porcentaje máximo para este tipo de gastos.
15 2021 Vigente	Información y comunicación	2021	Debilidad de la actualización del manual de procedimientos. Líneas afectadas: Medida 8. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques La versión del manual de procedimientos tiene como fecha de aprobación el 07/03/2018. En el apartado 2. “Equipo de trabajo”, se indica que la Subdirección encargada de la gestión de la Medida 8 se encuentra adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, sin embargo, mediante Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, dicha Subdirección pasó a formar parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Así mismo, se ha comprobado que la gestión y control de la misma es llevada a cabo por dos servicios. el Servicio de Gestión y Protección Forestal y por el Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, ambos adscritos a la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial. En el manual de procedimiento no se nombra al Servicio de Gestión y Protección Forestal. De acuerdo con el apartado 2 del manual de procedimiento, las labores de control se efectúan por el Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural. Además, se ha comprobado que la normativa no se encuentra actualizada, que no coincide la numeración de los anexos indicada a lo largo del manual con la numeración real y que está orientado a las ayudas destinadas a proyectos llevados a cabo por la Administración Regional, pero no hay ninguna referencia a la gestión de las ayudas destinadas a titulares de montes privados. Por último, se ha comprobado que no existe una norma que regule la necesidad de actualización y quien es responsable de efectuarlo. Se recomienda al OP que proceda a actualizar el manual considerando los cambios anteriormente mencionados por el OC.

8. Resultados de la Supervisión

8.1. Número de acciones correctoras del Organismo Pagador y estado de las mismas

Sobre las 14 constataciones / recomendaciones puestas de manifiesto por el Organismo de certificación para el FEAGA y 34 constataciones / recomendaciones para el FEADER, en el período que abarca el presente Informe, se ha podido comprobar el establecimiento de acciones correctoras por parte del Organismo Pagador en todas ellas.

A continuación, se presentan unas tablas en las que se resume por Fondo las actuaciones emprendidas en cada anualidad por el Organismo Pagador, en relación con las constataciones y recomendaciones indicadas por el Organismo de certificación.

Constataciones de riesgo medio relativas al FEAGA – Organismo de certificación

Ejercicio de certificación	Total	Subsanadas o Rebajadas a riesgo menor en:			Vigentes a 15/10/2021	Subsanadas a mayo de 2022	En curso de subsanación
		2019	2020	2021			
Anteriores 2019	3	0	0	1	2	1	2
FY 2019	4		4	0	0	4	0
FY 2020	4			3	1	3	1
FY 2021	3				3	0	3
TOTAL	**14**	**0**	**4**	**4**	**6**	**8**	**6**

Constataciones de riesgo medio relativas al FEADER – Organismo de certificación

Ejercicio de certificación	Total	Subsanadas o Rebajadas a riesgo menor en:			Vigentes a 15/10/2021	Subsanadas a mayo de 2022	En curso de subsanación
		2019	2020	2021			
Anteriores 2019	10	6	1	1	2	8	2
FY 2019	11		6	1	4	7	4
FY 2020	8			4	4	4	4
FY 2021	5				5	2	3
TOTAL	**34**	**6**	**7**	**6**	**15**	**21**	**13**

Adicionalmente, indicamos el estado de las constataciones relacionadas con Misiones de control que han sido objeto de supervisión:

Misión	FEAGA	FEADER	Totales	Subsanadas
RD2/2020/006	-	4	4	4
RD2/2020/046/ES	-	1	1	1
UMB/2019/001	1	-	1	1
TOTALES	**1**	**5**	**6**	**6**

8.2. Descripción de las acciones correctoras del Organismo Pagador y estado de las recomendaciones

A continuación, se describen las acciones correctoras que han sido aplicadas sobre las constataciones detectadas por el Organismo de certificación. Se presentan las acciones correctoras comunicadas por los diferentes responsables del Organismo Pagador así como las actuaciones de seguimiento y conclusiones alcanzadas por nosotros como organismo independiente responsable de la supervisión.

ACCIONES CORRECTORAS REALIZADAS POR EL ORGANISMO PAGADOR SOBRE CONSTATACIONES DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN RELATIVAS AL FEAGA

ID [3]	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
1 2019 Subsanada 2020	Seguimiento	2019	Debilidad en la adecuación de los recursos para cumplir con el Plan da Auditoría Se recomienda adecuar la planificación de las auditorías y el número de personas de la Unidad de Auditoría Interna, para dar cumplimiento al Plan Anual establecido. Asimismo, debido a las constataciones puestas de manifiesto en ejercicios anteriores por el Organismo de Certificación en relación a la Condicionalidad, se recomienda que la Unidad de Auditoría Interna no posponga más tiempo la evaluación de dicha línea. Por último, se recomienda que se establezca un plan de formación para que varios técnicos tengan la preparación necesaria para poder examinar y analizar cada una de las líneas seleccionadas, y no un único técnico.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

Con fecha 19 de junio de 2020, el organismo pagador elaboró un Plan de Acción de Auditoría Interna para subsanar dicha deficiencia.

Las medidas correctoras adoptadas fueron:

- *Incorporación de un inspector veterinario y 2 ingenieros técnicos agrícolas.*
- *Realización de la auditoria de condicionalidad.*
- *Realización de la auditoría de la Medida 2 "Acciones de asesoramiento de explotaciones agrarias".*

De dicho plan de acción se dio cuenta a la Autoridad Competente con fecha 2 de julio de 2020.

Con fecha 21/01/2021 se elaboró informe de seguimiento de dicho plan de acción concluyéndose que se había ejecutado íntegramente.

En el informe de auditoría de las cuentas anuales FEAGA y FEADER 2020 se determina que "De las comprobaciones efectuadas por el Organismo de Certificación se desprende que el Plan de Acción fue debidamente elaborado e implantado".

[3] En esta columna se expone el Ejercicio financiero en el que la constatación fue detectada, así como, en su caso, el Ejercicio financiero en la que la misma ha sido considerada como subsanada por el Organismo de certificación. Todas aquellas constataciones detectadas en el Ejercicio financiero 2018 2021? o no subsanadas por el Organismo de certificación durante el trienio objeto de control, se indican como vigentes.

Con formato: Resaltar

Comentarios Supervisión

Analizados los comentarios y actuaciones efectuadas por el Organismo pagador en relación a la dotación de Recursos Humanos del SAI, consideramos que la constatación fue **correctamente subsanada**, y ratificamos la opinión que el Organismo de certificación, emitió en su informe del Ejercicio financiero 2020.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
2 2019 Subsanada 2020	Actividades de control	2019	Debilidad en la representatividad de la muestra del Organismo Pagador de ganadería Se recomienda al OP que adecúe los porcentajes de selección de controles conforme a la normativa dado que en relación a los porcentajes de control sobre el total de APS, todas las líneas cumplen los límites establecidos en el art.33.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 y la Circular 14/2018, salvo la línea 301 (Vacas nodrizas), con un 4,30%, la línea 302 (Prima Larga), con un 4,21% y la línea 303 (Vacuno de leche), con un 4,57%.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

En campaña 2020 se ha realizado un muestreo del 10% de los productores de las líneas de vacuno (en el Reglamento 809/2014 se establece un mínimo del 5% de los productores y que abarque el 5% de los APS), no obstante cuando se sepa los APS de vacuno de cebo tras cruzarlos con los datos de REGA y REMO (y así ver los verdaderos APS), en el caso de no cumplir el 5% de los animales se realizará una muestra complementaria hasta alcanzarlo.

Se adjunta seguimiento del plan de control con las coberturas alcanzadas en la muestra.

Comentarios Supervisión

Analizados los comentarios y actuaciones efectuadas por el Organismo pagador en relación a la representatividad de la población de controles sobre el terreno de las primas ganaderas, consideramos que la constatación fue **correctamente subsanada**, y ratificamos la opinión que el Organismo de certificación, emitió en su informe del Ejercicio financiero 2020.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
3 2019 Subsanada 2020	Actividades de control	2019	Debilidad en la adecuación del alcance de los controles terreno de promoción de vino en terceros países En base a todas las incidencias detectadas en la realización de los controles terreno, se recomienda que se adecúe el alcance de los mismos de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la UE 2016/1150, el RD 5/2018, y la Circular del FEGA 9/2018.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

Los controles sobre el terreno se están realizando en las instalaciones de la empresa. Para ello se creado un modelo de acta, donde se incluye una relación de facturas a comprobar y el alcance de la inspección sobre el terreno.

Comentarios Supervisión
Analizados los comentarios y actuaciones efectuadas por el Organismo pagador en relación con las actas de control sobre el terreno de la medida de promoción de vino en terceros países, consideramos que la constatación fue **correctamente subsanada**, y ratificamos la opinión que el Organismo de certificación, emitió en su informe del Ejercicio financiero 2020.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
4 2019 Subsanada 2020	Actividades de control	2019	Debilidad en la adecuación de las actas de control terreno de la línea Inversiones en sector vitivinícola Se recomienda adecuar las actas de control terreno para que reflejen el alcance del control documental realizado en terreno, así como de las observaciones y discrepancias detectadas al respecto, en su caso.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

Los controles sobre el terreno (durabilidad) se realizan según el artículo 62 del RD 1363/2018.

Las instrucciones para la ejecución de selección y actuaciones para proceder a la realización de los controles sobre el terreno (durabilidad) se encuentran reflejados en el Manual de procedimiento punto 3.3.-pag 9.

Comentarios Supervisión

Analizados los comentarios y actuaciones efectuadas por el Organismo pagador en relación con las actas de control sobre el terreno de la medida de Inversiones en sector vitivinícola, consideramos que la constatación fue **correctamente subsanada**, y ratificamos la opinión que el Organismo de certificación, emitió en su informe del Ejercicio financiero 2020.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
5 2017 vigente	Actividades de control	2017	Debilidad en registro de irregularidades por condicionalidad en el Libro Mayor de Deudores Como consecuencia de la dilatación en el tiempo de la constitución y reunión de la Comisión Regional de Control de Condicionalidad en las campañas 2015 y 2016, no se han transmitido en tiempo al Organismo Pagador las irregularidades por incumplimiento de Condicionalidad reguladas mediante el Real Decreto 1078/2014 de 19 de diciembre en las campañas de aplicación, por lo que no se ha realizado la recuperación de dichos importes por incumplimientos de condicionalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 relativo a la recuperación de pagos indebidos, o mediante compensación. En concreto, respecto a las irregularidades FEAGA y FEADER por incumplimiento de condicionalidad de la Campaña 2015, la Comisión Regional de Control de Condicionalidad emitió el documento de Evaluación final de la Campaña 2015 con fecha 2 de agosto de 2017, siendo transmitido en dicha fecha al Organismo Pagador. Asimismo, en relación a los incumplimientos de Condicionalidad de la Campaña 2016, aún no se han determinado por la Comisión Regional de Control de Condicionalidad los incumplimientos definitivos. En base a ello, a fecha del presente informe no se encuentran registrados en el Libro Mayor de Deudores los incumplimientos de Condicionalidad de las campañas 2015 y 2016. Se recomienda establecer un procedimiento en el que se agilice la resolución y comunicación de los resultados definitivos de cada Campaña al Organismo Pagador con anterioridad a la finalización del ejercicio, con objeto de ser aplicados o registrados en el Libro Mayor de Deudores.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
			Asimismo, se recomienda al Organismo Pagador dar de alta y registrar las irregularidades por Condicionalidad que se hayan detectado del 2015 y del 2016 lo antes posible, así como los incumplimientos que se detecten por Condicionalidad de la campaña 2017.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

Al día de la fecha todas las campañas, incluida la del 2020, tienen generadas las sanciones de condicionalidad.

El Organismo Pagador ha adoptado las medidas necesarias para subsanar esta debilidad.

Las medidas adoptadas son las siguientes:
Mediante Decreto 37/2022, de 31 de marzo, se ha derogado el Decreto 122/2005, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las funciones en materia de control de la condicionalidad de las ayudas directas de la Política Agraria Común y se crea la Comisión Regional de Coordinación para el Control de la Condicionalidad en el Ámbito de la Región de Murcia. Con la derogación de la Comisión Regional de Coordinación para el control de la Condicionalidad en el ámbito de la Región de Murcia, los controles de condicionalidad 2021 y futuros serán tratados como el resto de controles recogidos en el Reglamento de ejecución 809/2014 de la comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013 del parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, agilizando la tramitación y simplificando el procedimiento.

Actualmente se encuentra en audiencia pública la Orden de….. de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, por la que se establecen las normas de la Condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la campaña 2022 y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de las mismas.

Esta Orden tiene por objeto determinar, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las obligaciones de condicionalidad que deberán cumplir los beneficiarios indicados en el artículo 1 del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

Asimismo, la presente Orden regula el sistema de control, los criterios y actuaciones de aplicación de penalizaciones, el sistema de alerta rápida y la evaluación de los incumplimientos y el sistema de cálculo para la reducción de las ayudas, recogiendo sus artículos 4 y 7 el nuevo procedimiento.

En relación a la campaña 2021 están notificados los informes de incumplimientos y sanciones impuestas a los administrados, estamos en fase de recibir las alegaciones y resolverlas para que la resolución de la alegación se tenga en cuenta en los pagos del 30 de junio. Se adjunta evidencia de dichas notificaciones.

En base a lo anterior, el Organismo Pagador ha llevado a cabo los cambios normativos y procedimentales para simplificar el procedimiento y agilizar los trámites que permiten ~~este ejercicio~~ subsanar esta debilidad en el presente ejercicio.

Comentarios Supervisión

Una vez analizada la contestación remitida por el Organismo pagador y verificada la documentación aportada, se considera que desde el Organismo pagador se han implementado mejoras en los procedimientos de gestión relacionados con los incumplimientos detectados de condicionalidad y su registro en los sistemas de gestión.

En base a esto, se considera que la incidencia se encuentra **en curso de subsanación**, estimando su completa subsanación durante el próximo ejercicio de certificación donde pueda verificarse la completa implantación de las medidas correctoras puestas en marcha.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
6 2018 Subsanada 2021	Actividades de control	2018	<u>Debilidad en la adecuación del periodo de realización de los controles de condicionalidad y la determinación de los incumplimientos definitivos:</u> En el Plan de Controles de Condicionalidad del año 2017 y en el apartado 5.6.1 de la Circular 3/2017 “Plan Nacional de controles y criterios para la aplicación de penalizaciones de Condicionalidad” se especifica que los controles sobre el terreno se realizarán el mismo año natural en que se presenten las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago. Conforme a las evidencias aportadas, la selección de la muestra de controles se efectuó el 23 de noviembre de 2017, finalizándose los controles en julio de 2018, por lo que no se adecúa el periodo de ejecución de los controles al establecido en la normativa de aplicación. Una vez finalizados los controles y determinados los posibles incumplimientos, fueron transmitidos a los Servicios Gestores, determinándose las irregularidades por Condicionalidad de 2017 en diciembre de 2018, por lo que a cierre del ejercicio 2018 aún no se han iniciado dichas recuperaciones. Se recomienda a la Asesoría de Apoyo Técnico (Unidad encargada de realizar los controles y gestionar la aplicación de la Condicionalidad en la Región de Murcia) que defina formalmente los plazos de gestión de cada campaña (selección de muestras de realización de los controles, comunicación de resultados a los Servicios Gestores, notificaciones y alegaciones), comunicándose los incumplimientos en los plazos establecidos al Organismo Pagador para iniciar su recuperación, con el objeto de adecuar el periodo de realización de sus controles al año natural, y la posibilidad de su recuperación en los pagos a percibir por el beneficiario.

<u>Acción correctora realizada por el Organismo Pagador</u>

La campaña actual comienza con el periodo de presentación de solicitudes desde el 1 de febrero a 30 de abril. En caso de ampliar este periodo, la Comunidad Autónoma determinará la fecha del final de la presentación de solicitudes, y el final de la campaña es el 30 de junio del año siguiente.

La muestra no puede obtenerse hasta no se acabe el periodo de presentación de solicitudes, que según la experiencia de años anteriores suele ser junio.

De julio a 31 de diciembre debe obtenerse la muestra y finalizar los controles de campo.

La fecha de finalización de los controles de campo se indica en la página 9 del manual del controlador.

Tal y como se indica en el artículo 66 del Reglamento (UE) 809/2014 aunque no se finalicen los controles antes de que el interesado reciba los pagos, el importe que deba ser abondo al beneficiario como consecuencia de una sanción administrativa se podrá compensar o recuperar como un pago indebido.

En base a lo anterior, se está actuando según lo establecido en la normativa de aplicación.

El Organismo de Certificación, en su informe de auditoría de las cuentas anuales 2021 ha dado por subsanada dicha deficiencia, estableciendo lo siguiente: "Según comunicación cursada por el OP, se encuentran finalizados los controles por condicionalidad tanto de la campaña 2020 como de la campaña 2021.

Según se desprende de la documentación remitida, en junio de 2021 se determinaron las sanciones definitivas por incumplimiento de requisitos de condicionalidad 2019. Y en reunión celebrada por la Comisión de Condicionalidad con fecha 27/12/2021, se han determinado las sanciones por incumplimiento de la condicionalidad 2020."

Comentarios Supervisión

Analizados los comentarios y actuaciones efectuadas por el Organismo pagador en relación con los controles de condicionalidad y los procedimientos para determinar los incumplimientos detectados en los mismos, consideramos que la constatación fue **correctamente subsanada**, y ratificamos la opinión que el Organismo de certificación, emitió en su informe del Ejercicio financiero 2021.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
7 2018 vigente	Información y comunicación	2018	Debilidad en la actualización del Manual de procedimientos y Plan de Controles de Condicionalidad, así como, en la formalización de la adscripción orgánica y funcional de las atribuciones correspondientes. Se ha dispuesto de Manual de procedimientos y Plan de Controles de Condicionalidad de 2017 de fecha Diciembre 2017, no habiéndose dispuesto del Manual de procedimientos y Plan de Controles del año 2018. Asimismo, señalar que no se ha dispuesto de la formalización de la adscripción orgánica y funcional de las atribuciones correspondientes Se recomienda la actualización del Manual de procedimientos y Plan de Controles de Condicionalidad al inicio del año, con objeto de adecuar y formalizar los procedimientos de aplicación en dicha anualidad, así como, la formalización de la adscripción orgánica y funcional de las atribuciones correspondientes.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

Con motivo de la aplicación dela Orden 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor y del Decreto 37/2022 por el que se deroga Decreto 122/2005, se encuentra en audiencia pública la Orden de la Consejería por la que se establecen las normas de la Condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la campaña 2022 y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusiones de las misma.

El Proyecto de Orden, como se ha indicado anteriormente se encuentra en trámite de audiencia pública y estamos a la espera del certificado que emite el Portal de Transparencia para proseguir con el procedimiento hasta que se promulgue la Orden y se publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Orden regula el nuevo procedimiento de sistema de control, los criterios y actuaciones de aplicación de penalizaciones, el sistema de alerta rápida y la evaluación de los incumplimientos y el sistema de cálculo para la reducción de las ayudas.

El nuevo procedimiento se encuentra detallado en los artículos 4 y 7 de la Orden, considerando el control de condicionalidad como un control del terreno especializado y sin "Comisión de control de condicionalidad", agilizando y simplificando el procedimiento.

Una vez se publique la Orden de condicionalidad para la campaña 2022 en el BORM, se modificará el manual de procedimiento en los términos establecido en los artículos 4 y 7 de la misma.

El Plan de Control podrá ser elaborado y firmado en el momento que se conforme la muestra definitiva de condicionalidad.

La adscripción orgánica y funcional de las atribuciones correspondientes a condicionalidad se encuentran recogidas en el artículo 3 del Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias (BORM nº 115 de 20 de mayo de 2022), atribuyendo dicha competencia a la Secretaría General.

En el apartado 2,2 de los planes de controles 2020 y 2021 "Descripción del equipo de trabajo y tareas" se definen los recursos humanos que se utilizan para llevar a cabo los controles y las funciones que corresponden a cada uno de ellos.

Comentarios Supervisión

Una vez analizada la contestación remitida por el Organismo pagador y verificada la documentación aportada, se considera que desde el Organismo pagador se han implementado mejoras en los procedimientos de gestión relacionados con los incumplimientos detectados de condicionalidad y su registro en los sistemas de gestión.

En base a esto, se considera que la incidencia se encuentra **en curso de subsanación**, estimando su completa subsanación durante el próximo ejercicio de certificación donde pueda verificarse la completa implantación de las medidas correctoras puestas en marcha.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
1 2020 Subsanada 2021	Entorno interior	2020	Ausencia de una estructura orgánica para la gestión de las Ayudas asociadas voluntarias relativas a ganadería de vacuno. (Organización). Se recomienda al Organismo Pagador que establezca la estructura orgánica adecuada para la gestión de las ayudas asociadas voluntarias relativas a ganadería de vacuno y establezca su adscripción orgánica y funcional.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

El Organismo pagador tiene una estructura orgánica adecuada para la gestión de las distintas ayudas, que fue establecida en el artículo 5.1.b del Decreto 301/2007, modificado por el Decreto n.º 228/2017, por lo que respecta a la función de autorización y control de pagos. Las competencias de las Direcciones Generales de la Consejería que se alude en el citado artículo 5.1.b vienen establecidas actualmente en el Decreto n.º 118/2020.

Además, respecto a la línea de ayudas asociadas voluntarias relativas a la ganadería de vacuno para las campañas de 2020 y 2021, en el artículo 31 de la Orden de 18.02.2020 y de la Orden de 24.03.2021.

Ahora bien, el Organismo Pagador también debe respetar el Anexo I.1.B) "Recursos humanos" del Reglamento (UE) 907/2014.

La dirección del Organismo Pagador en todo momento ha respetado lo señalado en el ANEXO I.1.B) "Recursos humanos" del R(UE)907/2014, especialmente los apartados:

i) la asignación de recursos humanos apropiados para efectuar las operaciones y la existencia de capacidades técnicas adecuadas en función de las exigencias de los diferentes niveles operativos,
iii) la definición de las atribuciones de cada funcionario en una descripción escrita del puesto de trabajo, determinándose sus límites competenciales en materia financiera,

Las asignaciones de competencias en todos los niveles están definidas. Existen procedimientos y una supervisión adecuados.

En el apartado 6 "Responsabilidades" del Manual de gestión y autorización de expedientes de ayudas asociadas a la ganadería quedan definidas las atribuciones del Director General, el técnico responsable, el técnico de gestión y el auxiliar administrativo.

Por último, existe una adecuada cualificación del personal gestor de las ayudas.

Si los medios con los que contaba la DG de Política Agraria Común se consideraron insuficientes, como es el caso de la gestión de la línea de ayuda indicada, se ha asignado a la misma recursos humanos apropiados para efectuar las operaciones de su responsabilidad. En estos casos, la asignación se ha realizado por escrito, mediante la correspondiente Resolución de desempeño de funciones establecida en el artículo 52.4 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia (Decreto Legislativo 1/2001). En la misma queda reflejadas las funciones y competencias asignadas al respectivo funcionario.

Se adjuntan Resoluciones de desempeño de funciones de los tres funcionarios.

En base a lo anterior, la estructura organizativa del organismo pagador es adecuada para la gestión de las ayudas asociadas voluntarias.

Comentarios Supervisión

Analizados los comentarios y actuaciones efectuadas por el Organismo pagador en relación con las debilidades de la estructura orgánica y recursos humanos dedicados a la gestión de las Ayudas asociadas voluntarias relativas a ganadería de vacuno, consideramos que la constatación fue **correctamente subsanada**, y ratificamos la opinión que el Organismo de certificación, emitió en su informe del Ejercicio financiero 2021.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
2 2020 Subsanada 2021	Entorno interior	2020	Debilidad en la dotación de personal técnico para los controles de condicionalidad. (Recursos Humanos) Se recomienda estudiar la posibilidad de aumentar el número de efectivos encargados de la ejecución de los controles de condicionalidad, así como asignar un puesto veterinario ante las debilidades de personal detectadas.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

En 2020 se nombró como funcionaria interina a Dª. Paloma Torre García, perteneciente a la opción de Ingeniería Técnica Agrícola, a Dª. Sandra Chacón Martínez y D. Sebastián Mansilla Moreno, de la opción veterinaria. También se contrató una asistencia técnica por un contrato menor de una veterinaria para los controles de condicionalidad.

Comentarios Supervisión

Analizados los comentarios y actuaciones efectuadas por el Organismo pagador en relación con las debilidades en la dotación de personal técnico para los controles de condicionalidad, consideramos que la constatación fue **correctamente subsanada**, y ratificamos la opinión que el Organismo de certificación, emitió en su informe del Ejercicio financiero 2021.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
3 2020 Subsanada 2021	Actividades de control	2020	Debilidad en la adecuación del período de realización de los controles de Condicionalidad y la determinación de los incumplimientos definitivos (Actividades de control) Se recomienda que se definan formalmente los plazos de gestión de cada campaña (selección de muestras de realización de los controles, comunicación de resultados a los Servicios Gestores, notificaciones y alegaciones), comunicándose los incumplimientos en los plazos establecidos al Organismo Pagador para iniciar su recuperación, con el objeto de adecuar el periodo de realización de sus controles al año natural, y la posibilidad de su recuperación en los pagos a percibir por el beneficiario.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

La campaña comienza con el periodo de presentación de solicitudes desde el 1 de febrero a 30 de abril. En caso de ampliar este periodo, la Comunidad Autónoma determinará la fecha del final de la presentación de solicitudes, y el final de la campaña es el 30 de junio del año siguiente.

La muestra no puede obtenerse hasta no se acabe el periodo de presentación de solicitudes, que según la experiencia de años anteriores suele ser junio.

De julio a 31 de diciembre debe obtenerse la muestra y finalizar los controles de campo.

La fecha de finalización de los controles de campo se indica en la página 9 del manual del controlador.

Tal y como se indica en el artículo 66 del Reglamento (UE) 809/2014 aunque no se finalicen los controles antes de que el interesado reciba los pagos, el importe que deba ser abondo al beneficiario como consecuencia de una sanción administrativa se podrá compensar o recuperar como un pago indebido.

En base a lo anterior, se está actuando según lo establecido en la normativa de aplicación.

El Organismo de Certificación, en su informe de auditoría de las cuentas anuales 2021 ha dado por subsanada dicha deficiencia, estableciendo lo siguiente:

"Según comunicación cursada por el OP, se encuentran finalizados los controles por condicionalidad tanto de la campaña 2020 como de la campaña 2021.

Según se desprende de la documentación remitida, en junio de 2021 se determinaron las sanciones definitivas por incumplimiento de requisitos de condicionalidad 2019. Y en reunión celebrada por la Comisión de Condicionalidad con fecha 27/12/2021, se han determinado las sanciones por incumplimiento de la condicionalidad 2020."

Comentarios Supervisión

Analizados los comentarios y actuaciones efectuadas por el Organismo pagador en relación con los controles de condicionalidad y los procedimientos para determinar los incumplimientos detectados en los mismos, consideramos que la constatación fue **correctamente subsanada**, y ratificamos la opinión que el Organismo de certificación, emitió en su informe del Ejercicio financiero 2021.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
4 2020 vigente	Actividades de control	2020	Debilidad en la pista de auditoría sobre el control de la doble financiación en la línea de Apicultura. Se recomienda dejar comprobación de la concurrencia de ayudas.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

1. En el ANEXO I de la convocatoria (Solicitud de ayuda del Plan Nacional Apícola) en su apartado "Documentación adjunta" se ha insertado un nuevo Check: "DECLARACIÓN RESPONSABLE DE HABER SOLICITADO O NO OTRAS AYUDAS ANTE LA ADMINISTRACION CONFORME AL MODELO DEL ANEXO III"
2. Se ha insertado un nuevo anexo a la convocatoria: ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE HABER SOLICITADO O NO OTRAS AYUDAS ANTE LA ADMINISTRACION.
3. En el acta de inspección a las explotaciones se ha insertado un nuevo apartado denominado "CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES".
4. En la hoja Excel de comprobación de los solicitantes, se deja constancia de la presentación del anexo III en una columna de la tabla y de haber realizado el trámite relativo a la comprobación de la existencia o no de concurrencia de subvenciones en otra columna de dicha tabla.
5. En la plantilla de revisión administrativa de ha introducido un nuevo Check: 5. Declaración de haber solicitado o no otras ayudas ante la administración según modelo recogido en el procedimiento 1720 como ANEXO III.

6. En los anexos del informe de la comisión de valoración quedará constancia de la presentación del ANEXO III.
7. Se emitirá un informe de controles inicial previo a la resolución provisional y otro informe de controles final previo a la resolución definitiva donde constará haber realizado el trámite de concurrencia de subvenciones a los beneficiarios de la ayuda.
8. En la propuesta definitiva de concesión se hará mención al informe de controles final.
9. En la plantilla /índice documentación del expediente consta el informe de controles inicial previo a la resolución provisional y el informe de controles final previo a la resolución definitiva.

Comentarios Supervisión

Una vez analizada la contestación remitida por el Organismo pagador y verificada la documentación aportada, se considera que desde el Organismo pagador se han implementado mejoras en los procedimientos de gestión de la línea de Apicultura, concretamente mejorando los controles a efectos de control adecuado de la concurrencia de ayudas y doble financiación.

En base a esto, se considera que la incidencia se encuentra **en curso de subsanación**, estimando su completa subsanación durante el próximo ejercicio de certificación donde pueda verificarse la completa implantación de las medidas correctoras puestas en marcha.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
1 2021 vigente	Entorno interior	2021	Debilidad en la dotación de personal (Recursos Humanos) Línea afectada: Régimen de Pequeños Agricultores. Actualmente, el Servicio de Intervención y Regulación de Mercados cuenta con el siguiente personal: • 2 técnicos responsables. • 6 técnicos. • 2 administrativos. • 2 auxiliares administrativos. Durante parte del año 2021 permanecieron vacantes dos de las plazas de técnico y una de administrativo, habiéndose cubierto únicamente la de administrativo. Conforme a la información aportada por el Servicio, las tareas que éste tiene asignadas son: - Gestión de solicitudes de ayuda. - Gestión del procedimiento de exclusiones multianuales. - Gestión del procedimiento de reintegros. Por todo lo anteriormente expuesto, este OC considera que deberían cubrirse las dos plazas vacantes de personal técnico, para poder cumplir los plazos establecidos para la gestión de los diversos cometidos que tiene el Servicio de Intervención y Regulación de Mercados.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

El Servicio de Intervención y Regulación de Mercados, ha cubierto con fecha 17 de diciembre de 2021 la plaza de ingeniero técnico agrícola que tenía vacante (IT00068), contando actualmente con 18 personas.

Con fecha 26 de enero de 2022, en el ejercicio de la potestad de organización de la Administración Regional ha modificado los puestos de trabajo de la Consejería, ampliando las competencias de la Subdirección de la Dirección General para la Política Agraria Común, que pasa a asumir competencias de política agraria común.

La otra plaza, a la que se alude en el informe y que anteriormente estaba en el Servicio de Intervención y Regulación de Mercados se ha estimado oportuno integrarla en la Subdirección General para una mayor coordinación y una mejor organización de la Dirección General.

Comentarios Supervisión

Una vez analizada la contestación remitida por el Organismo pagador y verificada la documentación aportada, se considera que desde el Organismo pagador se han implementado mejoras en la dotación de personal del Régimen de ayuda de Pequeños Agricultores.

En base a esto, se considera que la incidencia se encuentra **en curso de subsanación**, estimando su completa subsanación durante el próximo ejercicio de certificación donde pueda verificarse la completa implantación de las medidas correctoras puestas en marcha, así como la mejora en los procesos de gestión.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
2 2021 vigente	Actividades de control	2021	Debilidad en el control de la moderación de los costes (Actividades de control). Línea afectada: Programas Operativos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas. Realizada la revisión y análisis de los expedientes que integran las muestras tanto de pruebas de cumplimiento, como de pruebas sustantivas, se ha constatado una debilidad de carácter sistémico consistente en una inadecuada acreditación de la moderación de costes realizada sobre los gastos presentados para su financiación. Se recomienda al Organismo Pagador que arbitre los mecanismos necesarios para que, cuando la moderación de costes se realice mediante la comparación de diferentes ofertas, se asegure que éstas corresponden a proveedores distintos entre los que no exista vinculación. Para determinar esa vinculación pueden utilizar los criterios que a este respecto recogen las circulares del FEGA 26/2019 y 28/2020 o posteriores que las sustituyan. Se realizará seguimiento de la implementación de las medidas correctoras correspondientes en el próximo ejercicio. Asimismo, se recomienda clarificar los mecanismos de moderación de costes que se deben usar para cada una de las medidas, así como disponer de estudios que justifiquen el establecimiento de los importes a emplear.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

El Servicio de Asociacionismo Agrario y Estadísticas está elaborando y poniendo en marcha un Plan de Acción en la moderación de costes a realizar en la aprobación inicial de MAC_2022 (EF_2023).

El Organismo Pagador ha contratado la base de datos económicos SABI y actualmente se están revisando todas las ofertas presentadas con el programa www.sabi.com. Se aportan evidencias.

En la "ficha control_Circular 1-2020 Documentación y Controles VERSION Noviem (COPIA).pdf" se recogen para todas las inversiones/concepto de gasto, un check de revisión de vinculación entre las ofertas presentadas.

Esta ficha la rellenan los técnicos de cada Programa para cada inversiones/concepto de gasto

Se adjunta documento "4º PLAN DE ACCION MODERACION DE COSTES.docx"

En relación a los mecanismos de moderación de costes, se ha modificado la "Circular 2-2020 V2 Moderación de Costes (2) (COPIA).pdf, donde se dejan perfectamente claros los mecanismos de moderación de costes y se corrige el error formal de la Circular anterior, que sustituye a "2020-10-15 Circular 2-2020 Moderación de Costes (COPIA).pdf". El Organismo pagador ha realizado la moderación de costes correctamente y ha utilizado los mecanismos tal y como disponen las normas comunitarias, existiendo únicamente un error meramente formal que ha sido corregido.

Se adjuntan los estudios que justifican el establecimiento de los importes empleados en las Medidas Medioambientales. Se adjunta el documento aclaratorio:" ACLARACION MECANISMO DE MODERACION DE COSTES.docx"

Se adjunta la documentación que justifica los estudios de importes de determinadas inversiones/concepto de gasto del Anexo VI de la Orden de 8 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (BORM nº 36 de 13/02/2019 que se reflejaban en "2020-10-15 Circular 2-2020 Moderación de Costes (COPIA).pdf"

Comentarios Supervisión

Una vez analizada la contestación remitida por el Organismo pagador y verificada la documentación aportada, se considera que desde el Organismo pagador se han implementado mejoras en los procedimientos de gestión de la línea de ayuda de Programas Operativos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, en especial en los controles de la moderación de los costes de las actuaciones subvencionadas.

En base a esto, se considera que la incidencia se encuentra **en curso de subsanación**, estimando su completa subsanación durante el próximo ejercicio de certificación donde pueda verificarse la completa implantación de las medidas correctoras puestas en marcha, así como la mejora en los procesos de gestión.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
3 2021 vigente	Información y comunicación	2021	Debilidad en actualización del manual de procedimientos para el control de las condiciones de reconocimiento (Comunicación).Línea afectada: Programas Operativos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas. Se ha constatado que la última versión disponible del manual del procedimiento para el control de las condiciones de reconocimiento de las Organizaciones de Productores es la nº 5, actualizado el 07/12/2014, incluye normativa derogada y no recoge los últimos cambios normativos aplicables a la línea de ayuda. Así mismo, no hay constancia de que exista una norma que regule la necesidad de actualización y quien es responsable de efectuarla. Se recomienda que se actualice el Manual de Procedimientos al comienzo de cada campaña.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

Se remite copia del MP con las modificaciones / actualizaciones llevadas a cabo en su versión 6 de fecha 02 de junio de 2022.

Comentarios Supervisión

Una vez analizada la contestación remitida por el Organismo pagador y verificada la documentación aportada, se considera que desde el Organismo pagador se han implementado mejoras en el manual de procedimientos de gestión de la línea de ayuda de Programas Operativos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

En base a esto, se considera que la incidencia se encuentra **en curso de subsanación**, a efectos de comprobar durante el próximo ejercicio de certificación la aplicación en el procedimiento de gestión de las medidas descritas en el nuevo Manual de procedimiento.

ACCIONES CORRECTORAS REALIZADAS POR EL ORGANISMO PAGADOR SOBRE CONSTATACIONES DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN RELATIVAS AL FEADER

ID [4]	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
8 2019 Subsanada 2020	Seguimiento	2019	Debilidad en la adecuación de los recursos para cumplir con el Plan da Auditoría Se recomienda adecuar la planificación de las auditorías y el número de personas de la Unidad de Auditoría Interna, para dar cumplimiento al Plan Anual establecido. Asimismo, debido a las constataciones puestas de manifiesto en ejercicios anteriores por el Organismo de Certificación en relación a la Condicionalidad, se recomienda que la Unidad de Auditoría Interna no posponga más tiempo la evaluación de dicha línea. Por último, se recomienda que se establezca un plan de formación para que varios técnicos tengan la preparación necesaria para poder examinar y analizar cada una de las líneas seleccionadas, y no un único técnico.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

Con fecha 19 de junio de 2020, el organismo pagador elaboró un Plan de Acción de Auditoría Interna para subsanar dicha deficiencia. Las medidas correctoras adoptadas fueron:
- Incorporación de un inspector veterinario y 2 ingenieros técnicos agrícolas.
- Realización de la auditoria de condicionalidad.
- Realización de la auditoría de la Medida 2 "Acciones de asesoramiento de explotaciones agrarias".

De dicho plan de acción se dio cuenta a la Autoridad Competente con fecha 2 de julio de 2020.

Con fecha 21/01/2021 se elaboró informe de seguimiento de dicho plan de acción concluyéndose que se había ejecutado íntegramente

En el informe de auditoría de las cuentas anuales FEAGA y FEADER 2020 se determina que "De las comprobaciones efectuadas por el Organismo de Certificación se desprende que el Plan de Acción fue debidamente elaborado e implantado".

Comentarios Supervisión

Analizados los comentarios y actuaciones efectuadas por el Organismo pagador en relación a la dotación de Recursos Humanos del SAI, consideramos que la constatación fue correctamente **subsanada**, y ratificamos la opinión que el Organismo de certificación, emitió en su informe del Ejercicio financiero 2020.

[4] En esta columna se expone el Ejercicio financiero en el que la constatación fue detectada, así como, en su caso, el Ejercicio financiero en la que la misma ha sido considerada como subsanada por el Organismo de certificación. Todas aquellas constataciones detectadas en el Ejercicio financiero 2018 2021? o no subsanadas por el Organismo de certificación durante el trienio objeto de control, se indican como vigentes.

Con formato: Resaltar

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
9 2019 Vigente	Actividades de control	2019	Debilidad en la pista de auditoría de la moderación de costes (Medida 16.1) Se recomienda que el Servicio Gestor establezca los mecanismos necesarios para realizar una supervisión adecuad de la moderación de costes de todos los gastos de los proyectos de la Medida 16.1, dejando evidencias del sistema de evaluación llevado a cabo de la moderación de costes.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

El manual de procesos y procedimientos de gestión de la Medida 16.1. establece que la moderación de costes se justificará mediante:

a) Comparación de presupuestos u ofertas diferentes
b) Tablas estandarizadas de precios máximos, convenios colectivos o precios de referencia publicadas en otras medidas del PDR y otras bases de datos públicas.
c) La aplicación de costes máximos de dietas y gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del personal propio o subcontratado según el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Se adjunta manual de procedimiento de la medida 16.1 de fecha 9 de mayo de 2022. En la página 25 se desarrolla la "moderación de costes" y en le modelo 6 "Ficha de control administrativo de la solicitud de ayuda" se incluye como control administrativo en el punto 1.15 la documentación justificativa del informe de moderación de costes.

Para la cuarta convocatoria se están solicitando ofertas para la moderación de costes de auditoría. Se aporta evidencia.

Comentarios Supervisión

Analizados los comentarios y documentación facilitados por el Organismo Pagador consideramos la constatación **en curso de subsanación**, a efectos de los trabajos de supervisión ya que hemos comprobado la toma de diferentes medidas encaminadas para la implantación de un proceso de moderación de costes en base a lo dispuesto en el artículo 48.2.e del Reglamento (UE) 809/2014. Durante el próximo ejercicio podrá verificarse la completa implantación de las medidas puestas en marcha

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
10 2019 Vigente	Actividades de control	2019	Debilidad en los accesos a la aplicación informática GESMUR para la gestión de expedientes (Medida 1) Se recomienda estudiar la posibilidad de habilitar accesos con posibilidad de edición a determinados perfiles a dicha aplicación, ya que la aplicación SIACA únicamente la utilizan para el pago, por lo que llevan la gestión y seguimiento en hojas Excel, con los riesgos de seguridad que implica dicho sistema.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

En GESCUR el acceso de los diferentes usuarios autorizados se realiza con determinados grupos por aplicación o perfiles, tales como: Consulta datos alumnos, Usuario de los CIFEAs, Usuario del Servicio Central, Gestor de la aplicación, en función de las características del trabajo que realiza cada usuario.

Las hojas excel, se realiza como herramienta complementaria en los controles administrativos.

Comentarios Supervisión

Analizados los comentarios y documentación facilitados por el Organismo Pagador consideramos que si bien constan evidencias de la puesta en marcha de medidas encaminadas para garantizar que no puedan acontecerse situaciones de riesgo de seguridad informática, de los comentarios recibidos se considera que parte de la gestión continúa ejecutada a través de hojas Excel no incorporadas a la aplicación de gestión. Derivado de esto se considera la constatación **en curso de subsanación**.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
11 2019 Subsanada 2021	Actividades de control	2019	Ausencia de controles automáticos para los perfiles de modificación en la aplicación informática (Medida 1) Se recomienda establecer perfiles en SIACA que delimiten la posibilidad de modificación de expedientes por funcionarios distintos a los que graban y verifican.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

Se han establecido los perfiles en SIACA.

Comentarios Supervisión

Ha sido analizado el procedimiento de control implantado, y consideramos que el mismo subsana las debilidades de control puestas de manifiesto. Consideramos que la constatación fue **correctamente subsanada**, y ratificamos la opinión del Organismo de certificación en el sentido que la dio por subsanada en 2021.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
12 2019 Subsanada 2020	Entorno interior	2019	Debilidad en la dotación de personal administrativo (Medida 19.2) Se recomienda estudiar la posibilidad de asignar otro puesto administrativo ante las debilidades detectadas en el archivo de la documentación y orden de la misma en los expedientes revisados.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

Se ha incorporado un administrativo al personal del servicio como interino por programas y prorrogado su nombramiento con fecha 14/03/2022.

Se ha prorrogado el desempeño en la medida 19.2 del ayudante técnico TA00010.

Comentarios Supervisión

Ha sido analizado el procedimiento de control implantado, y consideramos que el mismo subsana las debilidades de control puestas de manifiesto. Consideramos que la constatación fue **correctamente subsanada**, al poderse verificar la incorporación de un puesto administrativo adicional y ratificamos la opinión del Organismo de certificación en el sentido que la dio por subsanada en 2020.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
13 2019 Vigente	Actividades de control	2019	Debilidad en análisis y supervisión de la moderación de costes (Medidas 19.2 y 19.4) Se recomienda que el Servicio Gestor realice una adecuada supervisión de la moderación de costes realizada por el organismo delegado, y en caso necesario desarrolle en mayor medida el alcance de dichas comprobaciones y cómo dejar evidencia de las mismas, incluyendo el modelo DOC-50 (check list específico para la moderación de costes) cumplimentado en los expedientes.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

En la medida 19.4 dentro del control administrativo de pago se encuentra un apartado específico de moderación de costes y de "comprobación de prácticas potencialmente fraudulentas en la moderación de costes" por este motivo el servicio de diversificación no ha visto la necesidad de realizar un modelo 50 para dicha submedida. Se adjunta documento 26 "Control administrativo a la solicitud de pago".

Comentarios Supervisión

Analizados los comentarios y documentación facilitados por el Organismo Pagador consideramos que constan evidencias de la puesta en marcha de medidas encaminadas para el establecimiento de un procedimiento de moderación de costes a efectos de garantizar el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 48.2.e del R(UE) 809/2014, por lo que se considera la constatación **en curso de subsanación**.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
14 2019 Subsanada 2020	Actividades de control	2019	Debilidad en los check list de revisión de los procedimientos de contratación (Medidas 19.2 y 19.4) Se recomienda dejar pista de auditoría de la revisión realizada de los procedimientos de contratación, dejando constancia de la firma del técnico y fecha de realización del check list de revisión del procedimiento de contratación. Así como dejar constancia de las ofertas presentadas, valoración realizada de las mismas e informe motivado de la adjudicación, así como del cumplimiento del procedimiento de contratación conforme a la normativa comunitaria y nacional.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

Se realizar control de los procedimientos de contratación y del cumplimento de la Ley de Contratos del Sector público teniendo mayor relevancia estos controles en los proyectos programados y en los proyectos no programados solicitados por los ayuntamientos

Estos controles se realizan fundamentalmente en la fase de pago.

El control de contratación realizado implica los siguientes controles:

Para el caso de contratos con importe<40.000 € Obras 0 < de 15.000 € servicios o suministros, (Contrato menor) se debe aportar al menos la siguiente documentación justificativa por cada factura o inversión:
1. Informe de Necesidad e idoneidad del contrato.
2. Informe justificativo de que no se está alterando el objeto del contrato que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen las cifras citadas.
3. Ofertas de tres proveedores y, cuando resulte procedente, la memoria justificativa de la elección entre ellas.
4. Acuerdo de aprobación del gasto (+ Oferta seleccionada). En caso de Obras presupuesto detallado y proyecto técnico si procede.
5. Para contratos >5.000 €. Publicación del contrato en el perfil del contratante (Mínimo publicación trimestral) Según Ley 12/2014 de 16 de diciembre.
6. Factura y Justificación pago.
7. Acta de recepción y conformidad de la obra o servicio ejecutada.
8. En caso de obras: Acta de inicio de obras, acta de finalización de obras, certificación final de obra, certificación de libramiento de residuos.

En el resto de casos (≥40.000 € Obras 0 ≥ de 15.000 € servicios o suministros):
1. Proyecto técnico y Acuerdo de aprobación del proyecto por el órgano de contratación.
2. Informe de Necesidad e idoneidad del contrato
3. Acuerdo de inicio del procedimiento.
4. Acta de constitución de la mesa de contratación.
5. Aprobación por órgano de contratación de: Pliegos de cláusulas administrativas, pliegos prescripciones técnicas.
6. Aprobación del Expediente de gasto y apertura de Licitación.
7. Publicación del Anuncio de Licitación en el perfil del contratante.
8. Procedimiento de selección: Apertura de Ofertas, informe de bajas temerarias en su caso, acta de clasificación de ofertas, acuerdo de adjudicación definitiva.
9. Publicación del acuerdo de adjudicación.

10. Formalización del contrato.
11. Publicación de la formalización de Contrato.
12. Acta de replanteo o inicio de las obras.
13. Certificación técnica de las obras por director facultativo. (Incluirá relación valorada de lo ejecutado)
14. Documento acreditativo del cumplimiento de las condiciones especiales de carácter social según pliego y contrato (en su caso)

En el caso de finalización de las obras: Certificado final de obras, solicitud de recepción de las obras, relación valorada de la ejecución de la obra. (Modificaciones has 10% en mediciones de unidades de obra contempladas en proyecto), acta de Recepción y conformidad de la obra, factura (final en su caso).

Comentarios Supervisión

Ha sido analizado el procedimiento de control implantado, y consideramos que el mismo subsana las debilidades de control puestas de manifiesto.

Consideramos que la constatación fue **correctamente subsanada**, al poderse verificar el establecimiento de un control de los procedimientos de contratación y de cumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público, acorde con lo dispuesto en el apartado 48.2 del R(UE) 809/2014 ratificamos la opinión del Organismo de certificación en el sentido que la dio por subsanada en 2020. Por otro lado, ejercicio 2021, tal y como se pone de manifiesto en la constatación 13 2021 siguiente, se han detectado observaciones por falta de pista de auditoría. Ver seguimiento constatación 13 2021.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
15 2019 Vigente	Actividades de control	2019	Debilidades en relación a las evidencias de las comprobaciones realizadas por el Servicio Gestor en el control terreno (Medida 16.1) Se recomienda dejar constancia en el acta de los ítems comprobados con el alcance establecido en el Reglamento (UE) 809/2014 de 17 de julio, así como dejando evidencia de las comprobaciones realizadas.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

En los informes, actas y check list quedan evidenciados las comprobaciones realizadas.

En la actualización del manual (Version4), remitida a la autoridad de gestión se ha adecuado el contenido check list del control sobre el terreno que acompaña al acta con la finalidad de que todos los elementos se den por verificados.

Comentarios Supervisión

Analizados los comentarios y documentación facilitados por el Organismo Pagador consideramos la constatación **en curso de subsanación**, a efectos de los trabajos de supervisión ya que hemos comprobado la toma de diferentes medidas encaminadas para la adecuación de las actas y check list de controles sobre el terreno en base a lo establecido en el Reglamento 809/2014. Durante el próximo ejercicio podrá verificarse la completa implantación de las medidas puestas en marcha.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
16 2019 Subsanada 2020	Información y comunicación	2019	Debilidades en la actualización del manual de control sobre el terreno y modelo de acta (Submedidas 4.3.1 y 4.3.2) Se recomienda que se unifique el modelo de acta a utilizar en los controles terreno por los técnicos, así como la formalización de dicho modelo de acta e informe de control terreno en el manual de procedimientos. Asimismo, se recomienda la actualización del manual de procedimientos de la submedida 4.3.2.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

Se ha procedido a la actualización del manual y de los modelos.

La firma del manual correspondiente a la submedida 4.3.1 es de fecha 28/02/2020 y en cuanto a la medida 4.3.2 se firmó el 8 de julio de 2019.

Comentarios Supervisión

Ha sido analizado el procedimiento de control implantado, y consideramos que el mismo subsana las debilidades de control puestas de manifiesto. Consideramos que la constatación fue **correctamente subsanada**, y ratificamos la opinión del Organismo de certificación en el sentido que la dio por subsanada en 2020.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
17 2019 Subsanada 2020	Actividades de control	2019	Debilidad en los informes de supervisión a los GAL (Medidas 19.2 y 19.4) Se recomienda adecuar los informes de controles realizados de supervisión a los órganos delegados (GAL) en el que quede recogido el alcance establecido en la Circular de Coordinación FEGA 33/2017 en relación a los controles generales.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

Anualmente se realiza un informe anual general de supervisión y seguimiento y un informe de auditoría de cuentas para cada GAL. Estos informes son emitidos por empresa auditora especializada. Se han adecuado los Informes generales de supervisión del GAL a lo establecido en la Circular de Coordinación del FEGA 33/2017.

Comentarios Supervisión

Ha sido analizado el procedimiento de control implantado, y consideramos que el mismo subsana las debilidades de control puestas de manifiesto. Consideramos que la constatación fue **correctamente subsanada**, al poderse verificar el establecimiento de controles generales de los GAL acorde con lo dispuesto en la CIrcular de Coordinación del FEGA 33/2017 y ratificamos la opinión del Organismo de certificación en el sentido que la dio por subsanada en 2020.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
18 2019 Subsanada 2020	Actividades de control	2019	Debilidades en la conciliación de las estadísticas de FEADER SIGC Se recomienda al Servicio Gestor que revise y determine a cuantos expedientes a afectado el error puesto de manifiesto, proceda a su corrección en la aplicación informática, y en su caso realice un nuevo envío de estadísticas una vez subsanado dicho error.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

Para subsanar las diferencias en los campos estadísticos, en el Servicio de Mejora del Entorno Rural se ha modificado en campañas posteriores la metodología en el cálculo de la ayuda (ticket 632240 Modificaciones en cruces y cálculos DR para 2019) reduciendo y sancionando superficie no agrícola y penalizando monetariamente la superficie agrícola como incumplimiento de compromisos (art 35). La metodología de generación de actas de control de campo de ayudas plurianuales (ticket 604826) se ha modificado ajustando la superficie de inspección determinada a la superficie concedida en los casos en los que la superficie solicitada sea mayor que la concedida. Por último, mediante el Ticket - ID 718303 ESTADÍSTICA FEADER SIGC 2019 se han adecuado los campos estadísticos a la nueva metodología de cálculo

Comentarios Supervisión

Ha sido analizado el procedimiento de control implantado, y consideramos que el mismo subsana las debilidades de control puestas de manifiesto. Consideramos que la constatación fue **correctamente subsanada**, y ratificamos la opinión del Organismo de certificación en el sentido que la dio por subsanada en 2020.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
19 2018 Subsanada 2019	Actividades de control	2018	Debilidad en la coordinación y gestión de las incidencias existentes en relación con SIGPAC y su traslado a los centros gestores correspondientes para que se tomen en consideración a la hora de determinar el importe de pago correspondiente Se ha detectado en las Medidas 10, 11 y 13, que no se ha producido una correlación en el tiempo entre la resolución de alegaciones al SIGPAC y su consideración en la determinación de los importes de pago Se recomienda que los Servicios Gestores correspondientes establezcan los cauces de comunicación adecuados que impidan disfunciones entre la resolución de alegaciones al SIGPAC y la realización de los pagos.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

En el ejercicio 2019 no se detectó ninguna incidencia que pongan de manifiesto disfunciones entre la resolución de alegaciones al SIGPAC y la realización de los pagos. El Organismo de Certificación en el informe de auditoría de la cuenta 2019 indica que "Dado que no se han detectado incidencias por el OC en la coordinación y gestión de las incidencias en relación con SIGPAC, se considera dicha constatación subsanada." Con posterioridad tampoco se ha detectado ninguna incidencia.

Comentarios Supervisión

La incidencia fue subsanada en el ejercicio 2019 al no detectarse disfunciones entre la resolución de alegaciones al SIGPAC y la realización de los pagos en esa anualidad ni en ejercicios posteriores. Consideramos que la constatación fue **correctamente subsanada**, y ratificamos la opinión del Organismo de certificación en el sentido que la dio por subsanada en 2019.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
20 2018 Subsanada 2019	Actividades de control	2018	Debilidad en la supervisión de los controles administrativos (Medida 19.4) En las listas de control administrativo, no consta la supervisión realizada por un segundo funcionario, ni se ha dispuesto en la aplicación informática SIACA evidencia de dicha supervisión. Se recomienda dejar evidencia de la supervisión realizada de los controles administrativos, en el expediente físico y/o en la aplicación informática SIACA de dicha supervisión e ítems comprobados.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

Se dejan evidencias de la supervisión realizada en el control administrativo, a través del LISTADO DE FACTURAS Y JUSTIFICANTES DE PAGO, que presenta el grupo en la SOLICITUD DE PAGO de la Medida. Este listado se adjunta al CONTROL ADMINISTRATIVO A LA SOLICITUD DE PAGO, una vez finalizado el control administrativo.

Se deja evidencia de la supervisión, sumando una columna de supervisión en el check-list de control administrativo.

Con respecto a la aplicación informática SIACA2, el sistema no te deja hacer una PPP, hasta que no pasas los controles administrativos y señalas con un check, que están correctos, esto se hace introduciendo el NRUE en el SIACA2, y pinchando en la ruta MODULO ADMINISTRATIVO/ EXPEDIENTES/CONSULTA DE EXPEDIENTES/RESULTADO DE CONTROLES, de esta forma el técnico deja evidencia en el programa, que se han verificado los controles. Las propuestas definitivas sólo pueden ser generadas por Jefe de Servicio y si han pasado los controles, existiendo por consiguiente supervisión.

Comentarios Supervisión

Ha sido analizado el procedimiento de control implantado, y consideramos que el mismo subsana las debilidades de control puestas de manifiesto. Consideramos que la constatación fue **correctamente subsanada**, y ratificamos la opinión del Organismo de certificación en el sentido que la dio por subsanada en 2019.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
21 2018 Subsanada 2020	Actividades de control	2018	Ausencia de un modelo uniforme de plantilla de revisión de la justificación presentada (Medida 19.4) No se ha dispuesto en los expedientes de una plantilla de revisión en formato electrónico o en papel uniforme de los gastos revisados por los técnicos e ítems comprobados y cálculos realizados. Se recomienda solicitar a los Grupos de Acción Local la presentación tanto en papel como en formato electrónico en formato Excel de la relación de gastos presentada, estableciendo una plantilla modelo de revisión uniforme para los técnicos en la que se especifiquen las comprobaciones realizadas para cada gasto (factura, pago, contabilidad, elegibilidad, …) así como evidencia de las minoraciones efectuadas en cada gasto y el motivo de las mismas.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

Con respecto a la recomendación de solicitar a los Grupos de Acción Local la presentación, tanto en papel como en formato electrónico Excel, de la relación de gastos presentada, el GAL ya presenta la relación en formato electrónico Excel de su programa informático CREA. Se adjunta ejemplo en formato CREA.

Con respecto al apartado que indica, que se debe establecer una plantilla modelo de revisión uniforme para los técnicos en la que se especifiquen las comprobaciones realizadas para cada gasto (factura, pago, contabilidad, elegibilidad, …), ya existe una plantilla modelo donde se indican las comprobaciones de los gastos. Se adjunta modelo Excel realizado por el técnico.

Con respecto a la indicación de que se deje evidencia de las minoraciones efectuadas en cada gasto y el motivo de las mismas, ya se hace referencia de las minoraciones detectadas en el Control Administrativo a la solicitud de pago (DOC.26), realizado por el Técnico en su apartado de COSTES DEL PROYECTO NO ELEGIBLES. Se adjunta un ejemplo de un control administrativo (Anexo 23).

Comentarios Supervisión

Ha sido analizado el procedimiento de control implantado, y consideramos que el mismo subsana las debilidades de control puestas de manifiesto. Consideramos que la constatación fue **correctamente subsanada**, al poderse verificar el establecimiento de un modelo uniforme de revisión de la justificación económica por parte del Órgano Gestor y ratificamos la opinión del Organismo de certificación en el sentido que la dio por subsanada en 2020.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
22 2018 Subsanada 2021	Actividades de control	2018	<u>Debilidad en la adecuación del periodo de realización de los controles de condicionalidad y la determinación de los incumplimientos definitivos:</u> En el Plan de Controles de Condicionalidad del año 2017 y en el apartado 5.6.1 de la Circular 3/2017 “Plan Nacional de controles y criterios para la aplicación de penalizaciones de Condicionalidad” se especifica que los controles sobre el terreno se realizarán el mismo año natural en que se presenten las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago. Conforme a las evidencias aportadas, la selección de la muestra de controles se efectuó el 23 de noviembre de 2017, finalizándose los controles en julio de 2018, por lo que no se adecúa el periodo de ejecución de los controles al establecido en la normativa de aplicación. Una vez finalizados los controles y determinados los posibles incumplimientos, fueron transmitidos a los Servicios Gestores, determinándose las irregularidades por Condicionalidad de 2017 en diciembre de 2018, por lo que a cierre del ejercicio 2018 aún no se han iniciado dichas recuperaciones. Se recomienda a la Asesoría de Apoyo Técnico (Unidad encargada de realizar los controles y gestionar la aplicación de la Condicionalidad en la Región de Murcia) que defina formalmente los plazos de gestión de cada campaña (selección de muestras de realización de los controles, comunicación de resultados a los Servicios Gestores, notificaciones y alegaciones, comunicándose los incumplimientos en los plazos establecidos al Organismo Pagador para iniciar su recuperación, con el objeto de adecuar el periodo de realización de sus controles al año natural, y la posibilidad de su recuperación en los pagos a percibir por el beneficiario.

<u>Acción correctora realizada por el Organismo Pagador</u>

La campaña actual comienza con el periodo de presentación de solicitudes desde el 1 de febrero a 30 de abril. En caso de ampliar este periodo, la Comunidad Autónoma determinará la fecha del final de la presentación de solicitudes, y el final de la campaña es el 30 de junio del año siguiente. La muestra no puede obtenerse hasta no se acabe el periodo de presentación de solicitudes, que según la experiencia de años anteriores suele ser junio. De julio a 31 de diciembre debe obtenerse la muestra y finalizar los controles de campo. La fecha de finalización de los controles de campo se indica en la página 9 del manual del controlador.

Tal y como se indica en el artículo 66 del Reglamento (UE) 809/2014 aunque no se finalicen los controles antes de que el interesado reciba los pagos, el importe que deba ser abondo al beneficiario como consecuencia de una sanción administrativa se podrá compensar o recuperar como un pago indebido. En base a lo anterior, se está actuando según lo establecido en la normativa de aplicación.

El Organismo de Certificación, en su informe de auditoría de las cuentas anuales 2021 ha dado por subsanada dicha deficiencia, estableciendo lo siguiente: "Según comunicación cursada por el OP, se encuentran finalizados los controles por condicionalidad tanto de la campaña 2020 como de la campaña 2021. Según se desprende de la documentación remitida, en junio de 2021 se determinaron las sanciones definitivas por incumplimiento de requisitos de condicionalidad 2019. Y en reunión celebrada por la Comisión de Condicionalidad con fecha 27/12/2021, se han determinado las sanciones por incumplimiento de la condicionalidad 2020."

<u>Comentarios Supervisión</u>

Analizados los comentarios y actuaciones efectuadas por el Organismo pagador en relación con los controles de condicionalidad y los procedimientos para determinar los incumplimientos detectados en los mismos, consideramos que la constatación fue **correctamente subsanada**, y ratificamos la opinión que el Organismo de certificación, emitió en su informe del Ejercicio financiero 2021.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
23 2018 Vigente	Información y comunicación	2018	Debilidad en la actualización del Manual de procedimientos y Plan de Controles de Condicionalidad, así como, en la formalización de la adscripción orgánica y funcional de las atribuciones correspondientes Se ha dispuesto de Manual de procedimientos y Plan de Controles de Condicionalidad de 2017 de fecha Diciembre 2017, no habiéndose dispuesto del Manual de procedimientos y Plan de Controles del año 2018. Asimismo, señalar que no se ha dispuesto de la formalización de la adscripción orgánica y funcional de las atribuciones correspondientes. Se recomienda la actualización del Manual de procedimientos y Plan de Controles de Condicionalidad al inicio del año, con objeto de adecuar y formalizar los procedimientos de aplicación en dicha anualidad, así como, la formalización de la adscripción orgánica y funcional de las atribuciones correspondientes.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

Con motivo de la aplicación dela Orden 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor y del Decreto 37/2022 por el que se deroga Decreto 122/2005, se encuentra en audiencia pública la Orden de la Consejería por la que se establecen las normas de la Condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la campaña 2022 y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusiones de las misma.

El Proyecto de Orden, como se ha indicado anteriormente se encuentra en trámite de audiencia pública y estamos a la espera del certificado que emite el Portal de Transparencia para proseguir con el procedimiento hasta que se promulgue la Orden y se publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La Orden regula el nuevo procedimiento de sistema de control, los criterios y actuaciones de aplicación de penalizaciones, el sistema de alerta rápida y la evaluación de los incumplimientos y el sistema de cálculo para la reducción de las ayudas.

El nuevo procedimiento se encuentra detallado en los artículos 4 y 7 de la Orden, considerando el control de condicionalidad como un control del terreno especializado y sin "Comisión de control de condicionalidad", agilizando y simplificando el procedimiento.

Una vez se publique la Orden de condicionalidad para la campaña 2022 en el BORM, se modificará el manual de procedimiento en los términos establecido en los artículos 4 y 7 de la misma.

El Plan de Control podrá ser elaborado y firmado en el momento que se conforme la muestra definitiva de condicionalidad.

La adscripción orgánica y funcional de las atribuciones correspondientes a condicionalidad se encuentran recogidas en el artículo 3 del Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias (BORM nº 115 de 20 de mayo de 2022), atribuyendo dicha competencia a la Secretaría General.

En el apartado 2,2 de los planes de controles 2020 y 2021 "Descripción del equipo de trabajo y tareas" se definen los recursos humanos que se utilizan para llevar a cabo los controles y las funciones que corresponden a cada uno de ellos.

Comentarios Supervisión

Una vez analizada la contestación remitida por el Organismo pagador y verificada la documentación aportada, se considera que desde el Organismo pagador se han implementado mejoras en los procedimientos de gestión relacionados con los incumplimientos detectados de condicionalidad y su registro en los sistemas de gestión. En base a esto, se considera que la incidencia se encuentra **en curso de subsanación**, estimando su completa subsanación durante el próximo ejercicio de certificación donde pueda verificarse la completa implantación de las medidas correctoras puestas en marcha.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
24 2018 Subsanada 2019	Actividades de control	2018	Falta de evidencia de supervisión de los controles terreno realizados (Medida 6.1) No se ha dispuesto de evidencia de la supervisión realizada por un segundo funcionario o jefe de servicio de los controles terreno. Asimismo, no consta en la aplicación informática SIACA evidencia de dicha supervisión, e ítems supervisados en su caso. Se recomienda dejar evidencia de la supervisión realizada de los controles terreno por un segundo funcionario, bien en el informe de control y/o en la aplicación informática SIACA.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

Se ha incluido la supervisión, dejando evidencia en los informes derivados de controles sobre el terreno mediante una segunda firma.

Comentarios Supervisión

Ha sido analizado el procedimiento de control implantado, y consideramos que el mismo subsana las debilidades de control puestas de manifiesto. Consideramos que la constatación fue **correctamente subsanada**, y ratificamos la opinión del Organismo de certificación en el sentido que la dio por subsanada en 2019.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
25 2018 Subsanada 2019	Información y comunicación	2018	Debilidades en la formalización del procedimiento del control sobre el terreno (Medida 19.4) En el manual de procesos y procedimientos de gestión, seguimiento y control de la Medida 19, no se encuentra detallado el procedimiento a realizar en los controles sobre el terreno de la submedida 19.4, no encontrándose el alcance detallado del procedimiento a seguir, elementos a verificar y cómo dejar constancia de dicha verificación. Asimismo, no se encuentra incluido en el manual de procedimientos el modelo de acta de control sobre el terreno o informe de control. Se recomienda que se detalle el procedimiento de la realización de los controles sobre el terreno, incluyendo la formalización del modelo de acta en el manual de procedimientos, especificando el procedimiento de los gastos a revisar, elementos a revisar y cómo dejar constancia de dicha revisión, especificando si sobre el terreno se realiza la revisión de la totalidad de los gastos o de una muestra (en cuyo caso deberá constar el procedimiento de muestreo a realizar en el manual de procedimientos).

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

Tal y como se indica en el anexo al manual de procedimiento de la Medida 19.2 y 19.4, llamado PROCEDIMIENTO DE CONTROL SOBRE EL TERRENO, en la medida 19.4, se ha revisado la totalidad de documentación del expediente en original y se volverá a puntear las facturas originales, encontradas en la sede con ayuda del LISTADO DE FACTURAS Y JUSTIFICANTES DE PAGO, que presenta el grupo en la SOLICITUD DE PAGO de la Medida. Esta comprobación se tiene que adjuntar al acta de control sobre el terreno.

Comentarios Supervisión

Ha sido analizado el procedimiento de control implantado, y consideramos que el mismo subsana las debilidades de control puestas de manifiesto. Consideramos que la constatación fue **correctamente subsanada**, y ratificamos la opinión del Organismo de certificación en el sentido que la dio por subsanada en 2019.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
26 2018 Subsanada 2019	Actividades de control	2018	Deficiencia en los datos de las celdas de las estadísticas de FEADER SIGC de "Cantidad determinada tras controles administrativos y/o sobre el terreno" e "Importe cantidad determinada tras controles administrativos y/o sobre el terreno" Se ha detectado un error en los campos C558 "Cantidad determinada tras controles administrativos y/o sobre el terreno" y C559 "Importe cantidad determinada tras controles Administrativos y/o sobre el terreno". Los distintos campos estadísticos relativos a cantidad e importes se ajustan al diseño de la estadística siempre y cuando el grupo de cultivo sea conforme al régimen de pago básico, sin embargo, en los cálculos de las ayudas de las Medidas 10 y 11 del PDR de la Región de Murcia existen distintos grupos de cultivo de superficies agrarias con importes de ayuda diferentes. Esto provoca que las reducciones, sanciones (art 19) y penalizaciones (art 35) calculadas en las ayudas no guarden la estructura del fichero estadístico, resultando diferencias de cantidades e importes. Se recomienda al Servicio Gestor proceda a determinar el alcance y expedientes afectados por dichas diferencias para proceder a su subsanación mediante un nuevo envío de las estadísticas en su caso.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

Para evitar estas diferencias en los campos C558 y C559, el Servicio de Mejora del Entorno Rural ha modificado la metodología en el cálculo de la ayuda (ticket 632240 Modificaciones en cruces y cálculos DR para 2019) reduciendo y sancionando superficie no agrícola y penalizando monetariamente la superficie agrícola como incumplimiento de compromisos (art 35).

Además, la metodología de generación de actas de control de campo de ayudas plurianuales (ticket 604826) se ha modificado ajustando la superficie de inspección determinada a la superficie concedida en los casos en los que la superficie solicitada sea mayor que la concedida.

En el informe de auditoría de la cuenta anual 2019 el Organismo de Certificación indica que "En el ejercicio 2019 no se han producido diferencias. Una vez realizada la conciliación de las estadísticas presentadas en el ejercicio 2019 y no habiéndose detectado de discrepancias en los campos C558 "Cantidad determinada tras controles administrativos y/o sobre el terreno" y C559 "Importe cantidad determinada tras controles administrativos y/o sobre el terreno", se considera subsanada dicha constatación." En ejercicios posteriores tampoco se ha detectado esta deficiencia.

Comentarios Supervisión

Ha sido analizado el procedimiento de control implantado, y consideramos que el mismo subsana las debilidades de control puestas de manifiesto. Consideramos que la constatación fue **correctamente subsanada**, y ratificamos la opinión del Organismo de certificación en el sentido que la dio por subsanada en 2019.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
27 2017 Subsanada 2019	Actividades de control	2017	Debilidad en la pista de auditoría de la determinación del importe de la prima establecido en Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (artículos 31 y 32) No se ha dispuesto de instrucción ni formalización del importe de la prima determinado, donde se haya comunicado el importe de la prima calculado, ni el detalle de cómo se ha calculado el mismo. Se recomienda se detalle el cómo se ha obtenido el importe de la prima que finalmente se ha aplicado, y de cara a futuras convocatorias se formalice y comunique mediante instrucción el importe a aplicar de la prima y cómo se ha obtenido el importe establecido de la misma.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

Se adjunta de "ticket" de apertura de incidencia en la que se solicita la realización de modificaciones en la aplicación informática de gestión de la ayuda para implementar mejoras en cuanto a los controles y cálculos que se realizan en la gestión de la Medida 13. Así mismo, se aporta Informe explicativo con el procedimiento de cálculo de la prima por la medida de Zonas con limitaciones naturales y zonas de montaña. En este informe se definen los diferentes procesos, se aportan extracción de pantallas de la aplicación informática y descripción de los procesos de cálculo de la prima.

El OP adjunta también como documentación justificativa (Ver anexos 21) propuesta de Resolución para la medida 13, en cuyo apartado 2 se informa de la utilización del Sistema de Gestión de Ayudas (SIACA2) y se hace mención del diseño de dicha aplicación para el cálculo de los distintos tramos de ayudas y Resolución de concesión de la Medida, en cuyo apartado 4 también menciona los procedimientos informáticos para el prorrateo de las ayudas.

Consideramos que dicha incidencia está subsanada por el organismo pagador. Como evidencia se adjunta "Propuesta de resolución a la medida 13 "Pagos a zonas de montaña y zonas con limitaciones naturales" de fecha 19/12/2018 donde se establece lo siguiente:

"Primero.- Conforme al artículo 14 de las bases reguladoras de las ayudas, establecidas mediante Orden de 4 de marzo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayuda correspondientes a la medida 13 "Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, se concederán las ayudas, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, a quienes reúnan los requisitos establecidos en el artículo 6 de las bases reguladoras, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

En su punto segundo indica que: "Si no existiera Crédito suficiente para conceder la ayuda a todos los solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios, se procederá al prorrateo disponible entre tales solicitantes".

En el apartado segundo de la citada Resolución se especifica el proceso informático incluido en SIACA de cálculo de la prima y se adjunta reporte del sistema en el que se indica la prima inicial, la prima final y la superficie afectada a cada tramo.

Igualmente se adjunta la Orden de concesión de la ayuda de la medida 13 "Pagos a zonas de montaña y zonas con limitaciones naturales" de fecha 14/12/2018, en el que se ha utilizado el procedimiento informático de prorrateo de primas, cuyo diseño funcional informático fue aportado anteriormente.

En base a lo anterior, queda evidenciado que en diciembre de 2018 el organismo pagador tenía subsanada la incidencia, al haber establecido un procedimiento formal de obtención de la prima informatizado y haberlo puesto en producción.

Con la documentación aportada, se acredita no sólo que está en funcionamiento desde diciembre de 2018 el nuevo procedimiento formalizado, sino existe evidencia de que se ha utilizado para la concesión de la medida 13 y en el expediente queda totalmente acreditada la trazabilidad de su cálculo.

Comentarios Supervisión

Ha sido analizado el procedimiento de control implantado, y consideramos que el mismo subsana las debilidades de control puestas de manifiesto. Consideramos que la constatación fue **correctamente subsanada**, y ratificamos la opinión del Organismo de certificación en el sentido que la dio por subsanada en 2019.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
28 2017 Vigente	Actividades de control	2017	Debilidad en registro de irregularidades por condicionalidad en el Libro Mayor de Deudores Como consecuencia de la dilatación en el tiempo de la constitución y reunión de la Comisión Regional de Control de Condicionalidad en las campañas 2015 y 2016, no se han transmitido en tiempo al Organismo Pagador las irregularidades por incumplimiento de Condicionalidad reguladas mediante el Real Decreto 1078/2014 de 19 de diciembre en las campañas de aplicación, por lo que no se ha realizado la recuperación de dichos importes por incumplimientos de condicionalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 relativo a la recuperación de pagos indebidos, o mediante compensación. En concreto, respecto a las irregularidades FEAGA y FEADER por incumplimiento de condicionalidad de la Campaña 2015, la Comisión Regional de Control de Condicionalidad emitió el documento de Evaluación final de la Campaña 2015 con fecha 2 de agosto de 2017, siendo transmitido en dicha fecha al Organismo Pagador. Asimismo, en relación a los incumplimientos de Condicionalidad de la Campaña 2016, aún no se han determinado por la Comisión Regional de Control de Condicionalidad los incumplimientos definitivos. En base a ello, a fecha del presente informe no se encuentran registrados en el Libro Mayor de Deudores los incumplimientos de Condicionalidad de las campañas 2015 y 2016. Se recomienda establecer un procedimiento en el que se agilice la resolución y comunicación de los resultados definitivos de cada Campaña al Organismo Pagador con anterioridad a la finalización del ejercicio, con objeto de ser aplicados o registrados en el Libro Mayor de Deudores. Asimismo, se recomienda al Organismo Pagador dar de alta y registrar las irregularidades por Condicionalidad que se hayan detectado del 2015 y del 2016 lo antes posible, así como los incumplimientos que se detecten por Condicionalidad de la campaña 2017.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

Al día de la fecha todas las campañas, incluida la del 2020, tienen generadas las sanciones de condicionalidad. El Organismo Pagador ha adoptado las medidas necesarias para subsanar esta debilidad.

Las medidas adoptadas son las siguientes:

Mediante Decreto 37/2022, de 31 de marzo, se ha derogado el Decreto 122/2005, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las funciones en materia de control de la condicionalidad de las ayudas directas de la Política Agraria Común y se crea la Comisión Regional de Coordinación para el Control de la Condicionalidad en el Ámbito de la Región de Murcia. Con la derogación de la Comisión Regional de Coordinación para el control de la Condicionalidad en el ámbito de la Región de Murcia, los controles de condicionalidad 2021 y futuros serán tratados como el resto de controles recogidos en el Reglamento de ejecución 809/2014 de la comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013 del parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, agilizando la tramitación y simplificando el procedimiento.

Actualmente se encuentra en audiencia pública la Orden de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, por la que se establecen las normas de la Condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la campaña 2022 y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de las mismas.

Esta Orden tiene por objeto determinar, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las obligaciones de condicionalidad que deberán cumplir los beneficiarios indicados en el artículo 1 del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

Asimismo, la presente Orden regula el sistema de control, los criterios y actuaciones de aplicación de penalizaciones, el sistema de alerta rápida y la evaluación de los incumplimientos y el sistema de cálculo para la reducción de las ayudas, recogiendo sus artículos 4 y 7 el nuevo procedimiento

En relación a la campaña 2021 están notificados los informes de incumplimientos y sanciones impuestas a los administrados, estamos en fase de recibir las alegaciones y resolverlas para que la resolución de la alegación se tenga en cuenta en los pagos del 30 de junio. Se adjunta evidencia de dichas notificaciones.

En base a lo anterior, el Organismo Pagador ha llevado a cabo los cambios normativos y procedimentales para simplificar el procedimiento y agilizar los trámites que permitirán ~~esto ejercicio~~ subsanar esta debilidad en el presente ejercicio.

Comentarios Supervisión

Una vez analizada la contestación remitida por el Organismo pagador y verificada la documentación aportada, se considera que desde el Organismo pagador se han implementado mejoras en los procedimientos de gestión relacionados con los incumplimientos detectados de condicionalidad y su registro en los sistemas de gestión. En base a esto, se considera que la incidencia se encuentra **en curso de subsanación**, estimando su completa subsanación durante el próximo ejercicio de certificación donde pueda verificarse la completa implantación de las medidas correctoras puestas en marcha.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
12 2020 Subsanada 2021	Entorno interior	2020	Debilidad en la dotación de personal técnico para los controles de condicionalidad. (Recursos Humanos) Se recomienda estudiar la posibilidad de aumentar el número de efectivos encargados de la ejecución de los controles de condicionalidad, así como asignar un puesto veterinario ante las debilidades de personal detectadas.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

En 2020 se nombró como funcionaria interina a Dª. Paloma Torre García, perteneciente a la opción de Ingeniería Técnica Agrícola, a Dª. Sandra Chacón Martínez y D. Sebastián Mansilla Moreno, de la opción veterinaria. También se contrató una asistencia técnica por un contrato menor de una veterinaria para los controles de condicionalidad.

Comentarios Supervisión

Ha sido analizado el procedimiento de control implantado, y consideramos que el mismo subsana las debilidades de control puestas de manifiesto. Consideramos que la constatación fue **correctamente subsanada**, al poderse verificar la incorporación del número de efectivos encargados de la ejecución de los controles de condicionalidad, así como la asignación de un puesto de veterinario y ratificamos la opinión del Organismo de certificación en el sentido que la dio por subsanada en 2021.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
13 2020 Subsanada 2021	Actividades de control	2020	Debilidad en la adecuación del período de realización de los controles de Condicionalidad y la determinación de los incumplimientos definitivos (Actividades de control) Se recomienda que se definan formalmente los plazos de gestión de cada campaña (selección de muestras de realización de los controles, comunicación de resultados a los Servicios Gestores, notificaciones y alegaciones), comunicándose los incumplimientos en los plazos establecidos al Organismo Pagador para iniciar su recuperación, con el objeto de adecuar el periodo de realización de sus controles al año natural, y la posibilidad de su recuperación en los pagos a percibir por el beneficiario.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

La campaña comienza con el periodo de presentación de solicitudes desde el 1 de febrero a 30 de abril. En caso de ampliar este periodo, la Comunidad Autónoma determinará la fecha del final de la presentación de solicitudes, y el final de la campaña es el 30 de junio del año siguiente.

La muestra no puede obtenerse hasta no se acabe el periodo de presentación de solicitudes, que según la experiencia de años anteriores suele ser junio.

De julio a 31 de diciembre debe obtenerse la muestra y finalizar los controles de campo.

La fecha de finalización de los controles de campo se indica en la página 9 del manual del controlador.

Tal y como se indica en el artículo 66 del Reglamento (UE) 809/2014 aunque no se finalicen los controles antes de que el interesado reciba los pagos, el importe que deba ser abondo al beneficiario como consecuencia de una sanción administrativa se podrá compensar o recuperar como un pago indebido.

En base a lo anterior, se está actuando según lo establecido en la normativa de aplicación.

El Organismo de Certificación, en su informe de auditoría de las cuentas anuales 2021 ha dado por subsanada dicha deficiencia, estableciendo lo siguiente:

"Según comunicación cursada por el OP, se encuentran finalizados los controles por condicionalidad tanto de la campaña 2020 como de la campaña 2021. Según se desprende de la documentación remitida, en junio de 2021 se determinaron las sanciones definitivas por incumplimiento de requisitos de condicionalidad 2019. Y en reunión celebrada por la Comisión de Condicionalidad con fecha 27/12/2021, se han determinado las sanciones por incumplimiento de la condicionalidad 2020."

Comentarios Supervisión

Analizados los comentarios y actuaciones efectuadas por el Organismo pagador en relación con los controles de condicionalidad y los procedimientos para determinar los incumplimientos detectados en los mismos, consideramos que la constatación **fue correctamente subsanada**, y ratificamos la opinión que el Organismo de certificación, emitió en su informe del Ejercicio financiero 2021.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
14 2020 Vigente	Actividades de control	2020	Debilidad en la pista de auditoría de la moderación de costes en la Medida 16.1 Se recomienda que el Servicio Gestor establezca los mecanismos necesarios para realizar una supervisión adecuada de la moderación de costes de todos los gastos de los proyectos de la Medida 16.1, dejando evidencias del sistema de evaluación llevado a cabo de la moderación de costes.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

El manual de procesos y procedimientos de gestión de la Medida 16.1. establece que la moderación de costes se justificará mediante "La comparación de presupuestos u ofertas diferentes", en todos los casos, incluyendo por tanto los costes relativos a los agentes de innovación, como los relativos a los gastos de auditoría.

Se adjunta manual de procedimiento de la medida 16.1 de fecha 9 de mayo de 2022. En la página 17 se detallan los gastos a los que aplicar el control de moderación de costes, en la página 25 se desarrolla la "moderación de costes" y en le modelo 6 "Ficha de control administrativo de la solicitud de ayuda" se incluye como control administrativo en el punto 1.15 la documentación justificativa del informe de moderación de costes.

Comentarios Supervisión

Analizados los comentarios y documentación facilitados por el Organismo Pagador consideramos la constatación **en curso de subsanación**, a efectos de los trabajos de supervisión ya que hemos comprobado la toma de diferentes medidas encaminadas para la implantación de un proceso de moderación de costes en base a lo dispuesto en el artículo 48.2.e del Reglamento (UE) 809/2014. Durante el próximo ejercicio podrá verificarse la completa implantación de las medidas puestas en marcha.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
15 2020 Vigente	Actividades de control	2020	Ausencia de un procedimiento que garantice un archivo ordenado y completo de todos los documentos empleados en las actividades de autorización de pagos en la Medidas 16.1 y 19.2 Establecer un procedimiento, conocido por todo el personal involucrado en las tareas de autorización de pagos, para el archivo completo y ordenado de la documentación presentada por los solicitantes y la emitida por el Servicio Gestor durante la labor de control para la autorización de pagos.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

En la medida 19.2 se está actualizando el manual de procedimiento y se está poniendo en marcha el expediente electrónico.

En la medida 16.1 el manual de procedimiento de la medida 16.1 establece un procedimiento de archivo documental en su punto 8.2.5, página 31-32.

Se ha realizado una acción formativa referente a la organización de los archivos y carpetas de la unidad T del Servicio.

Comentarios Supervisión

Analizados los comentarios y documentación facilitados por el Organismo Pagador consideramos que la constatación se encuentra **en curso de subsanación**, ya que, si bien se están tomando medidas encaminadas para la subsanación de la misma, en el caso de la medida 19.2 todavía no han sido completamente implementados.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
16 2020 Subsanada 2021	Actividades de control	2020	Debilidad en la pista de auditoría del control de la doble financiación en la Medida 4.1 y la Medida 6.1 Se recomienda que el Servicio Gestor deje evidencias de la labor de control sobre la doble financiación.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

Se han definido en los manuales de procedimiento procesos de cruce con otras líneas de ayuda: incorporación a cada expediente del informe básico de concesiones de la BDNS, cruces en SIK2 con otras líneas de ayuda (PPOO), así como con el Programa Nacional Apícola.

Comentarios Supervisión

Ha sido analizado el procedimiento de control implantado, y consideramos que el mismo subsana las debilidades de control puestas de manifiesto. Consideramos que la constatación fue **correctamente subsanada**, y ratificamos la opinión del Organismo de certificación en el sentido que la dio por subsanada en 2021

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
17 2020 Subsanada 2021	Actividades de control	2020	Incorrecta interpretación del artículo 48, apartado 2, letra e), del Reglamento (UE) n.º 809/2014, relativo a la moderación de los costes. Medida 4.1 Se recomienda que las bases reguladoras de las próximas convocatorias se ajusten a lo establecido en el artículo 28, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n.º 809/2014, relativo a la moderación de costes.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

Se han corregido las bases reguladoras, introduciendo la obligación de aportar siempre 3 ofertas, sea cual sea el importe, y el tipo de inversión (modulada o no modulada).

Comentarios Supervisión

Ha sido analizado el procedimiento de control implantado, y consideramos que el mismo subsana las debilidades de control puestas de manifiesto. Consideramos que la constatación fue **correctamente subsanada**, y ratificamos la opinión del Organismo de certificación en el sentido que la dio por subsanada en 2021.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
18 2020 Vigente	Actividades de control	2020	Debilidad en el alcance de los controles sobre el terreno. Medida 19.2 Se recomienda al organismo pagador adaptar el alcance de los controles sobre el terreno de acuerdo con las disposiciones legales de aplicación. Así mismo, se recomienda que tanto el modelo de acta como el informe de control se adapten e incluyan un apartado relativo a los ítems comprobados atendiendo al alcance establecido en el Reglamento (UE) 809/2014 de 17 de julio, y que los inspectores dejen constancia de las comprobaciones realizadas y de las disposiciones establecidas en el artículo 53 del citado Reglamento.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

Se adjunta modelo de acta e informe de control sobre el terreno con las comprobaciones establecidas en el Reglamento (UE) 809/2014 de 17 de julio, y de las disposiciones establecidas en el artículo 53 del citado Reglamento. En los mismos se recogen los aspectos indicados por el Órgano de Certificación: requisitos publicitarios, verificación de que la operación se ha ejecutado, requisitos contables e identificación del beneficiario.

Comentarios Supervisión

Analizados los comentarios y documentación facilitados por el Organismo Pagador consideramos la constatación **en curso de subsanación**, a efectos de los trabajos de supervisión ya que hemos comprobado la toma de diferentes medidas encaminadas para la implantación de un proceso de controles sobre el terreno que recojan las disposiciones establecidas en artículo 51 del Reglamento (UE) 809/2014. Durante el próximo ejercicio podrá verificarse la completa implantación de las medidas puestas en marcha.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
19 2020 Vigente	Actividades de control	2020	Falta de uniformidad en el criterio empleado para la revisión de las cuentas justificativas y de elaboración de un documento oficial de revisión de las mismas por parte del gestor. Medida 4.2 Se recomienda que se incluya en la resolución de concesión, aparte del importe total aprobado y la ayuda a conceder, dicho importe total desglosado por las partidas aprobadas.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

En la Orden de Bases Reguladoras de la medida 4.2 INCOMTRA cuya convocatoria se publicó en octubre de 2021, se contempla en el artículo 5 (Características de los planes de inversión) y en el artículo 12 (Resolución y notificación) lo siguiente:

"Los Planes de Inversión estarán claramente definidos especificando las actuaciones/operaciones y detallando los conceptos de gasto que componen la operación y los costes estimados de cada una de ellas,"

"Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente dictará Orden resolutoria del procedimiento, que será notificada a los beneficiarios indicando el importe de las distintas inversiones consideradas subvencionables, la subvención concedida a cada una de ellas, el plazo de ejecución aprobado y la forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. También indicará la cofinanciación correspondiente a Fondos Europeos, así como la medida, prioridad y Focus Área del Programa de Desarrollo Rural afectadas y las obligaciones que como beneficiario son preceptivas. Igualmente contendrá la motivación de las inversiones consideradas no elegibles."

Comentarios Supervisión

Analizados los comentarios y documentación facilitados por el Organismo Pagador consideramos la constatación **en curso de subsanación**, a efectos de los trabajos de supervisión ya que la nueva Orden de Bases Reguladoras efectivamente contempla que los planes de inversión tienen que estar claramente definidos especificando las actuaciones/operaciones y detallando los conceptos de gasto que componen la operación. Durante el próximo ejercicio podrá verificarse la completa implantación de las medidas puestas en marcha

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
11 2021 Vigente	Entorno interior	2021	Debilidad en la dotación de personal. (Recursos Humanos) Línea afectada: 10. Agroambiente y clima (Submedida 10.1. Pago para compromisos agroambientales y climáticos) El personal adscrito al Servicio de Mejora del Entorno Rural es el siguiente: - 7 técnicos agrícolas. - 2 ingenieros agrónomos. - 1 administrativo. - 2 auxiliares administrativos. - 3 técnicos responsables. - 1 técnico de gestión. En los diez últimos años, el equipo de trabajo se ha reducido un 47% y gran parte del personal que trabaja actualmente en el Servicio está contratado en régimen de interinidad, lo que supone cierta inestabilidad en la configuración del equipo de trabajo. Así mismo, se han detectado necesidades en la dotación de personal informático, en la medida en que un ticket de soporte informático puede tardar hasta cinco días en ser atendido, independientemente de la urgencia que, revista la solicitud de asistencia presentada, con la correspondiente paralización de la gestión del expediente afectado. Se recomienda al Organismo Pagador que realice un estudio exhaustivo sobre las necesidades de personal y que considere la idoneidad de dotar de más recursos humanos al Servicio de Mejora del Entorno Rural.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

Se indica en el informe del Órgano de Certificación que el Servicio de Mejora del Entorno Rural cuenta con 16 personas, sin embargo, cuenta con 17.

Igualmente indica que el mismo se ha reducido un 47%, sin embargo, estudiados los antecedentes de personal de este servicio, el número de efectivos era de 15 en 2020, 18 en 2019, 16 en 2018, 16 en 2017, 20 en 2016 y el ejercicio que más efectivos tenía era 2012 con 23 personas.

Este servicio cuenta además con el apoyo de 2,14 personas de las Oficinas Comarcales Agrarias.

En relación a la interinidad, analizado el personal, la mayoría del personal del Servicio ha permanecido estable en el mismo, todo ello sin perjuicio de que la Administración cuenta con un sistema de promoción bien mediante convocatorias para el acceso a cuerpos superiores o mediante concursos de puestos de trabajo.

En base a lo anterior, no puede afirmarse que exista una reducción del 47% a pesar de irnos a años en los que la Administración contaba con más efectivos que en la actualidad en términos generales, y tampoco puede afirmarse que exista inestabilidad en el personal, sin perjuicio de que como se ha explicado anteriormente el personal tiene derecho a la promoción profesional.

El número de efectivos en el Servicio de Mejora del Entorno Rural ha sido el siguiente en los últimos años:

- 13/11/2021: 17

- 30/06/2020: 16
- 18/11/2019: 17
- 09/11/2018: 16

Como puede apreciarse en la excel resumen de personal 2018-2021 hay una estabilidad en el equipo.

Comentarios Supervisión

Analizados los comentarios y documentación facilitados por el Organismo Pagador consideramos la constatación como **subsanada** tras comprobar los antecedentes de personal del servicio en los cuatro años anteriores (2018, 2019, 2020 y 2021).

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
12 2021 Vigente	Entorno interior	2021	Debilidad en la dotación de personal. (Recursos Humanos). Línea afectada: Medida 8. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques Se han detectado problemas principalmente para llevar a cabo la gestión a través de la aplicación informática SIACA, principalmente en trámites como los controles a priori o los pagos. El nivel de documentación a gestionar es muy elevado y actualmente se dispone de dos personas que llevan a cabo dicho trabajo, y se considera que pueden ser necesarias otras 2 personas más como mínimo. Se recomienda que se dote al servicio de los medios personales suficientes para la gestión de los expedientes mediante SIACA.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

La medida 8.3 es gestionada por el Servicios de gestión y protección forestal y el Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa Natural.

Dichos servicios cuentan con un total de 23 funcionarios. Con fecha 4 de noviembre de 2021 se ha realizado un estudio exhaustivo de los medios personales de ésta Dirección General, no manifestándose en el mismo la necesidad de medios personales para la gestión de la medida 8 del PDR 2014-2020. En el mismo se manifestaba la necesidad de personal jurídico y personal para expedientes en materias de vías pecuarias y montes que se encuentran actualmente externalizados.

No obstante, se ha incrementado el número de personas dedicadas a los controles, tanto administrativos como sobre el terreno:
Incremento de personas para controles sobre el terreno: 2.
Incremento de personas para controles administrativos: 2.

Comentarios Supervisión

Analizados los comentarios y documentación facilitados por el Organismo Pagador consideramos la constatación como **subsanada** tras comprobar el incremento de 4 personas dedicadas a los procedimientos de autorización de la Medida 8.3, concretamente 2 personas más dedicadas a la realización de controles administrativos y 2 personas más dedicadas a la realización de controles sobre el terreno.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
13 2021 Vigente	Actividades de control	2021	Debilidad en el control de los procedimientos de contratación pública. (Actividades de control). Líneas afectadas: Medida 19.2. Operaciones de Estrategia de Desarrollo Local Participativo Con motivo de las pruebas sustantivas realizadas en la auditoría del ejercicio financiero 2021, se ha constatado nuevamente que en algunos expedientes (5 de los 12 que integran la muestra) no consta pista de auditoría respecto a la acreditación de los requisitos exigibles en la contratación pública. Resulta conveniente recordar la necesidad de que, tanto los GAL, como el órgano gestor encargado de la tramitación de estas ayudas, adopten las medidas necesarias para que en los expedientes quede pista de auditoría de los trabajos realizados para la revisión de los extremos correspondientes en materia de contratación pública, así como de la documentación que se ha utilizado para revisar el cumplimiento de los requisitos pertinentes. Concretamente, y con el objetivo de realizar una verificación adecuada, se deberá disponer del expediente de contratación completo tanto por parte del GAL como del órgano gestor.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

Se ha enviado notificación a los grupos de acción local con las instrucciones de solicitud de todo el expediente de contratación. Se adjuntan las notificaciones efectuadas a los cuatro grupos y listado de documentos que tiene que contener el expediente de contratación.

Comentarios Supervisión

A pesar de haberse tomado medidas encaminadas para la subsanación de la constatación puesta de manifiesto tal y como se pone de manifiesto en los comentarios a la constatación 14/2019, al haberse vuelto a detectar incidencias derivadas de la falta de pista de auditoría en las comprobaciones efectuadas por parte del Organismo Pagador en materia de contratación pública, se considera la incidencia **en curso de subsanación**.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
14 2021 Vigente	Actividades de control	2021	Debilidad en la pista de auditoría de la moderación de costes. (Actividades de control). Líneas afectadas: Medida 16.1. Creación y funcionamiento de grupos operativos de la AEI Detectamos una debilidad en la eficacia de los controles utilizados por el OP para la moderación de costes de las ayudas de la medida 16.1 en tanto en cuanto, no se contiene una explicación detallada y justificada de cuál es el sistema utilizado para la moderación de costes de los gastos relativos al Agente de Innovación y al Auditor inscrito en el ROAC. En cuando a la hipotética existencia de incidencia financiera, a criterio de este auditor, no hay elementos de juicio, objetivos y no arbitrarios, para determinar que el coste de los gastos correspondientes no fuese moderado. Se recomienda que el Servicio Gestor establezca los mecanismos necesarios para realizar una supervisión adecuada de la moderación de costes de todos los gastos de los proyectos de la Medida 16.1, dejando evidencias del sistema de evaluación llevado a cabo de la moderación de costes. En este sentido, y particularmente en lo que respecta al Agente de Innovación, si el Organismo Pagador ha llegado al convencimiento de que no resulta factible acreditar la moderación de costes mediante la comparación entre tres ofertas de distintos proveedores, se le recomienda que acuda a otro de los mecanismos que permite la legislación vigente y que hemos expuesto

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
			al comienzo de esta constatación. De hecho, consta entre la documentación aportada un informe del IMIDA, que debidamente completado, documentado y suscrito, quizás podría ser un instrumento de referencia para la justificación de los porcentajes en que se ha cifrado el importe máximo de la ayuda que correspondería al Agente de Innovación (AI). Por lo que respecta a los gastos de auditoría, entendemos que no hay ningún impedimento que permita acreditar la moderación de costes mediante la comparación de ofertas presentadas por distintos proveedores, debiendo tener muy presente a este respecto, los criterios contenidos en la Circular del FEGA 18/2019 sobre los requisitos que han de reunir las tres ofertas para poder considerarlas válidas y comparables. Todo ello con independencia, de que además de los tres presupuestos se establezca un porcentaje máximo para este tipo de gastos.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

El manual de procesos y procedimientos de gestión de la Medida 16.1. establece que la moderación de costes se justificará mediante:

a) Comparación de presupuestos u ofertas diferentes
b) Tablas estandarizadas de precios máximos, convenios colectivos o precios de referencia publicadas en otras medidas del PDR y otras bases de datos públicas.
c) La aplicación de costes máximos de dietas y gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del personal propio o subcontratado según el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Se adjunta manual de procedimiento de la medida 16.1 de fecha 9 de mayo de 2022. En la página 25 se desarrolla la "moderación de costes" y en le modelo 6 "Ficha de control administrativo de la solicitud de ayuda" se incluye como control administrativo en el punto 1.15 la documentación justificativa del informe de moderación de costes.

Para la cuarta convocatoria se están solicitando ofertas para la moderación de costes de auditoría.

Comentarios Supervisión

Analizados los comentarios y documentación facilitados por el Organismo Pagador consideramos la constatación **en curso de subsanación**, a efectos de los trabajos de supervisión ya que hemos comprobado la toma de diferentes medidas encaminadas para la implantación de un proceso de moderación de costes en base a lo dispuesto en el artículo 48.2.e del Reglamento (UE) 809/2014. Durante el próximo ejercicio podrá verificarse la completa implantación de las medidas puestas en marcha

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación / Recomendación formulada
15 2021 Vigente	Información y comunicación	2021	Debilidad de la actualización del manual de procedimientos. Líneas afectadas: Medida 8. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques La versión del manual de procedimientos tiene como fecha de aprobación el 07/03/2018. En el apartado 2. "Equipo de trabajo", se indica que la Subdirección encargada de la gestión de la Medida 8 se encuentra adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, sin embargo, mediante Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, dicha Subdirección pasó a formar parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Así mismo, se ha comprobado que la gestión y control de la misma es llevada a cabo por dos servicios. el Servicio de Gestión y Protección Forestal y por el Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, ambos adscritos a la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial. En el manual de procedimiento no se nombra al Servicio de Gestión y Protección Forestal. De acuerdo con el apartado 2 del manual de procedimiento, las labores de control se efectúan por el Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural. Además, se ha comprobado que la normativa no se encuentra actualizada, que no coincide la numeración de los anexos indicada a lo largo del manual con la numeración real y que está orientado a las ayudas destinadas a proyectos llevados a cabo por la Administración Regional, pero no hay ninguna referencia a la gestión de las ayudas destinadas a titulares de montes privados. Por último, se ha comprobado que no existe una norma que regule la necesidad de actualización y quien es responsable de efectuarlo. Se recomienda al OP que proceda a actualizar el manual considerando los cambios anteriormente mencionados por el OC.

Acción correctora realizada por el Organismo Pagador

El Servicio de Gestión y Protección Forestal ha actualizado el manual de la medida 8 del PDR 2014-2020 e introducido las modificaciones que ha estimado necesarias, como, por ejemplo, en el apartado 1.4 se ha introducido la periodicidad de actualización y responsable.

Dicho manual ha sido remitido a la Autoridad Gestión para su autorización, estando pendientes confirmación de la misma. Se adjunta el manual elaborado versión 4 y que está en fase de autorización.

Comentarios Supervisión

Analizados los comentarios y documentación facilitados por el Organismo Pagador consideramos la constatación **en curso de subsanación**, a efectos de los trabajos de supervisión ya que hemos comprobado la actualización del borrador del manual de la medida 8 del PDR. Durante el próximo ejercicio, y una vez aprobado el borrador del manual, podrá verificarse la completa implantación de las medidas puestas en marcha

ACCIONES CORRECTORAS REALIZADAS POR EL ORGANISMO PAGADOR SOBRE CONSTATACIONES DE OTROS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN

ID	Nº Investigación	Línea ayuda / Área funcional	Constatación	Criterio de autorización afectado	Comentarios Organismo pagador	Comentarios Supervisión
1.1	RD2/2020/006	Medidas de desarrollo rural del FEADER sujetas al SIGC, ejercicios 2019 y 2020	Calidad de los controles sobre el terreno. A un beneficiario se le realizaron dos controles sobre el terreno, sin embargo, sólo se elaboró un informe, no documentando la primera visita	Actividades de control	Según escrito Ref. ARES (2022)1026268 del 11/02/2022, la DG AGRI toma nota de que las autoridades españolas han adoptado medidas correctoras en relación con la pista de auditoría y el sistema de sanciones. A partir de la información recibida, también se confirmó que el período máximo para anunciar los controles sobre el terreno de conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 809/2014 se había respetado en todos los casos. Tras el análisis de la información recibida, se da por cerrado este asunto.	Analizados los comentarios, así como la documentación facilitada por el Organismo pagador en relación con esta constatación, consideramos la misma como **cerrada y sin consecuencias financieras**.
1.2	RD2/2020/006	Medidas de desarrollo rural del FEADER sujetas al SIGC, ejercicios 2019 y 2020	Para la línea "Trituración de la biomasa residual procedente de podas agrícolas" establecer a los beneficiarios la obligación de informar de las fechas de inicio y fin de la trituración.	Actividades de control	-	Analizados los comentarios facilitados por el Organismo pagador en relación con esta constatación, **consideramos la misma como cerrada**.
1.3	RD2/2020/006	Medidas de desarrollo rural del FEADER sujetas al SIGC, ejercicios 2019 y 2020	Acceso a los informes elaborados por el Consejo de Agricultura ecológica de la Región de Murcia.	Actividades de control	-	Analizados los comentarios facilitados por el Organismo pagador en relación con esta constatación, **consideramos la misma como cerrada**.
1.4	RD2/2020/006	Medidas de desarrollo rural del FEADER sujetas al SIGC, ejercicios 2019 y 2020	Análisis de riesgos formalizado para la selección de los controles sobre el terreno (control auxiliar). Se recomienda a las autoridades españolas que, con vistas a la selección de la muestra de controles sobre el terreno basada en el riesgo, tengan en cuenta factores de riesgo específicos para el FEADER SIGC, tales como los importes de la prima (que varían en función del tipo de cultivo) y cualquier índice de error significativo detectado para determinadas (sub)medidas. Deben modificarse las	Actividades de control	Según escrito Ref. ARES (2022)1026268 del 11/02/2022, la DG AGRI toma nota de que las autoridades españolas han adoptado medidas correctoras en relación con el análisis de riesgos para el Feader SIGC. Dado que esta constatación constituye una deficiencia en un control auxiliar, no supondrá ninguna consecuencia financiera. Con arreglo a lo anterior, se da por cerrado el punto.	Analizados los comentarios, así como la documentación facilitada por el Organismo pagador en relación con esta constatación, consideramos la misma como **cerrada y sin consecuencias financieras**.

ID	Nº Investigación	Línea ayuda / Área funcional	Constatación	Criterio de autorización afectado	Comentarios Organismo pagador	Comentarios Supervisión
			instrucciones para la selección de la muestra de controles sobre el terreno basada en el riesgo, a fin de tener en cuenta, cuando proceda, cualquier factor de riesgo específico			
2.1	RD2/2020/046/ES	Medidas de desarrollo rural del FEADER sujetas al SIGC de los organismos pagadores Aragón, Cantabria, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia, Andalucía, Asturias, Castilla la Mancha y Rioja	Recibida acta de la reunión bilateral con fecha 19/02/2021 con las siguientes observaciones: Aplicación de un sistema de sanciones adecuado (reducciones / exclusiones / penalizaciones) con respecto a la medida 13 - control fundamental.	Actividades de control	Según escrito Ref Ares (2021) 7000288 de 15 de noviembre de 2021: Tras analizar la metodología de cálculo revisada facilitada por las autoridades españolas en la respuesta al acta de la reunión bilateral, la DG AGRI puede aceptar el cálculo del riesgo para el Fondo ya que se basa en el porcentaje medio de ayuda de los importes decrecientes en relación con la superficie declarada y realizado individualmente para cada grupo de cultivos. Además, la DG AGRI toma nota de que las autoridades españolas han adoptado medidas correctoras mediante la modificación del sistema informático con la metodología de cálculo revisada que es aplicable a partir del año de solicitud 2020.	Analizados los comentarios, así como la documentación facilitada por el Organismo pagador en relación con esta constatación, consideramos la misma como **cerrada y con consecuencias financieras**, cuyos procedimientos de recuperación ya han sido iniciados a fecha de emisión de este informe de supervisión.
3.1	UMB/2019/001	Medidas de mercado del FEAGA, realizada en Cataluña y en la que se solicita información a escala nacional.	Recibida posición final de la Comisión antes de conciliación con fecha 11/10/2021, en la que se determina: Medidas de mercado — Programas escolares: Controles para determinar el acceso a la ayuda solicitada - Selección de solicitantes de ayuda. Los contratos públicos celebrados en virtud de los programas escolares les son aplicable la definición del artículo 2, apartado 1, punto 5, de la Directiva 2014/24/UE y, por tanto, deben tener la consideración de procedimiento de contratación pública conforme a las disposiciones de la Directiva 2014/24/UE.	Actividades de control	España ha elaborado un plan de acción y entre las medidas adoptadas está la modificación del Real Decreto 511/2017, en concreto el artículo 8 del citado real decreto "solicitantes de ayuda para el suministro y la distribución de productos", en el sentido de que en la selección de solicitantes de ayudas para los programas escolares únicamente se puedan llevar a cabo mediante los procedimientos de contratación pública de acuerdo con la Directiva 2014/24/UE. El plazo de audiencia pública de la modificación del Real Decreto concluyó el 03/07/2021. El organismo pagador de Murcia aplicará el procedimiento de contratación pública para la selección de solicitantes de ayuda en el curso escolar 2021/2022.	Analizados los comentarios, así como la documentación facilitada por el Organismo pagador en relación con esta constatación, consideramos la misma como **cerrada y sin consecuencias financieras**.

8.3. Descripción de las recomendaciones no realizadas

Tal y como se ha expresado en los dos apartado anteriores, sobre las 14 constataciones / recomendaciones puestas de manifiesto por el Organismo de certificación para el FEAGA y 34 constataciones / recomendaciones para el FEADER, en el período que abarca el presente Informe, se ha podido comprobar el establecimiento de acciones correctoras por parte del Organismo Pagador en todas ellas, si bien 6 constataciones del FEAGA y otras 13 constataciones del FEADER aún se encuentran *"en curso de subsanación"*.

A continuación, enunciamos las recomendaciones en curso de implantación, habiéndose detallado en el apartado anterior los detalles de la recomendación, la actuación realizada hasta la fecha por el Organismo Pagador y nuestros comentarios al respecto.

FEAGA

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación
5 2017	Actividades de control	**2017**	Debilidad en registro de irregularidades por condicionalidad en el Libro Mayor de Deudores.
7 2018	Información y comunicación	**2018**	Debilidad en la actualización del Manual de procedimientos y Plan de Controles de Condicionalidad, así como, en la formalización de la adscripción orgánica y funcional de las atribuciones correspondientes.
4 2020	Actividades de control	**2020**	Debilidad en la pista de auditoría sobre el control de la doble financiación en la línea de Apicultura.
1 2021	Entorno interior	**2021**	Debilidad en la dotación de personal (Recursos Humanos) Línea afectada: Régimen de Pequeños Agricultores.
2 2021	Actividades de control	**2021**	Debilidad en el control de la moderación de los costes (Actividades de control). Línea afectada: Programas Operativos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.
3 2021	Información y comunicación	**2021**	Debilidad en actualización del manual de procedimientos para el control de las condiciones de reconocimiento (Comunicación).Línea afectada: Programas Operativos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

FEADER

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación
28 2017	Actividades de control	**2017**	Debilidad en registro de irregularidades por condicionalidad en el Libro Mayor de Deudores.
23 2018	Información y comunicación	**2018**	Debilidad en la actualización del Manual de procedimientos y Plan de Controles de Condicionalidad, así como, en la formalización de la adscripción orgánica y funcional de las atribuciones correspondientes.
9 2019	Actividades de control	**2019**	Debilidad en la pista de auditoría de la moderación de costes (Medida 16.1).
10 2019	Actividades de control	**2019**	Debilidad en los accesos a la aplicación informática GESMUR para la gestión de expedientes (Medida 1).
13 2019	Actividades de control	**2019**	Debilidad en análisis y supervisión de la moderación de costes (Medidas 19.2 y 19.4).
15 2019	Actividades de control	**2019**	Debilidades en relación a las evidencias de las comprobaciones realizadas por el Servicio Gestor en el control terreno (Medida 16.1).
14 2020	Actividades de control	**2020**	Debilidad en la pista de auditoría de la moderación de costes en la Medida 16.1.

ID	Criterio autorización	Año detección	Constatación
15 2020	Actividades de control	**2020**	Ausencia de un procedimiento que garantice un archivo ordenado y completo de todos los documentos empleados en las actividades de autorización de pagos en la Medidas 16.1 y 19.2.
18 2020	Actividades de control	**2020**	Debilidad en el alcance de los controles sobre el terreno. Medida 19.2
19 2020	Actividades de control	**2020**	Falta de uniformidad en el criterio empleado para la revisión de las cuentas justificativas y de elaboración de un documento oficial de revisión de las mismas por parte del gestor. Medida 4.2.
13 2021	Actividades de control	**2021**	Debilidad en el control de los procedimientos de contratación pública. (Actividades de control). Líneas afectadas: Medida 19.2. Operaciones de Estrategia de Desarrollo Local Participativo.
14 2021	Actividades de control	**2021**	Debilidad en la pista de auditoría de la moderación de costes. (Actividades de control). Líneas afectadas: Medida 16.1. Creación y funcionamiento de grupos operativos de la AEI.
15 2021	Información y comunicación	**2021**	Debilidad de la actualización del manual de procedimientos. Líneas afectadas: Medida 8. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques.

9. Seguimiento de las deficiencias que sigan sin resolverse a 15 de octubre de 2021

Hemos realizado el seguimiento de todas las constataciones descubiertas por el Organismo de certificación hasta el 15 de octubre de 2021. Como resultado final se ha elaborado el presente Informe de examen del seguimiento que consolida todas las constataciones planteadas por el Órgano de certificación en el trienio 2019 a 2021 así como las actuaciones emprendidas por el Organismo Pagador para que sean solventadas.

Las constataciones que no han sido resueltas se han expresado en el apartado 8.3 anterior, encontrándose todas ellas en curso de subsanación.

10. Evolución de la situación a lo largo del trienio

Finalizada la auditoria de certificación de la cuenta anual, la Autoridad Competente recibe el ¨Informe de órgano de certificación de revisión de procedimientos y examen de una muestra de transacciones¨, las cuentas anuales, la Opinión del Órgano de certificación sobre las cuentas FEAGA-FEADER, la declaración de gestión y una memoria con los aspectos más relevantes del ejercicio correspondiente con la finalidad del seguimiento previsto en el punto 1 del artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014

El Organismo de certificación en el ejercicio financiero 2021, procedió a la revisión de la autorización del Organismo Pagador realizada por la Autoridad Competente, confirmando dicha autorización a través de su Informe de certificación. Asimismo, anualmente ha realizado en cada ejercicio de certificación un análisis del cumplimiento por parte del Organismo Pagador de los citados criterios de autorización, con el objetivo de comprobar su cumplimiento, recomendado la adopción de medidas correctoras para la subsanación de las constataciones puestas de manifiesto.

El número de constataciones y el riesgo asociado a las mismas, puestas de manifiesto en cada uno de los Informes de certificación elaborado en el trienio objeto del presente control constituyen una evidencia de la evolución del Organismo pagador a lo largo de este periodo. Adicionalmente se ha constatado por parte del Organismo de certificación, la implementación de los procedimientos, así como la adopción de medidas encaminadas a la subsanación de las incidencias detectadas en ejercicios financieros anteriores, tal y como se puede constatar de las informaciones facilitadas en el capítulo 8 del presente Informe.

En el citado capítulo 8 del presente Informe se encuentran expuestas las constataciones puestas de manifiesto por el Organismo de certificación en sus Informes de certificación correspondientes al trienio objeto de supervisión, siendo todas ellas de riesgo medio, y detallándose el estado actual de las mismas, siendo clasificadas como realizadas o en curso (en su caso).

De este modo, los Informes de certificación constituyen el elemento principal de supervisión anual del cumplimiento de los criterios de autorización por parte del Organismo Pagador. Asimismo, mediante el seguimiento de los mismos es posible evaluar las actuaciones llevadas a cabo con el fin de garantizar el cumplimiento de los criterios de autorización, así como, la toma de medidas para la subsanación de las deficiencias detectadas por el Organismo de certificación en los sistemas de control interno aplicados por el Organismo pagador y que afecten negativamente a los procedimientos de gestión y control instaurados.

11. Evaluación Global a 15 de octubre de 2021

A continuación, se presenta la evaluación de la Matriz I – Evaluación de los Criterios de autorización del FEAGA y del FEADER tras revisar el alcance del cumplimiento por el organismo pagador de los criterios de autorización, siguiendo los siguientes parámetros para su puntuación:

1. **No funciona**. Los controles no abordan todos los riesgos y/o es probable que fallen con frecuencia.

   El efecto sobre el funcionamiento efectivo de los requisitos clave es significativo. El SCI funciona de forma deficiente o no funciona en absoluto. Las deficiencias son sistémicas y generalizadas.

   Como consecuencia de todo ello, no es posible obtener garantía alguna del sistema. El organismo pagador no puede realizar sus tareas y debe elaborarse un plan de acción formal y realizarse el seguimiento.

2. **Funciona parcialmente.** Los controles abordan en alguna medida todos los riesgos, aunque pueden fallar ocasionalmente [se observaron deficiencias que no se ajustan a la descripción del punto 1)].

   El efecto sobre el funcionamiento efectivo de los requisitos clave es significativo. Se han formulado (o deberían haberse formulado) recomendaciones y/o un plan de acción.

3. **Funciona.** Los controles abordan adecuadamente todos los riesgos y es probable que funcionen eficazmente o con algunas deficiencias que tienen un efecto moderado sobre el funcionamiento de los requisitos clave.

   Se han formulado recomendaciones. Esta puntuación corresponde a las puntuaciones «3» y «4» de la matriz que se recoge en la Directriz nº 1 destinada a los organismos de certificación relativa a la autorización.

MATRIZ I - Evaluación de los criterios de autorización del FEAGA y del FEDER								
Componente de la evaluación / Fondo	Contexto interno			Actividades de control	Información y comunicación		Seguimiento	
	Estructura organizativa	Recursos humanos	Funciones delegadas		Comuni-caciones	Seguridad del sistema informático	Seguimiento continuo	Auditoría interna
FEAGA	3	3	3	3	3	3	3	3
FEADER	3	3	3	3	3	3	3	3

Teniendo en cuenta que en la Matriz de valoración del Organismo pagador no constan valoraciones de 1 y/o 2, no procede la elaboración de la tabla expuesta en el punto 4 del Anexo I de la Directriz nº 6.

12. Conclusiones

Han sido realizados las verificaciones necesarias para comprobar que el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cumple con los requisitos de autorización establecidos en los Reglamentos (UE) nº 1306/2013 y 907/2014, en particular en el artículo 1 y Anexo I de este último.

De los trabajos de supervisión llevados a cabo, consideramos que el Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cumple razonablemente los criterios de autorización establecidos por la Comisión para los organismos pagadores de gastos imputables al FEAGA y al FEADER, si bien y como anteriormente se ha puesto de manifiesto a lo largo del presente Informe, a fecha de emisión del presente Informe, existen deficiencias puntuales en curso de subsanación.

Consecuentemente a lo anteriormente establecido, recomendamos al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, como Autoridad Competente para la autorización, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 228/2017, de 27 de septiembre, la renovación al Organismo Pagador analizado de la autorización como organismo pagador de los Fondos Agrarios Europeos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Grant Thornton, S.L.P.

Pablo Merello Lafuente

13. Relación de la documentación analizada

Se ha realizado un dossier con la información analizada durante el procedimiento de supervisión del cumplimiento de los criterios de autorización, que está a disposición de la Comisión previa solicitud del mismo.

Informe de Resultados de las Medidas de Supervisión aplicadas por la Autoridad Competente respecto al cumplimiento permanente de los criterios de autorización del Organismo Pagador de la Región de Murcia

14 de junio de 2022

Índice Página

1 INTRODUCCIÓN, OBJETIVOS Y ALCANCE 3

2 RESUMEN EJECUTIVO 5

3 MATRIZ DE EVALUACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE AUTORIZACIÓN 11

4 CUADRO DE DESCRIPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS DEFICIENCIAS IMPORTANTES E INTERMEDIAS 12

5 ANEXO I.- INFORME REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ORGANISMO PAGADOR CON LOS CRITERIOS DEL REGLAMENTO (UE) 907 / 2014 13

1 Introducción, objetivos y alcance

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Autoridad Competente, atribuyó a la Consejería de Agricultura y Agua (actualmente denominada Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias) competencias como Organismo Pagador de los fondos europeos agrícolas (FEAGA y FEADER) mediante el art. 1 del Decreto 198/2006 de 6 de octubre, teniendo aplicación a partir del 19 de octubre de 2006.

Posteriormente, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha sustituido la autorización obtenida antes de la puesta en funcionamiento de los nuevos fondos europeos agrícolas FEAGA Y FEADER, designando y autorizando a la Consejería de Agricultura y Agua (actualmente denominada Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias) como Organismo Pagador mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2007, Decreto 301/2007, de 28 de septiembre por el que se designa a la autoridad competente y se autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se regulan sus funciones.).

El Decreto 301/2007, ha sido modificado por el Decreto 228/2017, de 27 de septiembre, para adaptarlo a la nueva normativa comunitaria y reorganizaciones de la Administración Regional, estableciendo que el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es la autoridad competente a los efectos previstos en el apartado 2 del art. 1 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia, así como para llevar a cabo las demás tareas que le asigna el citado Reglamento y autorizando a la Consejería que ostente las competencias en agricultura y ganadería (actualmente Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias), como Organismo Pagador en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con las líneas de ayuda financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Por otra parte, El apartado 1 del artículo 2 del R(UE) 908/2014 establece la obligación para la Autoridad Competente de una supervisión continua a los organismos pagadores de los que sea responsable, concretamente se indica que:

"(…) Revisión de la autorización

1. La autoridad competente supervisará de manera continua a los organismos pagadores de los que sea responsable, basándose, en particular, en los certificados e informes elaborados por el organismo de certificación al que se hace referencia en el artículo 9, del Reglamento (UE) no 1306/2013, y realizará un seguimiento de cualesquiera deficiencias descubiertas. Cada tres años, la autoridad competente informará por escrito a la Comisión sobre sus actividades de supervisión de los organismos pagadores y del seguimiento de sus actividades. El informe incluirá una revisión del cumplimiento permanente de los criterios de autorización por parte de los organismos pagadores, junto con un resumen de las acciones adoptadas para remediar las deficiencias. La autoridad competente confirmará si el organismo pagador bajo su responsabilidad continúa cumpliendo los criterios de autorización. (…)".

En este sentido, la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea, a través de su Directriz sobre la Supervisión por parte de la Autoridad Competente del Cumplimiento Permanente de los Criterios de Autorización por parte de los Organismos Pagadores.- Resultados de la Supervisión, establece que *"… la autoridad competente debe referirse a su propia supervisión del cumplimiento por parte del organismo pagador de los criterios de acreditación durante el período pertinente de tres años, en particular sobre la base*

de los certificados e informes elaborados por el organismo de certificación de conformidad con Artículos 5, apartados 3 y 4, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión. Por lo tanto:

1- *La información debe indicar claramente, para los organismos pagadores que siguen en actividad el 15/10/2021, si estos organismos pagadores siguen cumpliendo los criterios de acreditación, confirmando así el acto de acreditación.*

   Esto podría formalizarse mediante una breve declaración.

2- *Esta confirmación deberá ir acompañada de un informe sobre las actuaciones de supervisión y sus resultados.*

   Este informe representa la evidencia que respalda la declaración a la que se hace referencia en el punto anterior.

   No debe ser tan detallado como el examen de los criterios de acreditación a que se refiere el artículo 1, apartado 3, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión (revisión previa a la acreditación). Sin embargo, el informe debe ser lo suficientemente detallado para proporcionar evidencia de la supervisión real por parte de la autoridad competente.

   …".

El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 19 de junio de 2019 acordó aprobar el informe de Resultados de la supervisión continua de los criterios de autorización de los Organismos Pagadores de fecha 13 de junio de 2019, adaptado a las exigencias de la Directriz nº 6 sobre "La Supervisión por parte de la Autoridad Competente de los Organismos Pagadores del cumplimiento continuo de los criterios de autorización", que confirmaba que tras el seguimiento efectuado para el periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2016 y el 15 de octubre de 2018, el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia seguía cumpliendo a fecha 15 de octubre de 2018, los criterios de autorización con arreglo al Reglamento (UE) 1306/2013 y 907/2014, en particular en el artículo 1 y Anexo I de este último.

Tras tres años de Supervisión Permanente por parte de la Autoridad Competente, y de acuerdo al artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 908/2014, y la Directriz nº 6 sobre la Supervisión por parte de la Autoridad Competente de los Organismos Pagadores del cumplimiento continuo de los Criterios de Autorización y la Directriz nº 1 para la auditoría de certificación de las cuentas del FEAGA/FEADER, es necesario proceder a formalizar por parte de la Autoridad Competente una nueva declaración *de confirmación del acta de autorización a fecha 15 de octubre de 2021.*

El presente documento pretende dar soporte a dicha *declaración de confirmación del acta de autorización que deberá emitir la Autoridad Competente (e*l Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), mediante la inclusión de tres de los documentos que, de acuerdo a la Directriz sobre la Supervisión por parte de la Autoridad Competente del Cumplimiento Permanente de los Criterios de Autorización por parte de los Organismos Pagadores, será necesario adjuntar a dicha declaración.

Para ello, el presente documento se estructura del siguiente modo:

- Resumen Ejecutivo, en el que se resumen las principales conclusiones del Informe de revisión de los criterios de autorización que figura como Anexo I del presente documento.
- Matriz de evaluación sobre el cumplimiento de los criterios de autorización.
- Cuadro de Descripción y Seguimiento de las Deficiencias Importantes e Intermedias.

2 Resumen Ejecutivo

A tenor de los trabajos de verificación realizados por la Autoridad Competente para comprobar que el Organismo Pagador de la Región de Murcia cumple con cada uno de los criterios de autorización del Anexo I del Reglamento (UE) 907/2014, para actuar como Organismo Pagador de las ayudas con cargo al FEAGA y al FEADER, **se puede concluir que, en términos generales:**

- **El Organismo Pagador ha cumplido con dichos criterios durante el trienio establecido 16.10.2018 a 15.10.2021 y que,**

- **A fecha 15.10.2021, el Organismo Pagador cumple con dichos criterios de autorización.**

  Dicha conclusión general se apoya en los resultados obtenidos a partir de los siguientes trabajos de verificación realizados por cuenta de la Autoridad Competente durante el periodo de supervisión que incluye los ejercicios financieros 2019 a 2021:

  - Los Informes de los Órganos de Certificación referentes a los ejercicios de 2019, 2020, y 2021.

  - Otras fuentes de información (por ejemplo, investigaciones del tribunal de cuentas nacional o de la oficina de auditoría nacional, investigaciones de los servicios de la Comisión, en particular las inspecciones de autorización, etc).

  - El Informe de Revisión del cumplimiento de los Criterios de autorización del Organismo Pagador establecidos en el Anexo I del R(UE) 907/2014, realizado por la auditora Grant Thornton, S.L.P., durante los meses de mayo y junio de 2022.

    El Anexo I del presente documento incluye, para su consulta, el mencionado informe con el detalle de las conclusiones obtenidas respecto a la verificación de dichos criterios.

A partir de dichos trabajos de verificación, se han podido extraer los siguientes resultados que respaldan la declaración de confirmación del acta de autorización por parte del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca como Organismo Pagador de los fondos europeos agrícolas (FEAGA y FEADER):

- **Ninguno de los anteriores trabajos de verificación puso de manifiesto constataciones de carácter fundamental respecto al cumplimiento de los mencionados criterios de autorización[1].**

- **En ninguno de los trabajos de verificación anteriormente mencionados, el Organismo Pagador de la Región de Murcia ha obtenido, en ninguno de los criterios de autorización del R(UE) 907/2014, una valoración menor de 3, correspondiente a la siguiente conclusión: "Funciona: Los controles abordan adecuadamente todos los riesgos y es probable que funcionen eficazmente o con algunas deficiencias que tienen un efecto moderado sobre el funcionamiento de los requisitos clave".**

[1] Se debe tener en cuenta que el alcance de la supervisión por parte de la Autoridad Competente se centra únicamente en los criterios de autorización establecidos por el R(UE) 907/2014, no estando en el alcance de esta supervisión las constataciones sobre conformidad de las operaciones, funcionales y de gestión.

- Mediante los Informes de certificación de cuentas emitidos durante el periodo de supervisión (Ejercicios 2019, 2020 y 2021), se han puesto de manifiesto al Organismo Pagador un total de 48 recomendaciones[2], de importancia media, repartidas del siguiente modo en función del año de emisión y fondo afectado por las mismas:

Ejercicio de certificación	Total Constataciones del FEAGA	Total Constataciones del FEADER
ANTERIORES 2019	3	10
FY 2019	4	11
FY 2020	4	8
FY 2021	3	5
TOTALES	**14**	**34**

  - Sobre las 14 constataciones / recomendaciones puestas de manifiesto por el Organismo de certificación para el FEAGA y 34 constataciones / recomendaciones para el FEADER, en el período que abarca el presente Informe, se ha podido comprobar el establecimiento de acciones correctoras por parte del Organismo Pagador en todas ellas, si bien;

    - Aún se encuentran en curso de subsanación, 6 constataciones del FEAGA [3 de ellas detectadas en el Ejercicio 2021] y 13 constataciones del FEADER [3 de ellas detectadas en el Ejercicio 2021].

Las siguientes tablas tratan de resumir la evolución de las recomendaciones[3] propuestas al Organismo Pagador durante el periodo de supervisión clasificando las mismas como subsanadas, en curso y no subsanadas:

Constataciones de riesgo medio relativas al FEAGA – Organismo de certificación

Ejercicio de certificación	Total	Subsanadas o Rebajadas a riesgo menor en:			Vigentes a 15/10/2021	Subsanadas a mayo de 2022	En curso de subsanación
		2019	2020	2021			
ANTERIORES 2019	3	0	0	1	2	1	2
FY 2019	4		4	0	0	4	0
FY 2020	4			3	1	3	1
FY 2021	3				3	0	3
TOTAL	**14**	**0**	**4**	**4**	**6**	**8**	**6**

[2] A la hora de contabilizar el número de recomendaciones, se debe tener en cuenta que aquellas recomendaciones que poseen un carácter transversal, y que por tanto aplican por igual tanto a la gestión de las ayudas FEAGA como FEADER, se han contabilizado por duplicado.

[3] A la hora de contabilizar el número de recomendaciones, se debe tener en cuenta que aquellas recomendaciones que poseen un carácter transversal, y que por tanto aplican por igual tanto a la gestión de las ayudas FEAGA como FEADER, se han contabilizado por duplicado.

Constataciones de riesgo medio relativas al FEADER – Organismo de certificación

Ejercicio de certificación	Total	Subsanadas o Rebajadas a riesgo menor en:			Vigentes a 15/10/2021	Subsanadas a mayo de 2022	En curso de subsanación
		2019	2020	2021			
ANTERIORES 2019	10	6	1	1	2	8	2
FY 2019	11		6	1	4	7	4
FY 2020	8			4	4	4	4
FY 2021	5				5	2	3
TOTAL	**34**	**6**	**7**	**6**	**15**	**21**	**13**

- A fecha de emisión de la Declaración de Confirmación del Acta de Autorización como Organismo Pagador, **se encuentran en curso de implantación por parte del Organismo pagador 4 recomendaciones anteriores al Ejercicio 2019, 4 del Ejercicio 2019, 5 del Ejercicio 2020 y 6 recomendaciones de las puestas de manifiesto en el Ejercicio 2021**. En concreto, dichas recomendaciones son:

CONSTATACIONES EN LAS QUE LAS RECOMENDACIONES DEL ÓRGANO DE CERTIFICACIÓN SE ENCUENTRAN EN CURSO DE IMPLANTACIÓN POR EL ORGANISMO PAGADOR

FEAGA

ID[4]	Criterio autorización	Ejercicio detección	Constatación
5 2017	Actividades de control	2017	Debilidad en registro de irregularidades por condicionalidad en el Libro Mayor de Deudores.
7 2018	Información y comunicación	2018	Debilidad en la actualización del Manual de procedimientos y Plan de Controles de Condicionalidad, así como, en la formalización de la adscripción orgánica y funcional de las atribuciones correspondientes.
4 2020	Actividades de control	2020	Debilidad en la pista de auditoría sobre el control de la doble financiación en la línea de Apicultura.
1 2021	Entorno interior	2021	Debilidad en la dotación de personal (Recursos Humanos). Línea afectada: Régimen de Pequeños Agricultores.
2 2021	Actividades de control	2021	Debilidad en el control de la moderación de los costes (Actividades de control). Línea afectada: Programas Operativos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.
3 2021	Información y comunicación	2021	Debilidad en actualización del manual de procedimientos para el control de las condiciones de reconocimiento (Comunicación). Línea afectada: Programas Operativos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

[4] Se facilita el identificador asignado en el Informe Anexo de cada una de las constataciones con el fin de facilitar su localización en el mismo.

FEADER

ID[5]	Criterio autorización	Ejercicio detección	Constatación
28 2017	Actividades de control	2017	Debilidad en registro de irregularidades por condicionalidad en el Libro Mayor de Deudores.
23 2018	Información y comunicación	2018	Debilidad en la actualización del Manual de procedimientos y Plan de Controles de Condicionalidad, así como, en la formalización de la adscripción orgánica y funcional de las atribuciones correspondientes.
9 2019	Actividades de control	2019	Debilidad en la pista de auditoría de la moderación de costes (Medida 16.1).
10 2019	Actividades de control	2019	Debilidad en los accesos a la aplicación informática GESMUR para la gestión de expedientes (Medida 1).
13 2019	Actividades de control	2019	Debilidad en análisis y supervisión de la moderación de costes (Medidas 19.2 y 19.4).
15 2019	Actividades de control	2019	Debilidades en relación a las evidencias de las comprobaciones realizadas por el Servicio Gestor en el control terreno (Medida 16.1).
14 2020	Actividades de control	2020	Debilidad en la pista de auditoría de la moderación de costes en la Medida 16.1.
15 2020	Actividades de control	2020	Ausencia de un procedimiento que garantice un archivo ordenado y completo de todos los documentos empleados en las actividades de autorización de pagos en la Medidas 16.1 y 19.2.
18 2020	Actividades de control	2020	Debilidad en el alcance de los controles sobre el terreno. Medida 19.2.
19 2020	Actividades de control	2020	Falta de uniformidad en el criterio empleado para la revisión de las cuentas justificativas y de elaboración de un documento oficial de revisión de las mismas por parte del gestor. Medida 4.2.
13 2021	Actividades de control	2021	Debilidad en el control de los procedimientos de contratación pública. (Actividades de control) Líneas afectadas: Medida 19.2. Operaciones de Estrategia de Desarrollo Local Participativo.
14 2021	Actividades de control	2021	Debilidad en la pista de auditoría de la moderación de costes. (Actividades de control). Líneas afectadas: Medida 16.1. Creación y funcionamiento de grupos operativos de la AEI.
15 2021	Información y comunicación	2021	Debilidad de la actualización del manual de procedimientos. Líneas afectadas: Medida 8. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques.

[5] Se facilita el identificador asignado en el Informe Anexo de cada una de las constataciones con el fin de facilitar su localización en el mismo.

- Han sido objeto de análisis varias Misiones de control de los Servicios de la Comisión. Concretamente, se ha realizado el seguimiento de 3 misiones de control, mediante las cuales han sido puestas de manifiesto 1 constatación que afecta al FEAGA y 5 constataciones que afectan al FEADER. Concretamente las misiones y constataciones sobre las que han sido realizadas actuaciones de supervisión por fondo afectado son las siguientes:

Misión	Total Constataciones del FEAGA	Total Constataciones del FEADER
RD2/2020/006	-	4
RD2/2020/046/ES	-	1
UMB/2019/001	1	-
TOTALES	**1**	**5**

  - Sobre la 1 constatación / recomendación puesta de manifiesto para el FEAGA y las 5 constataciones / recomendaciones para el FEADER, puestas de manifiesto en las 3 Misiones analizadas. Sobre estas constataciones / recomendaciones se ha podido comprobar el establecimiento de acciones correctoras por parte del Organismo pagador en todas ellas habiéndose verificado que estos aspectos han sido validados por la Comisión a través de las diferentes cartas de cierre / liquidación de las misiones analizadas excepto la relacionada con la UMB/2019/001 que a fecha de emisión del presente informe no dispone de carta de cierre.

A partir de dichos datos, se puede concluir que tanto la Supervisión aplicada por la Autoridad Competente como el compromiso por parte del Organismo Pagador respecto a las recomendaciones emitidas por ésta, son satisfactorios.

3 Matriz de evaluación sobre el cumplimiento de los criterios de autorización

A continuación, se presenta la evaluación de la Matriz I – Evaluación de los Criterios de autorización del FEAGA y del FEADER tras revisar el alcance del cumplimiento por el organismo pagador de los criterios de autorización, siguiendo los siguientes parámetros para su puntuación:

- **No funciona (1)**. Los controles no abordan todos los riesgos y/o es probable que fallen con frecuencia.

  El efecto sobre el funcionamiento efectivo de los requisitos clave es significativo. El SCI funciona de forma deficiente o no funciona en absoluto. Las deficiencias son sistémicas y generalizadas.

  Como consecuencia de todo ello, no es posible obtener garantía alguna del sistema. El organismo pagador no puede realizar sus tareas y debe elaborarse un plan de acción formal y realizarse el seguimiento.

- **Funciona parcialmente (2)**. Los controles abordan en alguna medida todos los riesgos, aunque pueden fallar ocasionalmente [se observaron deficiencias que no se ajustan a la descripción del punto 1)].

  El efecto sobre el funcionamiento efectivo de los requisitos clave es significativo. Se han formulado (o deberían haberse formulado) recomendaciones y/o un plan de acción.

- **Funciona (3)**. Los controles abordan adecuadamente todos los riesgos y es probable que funcionen eficazmente o con algunas deficiencias que tienen un efecto moderado sobre el funcionamiento de los requisitos clave.

  Se han formulado recomendaciones. Esta puntuación corresponde a las puntuaciones «3» y «4» de la matriz que se recoge en la Directriz Nº 1 destinada a los organismos de certificación relativa a la autorización.

MATRIZ I - Evaluación de los criterios de autorización del FEAGA y del FEDER								
Componente de la evaluación / Fondo	**Contexto interno**			**Actividades de control**	**Información y comunicación**		**Seguimiento**	
	Estructura organizativa	**Recursos humanos**	**Funciones delegadas**		**Comuni-caciones**	**Seguridad del sistema informático**	**Seguimiento continuo**	**Auditoría interna**
FEAGA	3	3	3	3	3	3	3	3
FEADER	3	3	3	3	3	3	3	3

4 Cuadro de Descripción y Seguimiento de las Deficiencias Importantes e Intermedias

De acuerdo a la Directriz, de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea, sobre la Supervisión por parte de la Autoridad Competente del Cumplimiento Permanente de los Criterios de Autorización por parte de los Organismos Pagadores - Resultados de la Supervisión, la evaluación que se haga tras revisar el alcance del cumplimiento por el Organismo Pagador de los Criterios de Autorización, se indicará en las matrices utilizando las siguientes categorías:

- **No funciona**. Los controles no abordan todos los riesgos y/o es probable que fallen con frecuencia.

  El efecto sobre el funcionamiento efectivo de los requisitos clave es significativo. El SCI funciona de forma deficiente o no funciona en absoluto. Las deficiencias son sistémicas y generalizadas.

  Como consecuencia de todo ello, no es posible obtener garantía alguna del sistema. El organismo pagador no puede realizar sus tareas y debe elaborarse un plan de acción formal y realizarse el seguimiento.

- **Funciona parcialmente**. Los controles abordan en alguna medida todos los riesgos, aunque pueden fallar ocasionalmente [se observaron deficiencias que no se ajustan a la descripción del punto 1)].

  El efecto sobre el funcionamiento efectivo de los requisitos clave es significativo. Se han formulado (o deberían haberse formulado) recomendaciones y/o un plan de acción.

- **Funciona**. Los controles abordan adecuadamente todos los riesgos y es probable que funcionen eficazmente o con algunas deficiencias que tienen un efecto moderado sobre el funcionamiento de los requisitos clave.

En caso de que en la matriz mencionada anteriormente aparezcan los grados 1 y/o 2, deberá elaborarse un cuadro en el que figuren, por criterio de autorización y por población, las deficiencias importantes e intermedias que se hayan observado y una descripción sucinta de la situación y de las medidas correctivas que deban adoptarse aún.

La evaluación del grado de cumplimiento de los criterios de autorización por parte del Organismo Pagador de la Región de Murcia, realizada por parte de la Autoridad Competente, no ha obtenido como resultado ninguna valoración inferior a 3, por lo que no es necesario incluir dicho cuadro resumen de deficiencias.

5 Anexo I.- Informe Revisión del Cumplimiento del Organismo Pagador con los criterios del Reglamento (UE) 907 / 2014

COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Dirección H. Fiabilidad y Auditoría
H.5. Fiabilidad y Auditoría Financiera

Bruselas
agri.ddg3.h.5(2021)7509414

DIRECTRIZ N.º 6

DIRECTRIZ SOBRE LA SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL CUMPLIMIENTO PERMANENTE DE LOS CRITERIOS DE AUTORIZACIÓN POR LOS ORGANISMO PAGADORES – RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN

1. CONTEXTO

La presente nota tiene por objeto orientar a la autoridad competente sobre el establecimiento de la comunicación mencionada en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión. La nota se ha elaborado a instancias de algunos Estados miembros que solicitaron esa orientación.

El artículo citado dispone lo siguiente: *«La autoridad competente supervisará de manera continua a los organismos pagadores de los que sea responsable, basándose, en particular, en los certificados e informes elaborados por el organismo de certificación al que se hace referencia en el artículo 9, del Reglamento (UE) no 1306/2013, y realizará un seguimiento de cualesquiera deficiencias descubiertas.*

Cada tres años, la autoridad competente informará por escrito a la Comisión sobre sus actividades de supervisión de los organismos pagadores y del seguimiento de sus actividades. El informe incluirá una revisión del cumplimiento permanente de los criterios de autorización por parte de los organismos pagadores, junto con un resumen de las acciones adoptadas para remediar las deficiencias. La autoridad competente confirmará si el organismo pagador bajo su responsabilidad continúa cumpliendo los criterios de autorización».

El punto 7 de la Directriz n.º 1 referente a la autorización de un organismo pagador exige que la comunicación de la autoridad competente sobre la supervisión de la autorización realizada por ella se presente **no más tarde del 30 de junio del año siguiente al final del período de presentación de informes.** La autoridad competente presentó la primera comunicación en 2016[1] y la segunda en 2019[2]. Por lo tanto, la autoridad competente debe presentar a la Comisión una comunicación que abarque los ejercicios financieros de 2019, 2020 y 2021 a más tardar el 30 de junio de **2022**.

El punto 3.1.3 (6) de la Directriz n.º 1 (*Tareas de la autoridad competente*) también señala que se recomienda que la citada comunicación se facilite con arreglo al modelo que se describe en el punto 4 de esta directriz, esto es, del mismo modo como se abordan la evaluación del sistema de control interno y el cumplimiento de los criterios de autorización en los informes anuales de los organismos de certificación. Con respecto a las matrices, el punto 4.1 de la Directriz n.º 1 señala que *«Asimismo, se recomienda que esta estructura la utilice (…) la autoridad competente para la comunicación contemplada en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión»*. No obstante, la comunicación que la autoridad competente debe realizar puede llevarse a cabo con un método más sencillo manteniendo la misma estructura y la misma lógica.

2. CONTENIDO DEL TRABAJO QUE DEBE REALIZAR Y FORMA DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE COMUNICAR LA AUTORIDAD COMPETENTE

La información que se reciba de la autoridad competente debe referirse **a su propia supervisión** del cumplimiento por el organismo pagador de los criterios de autorización durante el trienio correspondiente, basándose principalmente en los certificados e informes elaborados por el organismo de certificación de conformidad con el artículo 5, apartados 3 y 4, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión. Por consiguiente:

---

[1] Correspondiente a los ejercicios financieros de 2013, 2014 y 2015.

[2] Correspondiente a los ejercicios financieros de 2016, 2017 y 2018.

1. La información debe indicar claramente, respecto de los organismos pagadores que sigan en activo **el 15.10.2021**, si esos organismos pagadores siguen cumpliendo los criterios de autorización, confirmando con ello el acta de autorización.

Esta diligencia puede formalizarse mediante una **declaración** breve del tipo siguiente:

> «*El organismo pagador X fue autorizado [provisionalmente] el DD.MM.AAAA (el acta correspondiente se publicó el DD.MM.AAAA en el Boletín Oficial de cc/cc) para todas las actividades [determinados regímenes] con respecto al FEAGA SIGC / FEAGA no SIGC / Feader SIGC / Feader no SIGC (táchese lo que no proceda).*
>
> *(Las auditorías previas a la autorización formularon recomendaciones en relación con... que condujeron a la concesión de una autorización provisional. Hemos efectuado un seguimiento de la aplicación de dichas recomendaciones y podemos confirmar que, [a excepción de xxxx], todas las recomendaciones se han aplicado satisfactoriamente).*
>
> *Puedo confirmar que, a 15.10.2021, el organismo pagador X seguía cumpliendo los criterios de autorización con arreglo al artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.*»
>
> *Reservas / Observaciones (si procede)*

En caso de que la autoridad competente no pueda facilitar una confirmación positiva de este tipo, **será preciso aportar información clara en la declaración sobre el alcance de las restricciones**. En los documentos mencionados en el punto 2. c) siguiente debe proporcionarse información sobre los motivos de las deficiencias observadas y el seguimiento realizado.

2. Esta confirmación debe ir acompañada de un informe sobre las medidas de supervisión y sus resultados.

Este **informe representa la prueba de la declaración** mencionada en el punto 2.1. No debe ser tan detallado como el examen de los criterios de autorización mencionado en el artículo 1, apartado 3, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión (revisión previa a la autorización). Sin embargo, el informe debe ser lo suficientemente detallado para proporcionar pruebas de la supervisión efectiva realizada por la autoridad competente.

La información debe facilitarse no más tarde del 30 de junio de 2022 con respecto a la situación a 15.10.2021. Ahora bien, no debe consistir solo en una «instantánea» del final del ejercicio financiero de 2021, sino que también debe indicar claramente:

a) La evolución de la situación durante el trienio

Cada organismo pagador que funcionase como un organismo pagador autorizado (autorización plena, condicional o provisional o a prueba) en algún momento de este trienio (del 16.10.2018 al 15.10.2021) entra en el ámbito de aplicación del informe, aunque ya no esté autorizado a partir del 15.10.2021, es decir, los organismos pagadores que se fusionasen o cerrasen en este período entran también en el ámbito de aplicación.

Así pues, debe facilitarse información objetiva sobre la creación de nuevos organismos pagadores y sobre las fusiones o la disolución de los organismos pagadores existentes;

también debe informarse sobre las modificaciones de las competencias o responsabilidades respectivas.

b) La base de la supervisión ejercida durante el período de presentación de informes (16.10.2018 a 15.10.2021)

El informe debe remitir a la información subyacente en la que se haya basado la autoridad competente para garantizar que los organismos pagadores seguían cumpliendo los criterios de autorización. Esa información subyacente puede consistir en:

- informes de los órganos de certificación referentes a los ejercicios financieros de 2019, 2020 y 2021, y/o

- las propias actividades realizadas por la autoridad competente; dichas actividades pueden haberlas llevado a cabo directamente, bien los servicios de la autoridad competente, bien los organismos de certificación u otros organismos externos, independientes de los organismos pagadores, en nombre de la autoridad competente.

  Para demostrar este trabajo, la autoridad competente puede utilizar una parte del modelo de informe (Directriz n.º 3) para los organismos de certificación, en especial los capítulos 3 (para el FEAGA) y 16 (para el Feader) referentes a la evaluación del sistema de control interno de los organismos pagadores y su cumplimiento de los criterios de autorización. En tal caso, deben dedicarse capítulos diferentes a cada organismo pagador y, en cada capítulo, debe establecerse una distinción clara entre el FEAGA y el Feader.

  y/u

- otras fuentes de información (por ejemplo, investigaciones del tribunal de cuentas nacional o de la oficina de auditoría nacional, investigaciones de los servicios de la Comisión, en particular las inspecciones de autorización, etc.).

El informe también debe incluir una descripción de la estrategia seguida por la autoridad competente para llevar a cabo su propia supervisión y seguimiento continuos del cumplimiento de los criterios de autorización por parte de los organismos pagadores (estructura organizativa, efectivos empleados y procedimientos en vigor).

c) El seguimiento de las deficiencias que sigan sin resolverse al final del ejercicio financiero de 2021 (15.10.2021) observadas por las autoridades competentes

Tal como se señala en las Directrices 1 y 3:

- Las **deficiencias importantes o graves** (que corresponden generalmente al grado 1[3] de la matriz de autorización) son tales que el organismo pagador no puede cumplir los criterios de autorización mencionados en el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. Esas

[3] Grado 1 de 4, «no funciona».

deficiencias requieren una atención inmediata de la autoridad competente y del jefe del organismo pagador y deben desembocar normalmente en un periodo de prueba.

En caso de que un organismo pagador sea puesto a prueba, el informe debe dar cuenta de las medidas adoptadas por la autoridad competente. Además del acto oficial de poner el organismo a prueba, corresponde asimismo a la autoridad competente elaborar un plan de actuación, llevar a cabo un estrecho seguimiento de los avances conseguidos con las medidas correctivas y decidir si procede restablecer la plena autorización al final del periodo de prueba (véase también el cuadro del anexo 2 mencionado abajo).

- Las **deficiencias intermedias** (que corresponden generalmente al grado 2[4] de la matriz de autorización) atañen al entorno de control general y requieren una atención inmediata por parte de los responsables del organismo pagador y de la autoridad competente. En caso de que esas deficiencias no se hayan resuelto aún el 15.10.2021, también tienen que comunicarse en el cuadro del anexo 2.

- Las **cuestiones de menor importancia** (que corresponden al grado 3[5] de la matriz de autorización) requieren atención al nivel apropiado en el organismo pagador. No se espera que las autoridades competentes notifiquen este tipo de deficiencias.

La existencia de deficiencias importantes e intermedias también debe reflejarse en el informe, en una **matriz relativa al cumplimiento por parte del organismo pagador de los criterios de autorización de conformidad con el modelo que figura en el anexo 1, punto 3**. Esta matriz tiene como finalidad mostrar, al final del ejercicio financiero de 2021 (15.10.2021), por componente de evaluación (contexto interno, actividades de control, información y comunicación, seguimiento), el alcance del cumplimiento por el organismo pagador de los criterios de autorización a nivel general respecto al FEAGA y el Feader, utilizando puntuaciones comprendidas entre 1 y 4. Así pues, esta matriz debe ofrecer pruebas para la declaración mencionada en el punto 2.1. anterior.

En caso de que en la matriz antes mencionada aparezcan los grados 1 y/o 2, también debe incluirse en el informe **un cuadro que siga el modelo del anexo 1, punto 4**, en el que figuren, por cada criterio de autorización y por población, las deficiencias importantes e intermedias que se hayan observado y una descripción sucinta de la situación y de las medidas correctivas pendientes de aplicación o evaluación.

Las poblaciones que deben indicarse son las siguientes: FEAGA SIGC, FEAGA no SIGC, Feader SIGC y Feader no SIGC.

Para que la autoridad competente cumpla la obligación establecida en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión, tienen que prepararse dos documentos. El modelo propuesto para la presentación de esos dos documentos figura en el anexo 1 adjunto:

1. una declaración;

---

[4] Grado 2 de 4, «funciona parcialmente».

[5] Grado 3 de 4, «funciona».

2. un informe, que debe incluir la *matriz* antes mencionada (relativa al cumplimiento de los criterios de autorización) y un *cuadro* relativo al seguimiento de las deficiencias importantes e intermedias.

Los Estados miembros y las autoridades competentes pueden, no obstante, ir más allá de lo que suponen estas recomendaciones.

La comunicación debe enviarse a la Comisión a través del SFC.

ANEXO 1

[Nombre de la autoridad competente]

INFORME SOBRE LOS RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO POR LOS ORGANISMOS PAGADORES DE LOS CRITERIOS DE AUTORIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N.º 908/2014 DE LA COMISIÓN

PERIODO DE REFERENCIA: 16.10.2018 - 15.10.2021

INFORME ELABORADO POR ***[Nombre de la autoridad competente]***

[Fecha]

[Firma - Jefe de la autoridad competente]

1. DECLARACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE *[PARA CADA ORGANISMO PAGADOR POR SEPARADO]*

El organismo pagador X fue autorizado [provisionalmente] el DD.MM.AAAA (el acta correspondiente se publicó el DD.MM.AAAA en el Boletín Oficial de cc/cc) para todas las actividades [determinados regímenes] con respecto al FEAGA/Feader *[táchese lo que no proceda]*.

(Las auditorías previas a la autorización formularon recomendaciones en relación con... que condujeron a la concesión de una autorización provisional. Hemos efectuado un seguimiento de la aplicación de dichas recomendaciones y podemos confirmar que, *[a excepción de xxxx,]* todas las recomendaciones se han aplicado satisfactoriamente).

Puedo confirmar que, a 15.10.2021, el organismo pagador X seguía cumpliendo los criterios de autorización con arreglo al artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Reservas / Observaciones *(si procede)*

Se adjunta un informe en apoyo de esta conclusión.

[En caso de que la autoridad competente no pueda facilitar una confirmación positiva de este tipo, será preciso aportar información clara en la declaración sobre el alcance de las restricciones. En el informe mencionado en el punto 2 debe proporcionarse información sobre los motivos de las deficiencias observadas y el seguimiento realizado.]

Fecha:

Firmado por *[Jefe de la autoridad competente]*

2. INFORME SOBRE LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ORGANISMO PAGADOR DE LOS CRITERIOS DE AUTORIZACIÓN

2.1. Evolución de la situación durante el trienio *[para todos los organismos pagadores que funcionaban en el trienio]*

Desde el 16.10.2018, *[Estado miembro]* ha tenido *[número de los]* organismos pagadores autorizados. Son los siguientes: *[Nombre del organismo pagador y modificaciones de las competencias/responsabilidades respectivas]*

Durante el periodo en cuestión, fueron autorizados *[número de los]* nuevos organismos pagadores. Son los siguientes: *[Nombre del organismo pagador y modificaciones de las competencias/responsabilidades respectivas]*

Durante el periodo en cuestión, fueron disueltos *[número de los]* organismos pagadores. Son los siguientes: *[Nombre del organismo pagador]* Las actividades de estos organismos pagadores fueron sustituidas por *[nombre del organismo pagador]*

Durante el periodo en cuestión, se fusionaron *[número de los]* organismos pagadores. Son los siguientes: *[Nombre del organismo pagador]*

Durante el periodo en cuestión, los siguientes organismos pagadores se pusieron a prueba: *[Nombre del organismo pagador e indicación de los motivos específicos que dieron lugar a la prueba]*

- La autoridad competente elaboró un plan de acción de autorización que fue aplicado *[total o parcialmente]* por el organismo pagador dentro de los plazos fijados y se restableció la plena autorización el DD.MM.AAAA.
  o bien
- La autoridad competente elaboró un plan de acción de autorización cuya aplicación, según la evaluación de 15.10.2021 (final del ejercicio financiero del período de notificación) no se consideró suficiente para restablecer la plena acreditación.

En opinión de la autoridad competente, el número de organismos pagadores a 15.10.2021 era adecuado/inadecuado *[escoger y explicar por qué hay un número suficiente/excesivo de organismos pagadores]*.

En opinión del organismo de coordinación, el número de organismos pagadores a 15.10.2021 era adecuado/inadecuado *[escoger y explicar por qué hay un número suficiente/excesivo de organismos pagadores]*.

2.2. Base de la supervisión ejercida entre el 16.10.2018 y el 15.10.2021 *[para cada organismo pagador por separado]*

La autoridad competente basó su garantía en la siguiente información *[sírvase enumerar todos los tipos de informes, actividades e información]*:

Organismo pagador	**Tipo de informe/actividad (1)**	**Entidad responsable del informe /de la actividad**	**Fecha de conclusión del informe / de la actividad**	**Breve descripción del informe / de la actividad**

1) **a)** Informes de los órganos de certificación correspondientes a los ejercicios financieros de 2019, 2020 y 2021; Y/o
b) Actividades específicas de seguimiento realizadas por la autoridad competente;
c) Otras fuentes de información (por ejemplo, investigaciones del tribunal de cuentas nacional o de la oficina de auditoría nacional, investigaciones de los servicios de la Comisión, en particular las inspecciones de autorización, etc.).

Las tareas de la autoridad competente son efectuadas por un *departamento/sección/unidad*, incluido en *[sírvase resumir la estructura organizativa de la autoridad competente]*. Actualmente están afectados a esta estructura [número de puestos directivos] y [número de puestos no directivos]. Para garantizar la supervisión del cumplimiento de los criterios de autorización por parte del organismo pagador, se aprobaron procedimientos *[escritos/no escritos]*.

2.3. Seguimiento de las deficiencias que sigan sin resolverse a 15.10.2021, observadas por las autoridades competentes *[de cada organismo pagador por separado]*.

Como se indica en el capítulo 2.1, el organismo pagador *[nombre del organismo pagador]* se sometió a prueba debido a las deficiencias importantes o graves detectadas por la autoridad competente. El organismo pagador y la autoridad competente realizaron las actuaciones siguientes: *[deben facilitarse datos de las actuaciones realizadas por la autoridad competente o el organismo pagador]* A 15.10.2021, seguían sin resolverse las deficiencias siguientes.

Organismo pagador	**Deficiencias importantes o graves detectadas**	**Tipo de actividad realizada por la autoridad competente**	**Fecha de finalización de la actividad**	**Breve descripción de la actividad**	**Otras medidas necesarias / Plazo**

3. MATRIZ SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE AUTORIZACIÓN *[PARA CADA ORGANISMO PAGADOR POR SEPARADO]*

MATRIZ I - Evaluación de los criterios de autorización del FEAGA y del Feader								
Componente de la evaluación / **Fondo**	**Contexto interno**			**Actividades de control**	**Información y comunicación**		**Seguimiento**	
	Estructura organizativa	Recursos humanos	Funciones delegadas		Comunicación	Seguridad del sistema informático	Seguimiento continuo	Auditoría interna
FEAGA	*	*	*	*	*	*	*	*
Feader	*	*	*	*	*	*	*	*

[*La evaluación que se haga tras revisar el alcance del cumplimiento por el organismo pagador de los criterios de autorización se indicará en las matrices utilizando las categorías siguientes:*

1) ***No funciona**. Los controles no abordan todos los riesgos y/o es probable que fallen con frecuencia.*

   El efecto sobre el funcionamiento efectivo de los requisitos clave es significativo. El SCI funciona de forma deficiente o no funciona en absoluto. Las deficiencias son sistémicas y generalizadas.

Como consecuencia de todo ello, no es posible obtener garantía alguna del sistema. El organismo pagador no puede realizar sus tareas y debe elaborarse un plan de acción de autorización formal y realizarse el seguimiento.

2) ***Funciona parcialmente.*** *Los controles abordan en alguna medida todos los riesgos, aunque pueden fallar ocasionalmente [se observaron deficiencias que no se ajustan a la descripción del punto 1)].*

El efecto sobre el funcionamiento efectivo de los requisitos clave es significativo. Se han formulado (o deberían haberse formulado) recomendaciones y/o un plan de acción de autorización.

3) ***Funciona.*** *Los controles abordan adecuadamente todos los riesgos y es probable que funcionen eficazmente o con algunas deficiencias que tienen un efecto moderado sobre el funcionamiento de los requisitos clave.*

Se han formulado recomendaciones. Esta puntuación corresponde a las puntuaciones «3» y «4» de la matriz que se recoge en la Directriz n.º 1 destinada a los organismos de certificación relativa a la autorización.]

4. DESCRIPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS DEFICIENCIAS IMPORTANTES E INTERMEDIAS OBSERVADAS CON RESPECTO A LOS CRITERIOS DE AUTORIZACIÓN

	Organismo pagador	Población afectada (1)	Criterio de autorización (2)	Breve descripción (3)	Situación a 15.10.2021 (4)	Otras medidas necesarias / Plazo
Deficiencias importantes						
Deficiencias intermedias						

1) Puede ser una o varias de las poblaciones siguientes: FEAGA SIGC, FEAGA no SIGC, Feader SIGC y Feader no SIGC.

2) Remite al punto pertinente del anexo I del Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión. Por ejemplo, un problema sobre la separación de funciones debe señalarse como punto 1. B) ii) del anexo I del Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión.

3) En caso de que varias deficiencias se refieran al mismo componente de evaluación entre los mencionados en la matriz del anexo 1 (estructura organizativa, recursos humanos, funciones delegadas, actividades de control, etc.), se podrían agrupar y describir mediante una presentación más general.

4) Una de las posibilidades siguientes: autorización plena, autorización provisional (artículo 1, apartado 4, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión), a prueba (artículo 2, apartado 3, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión).